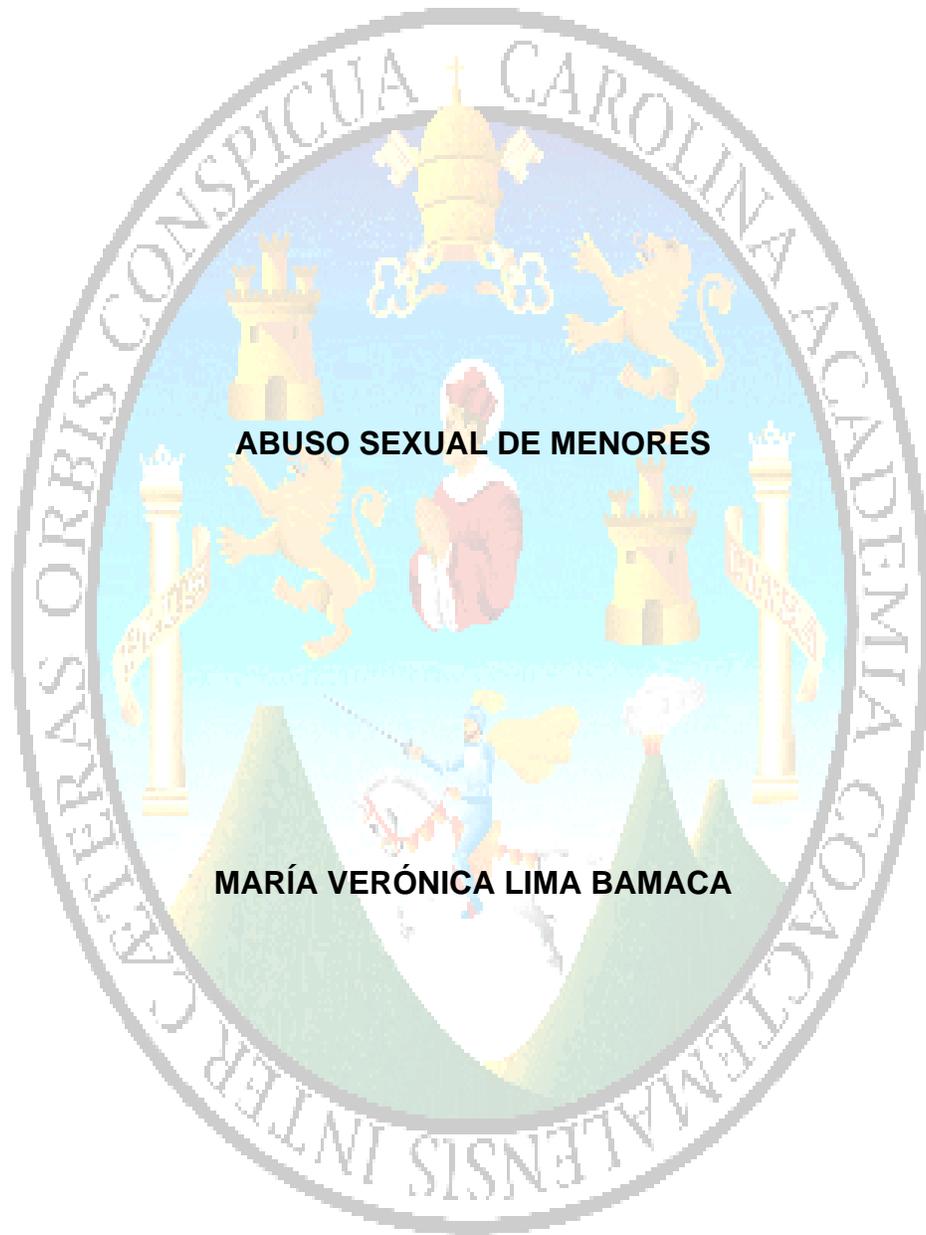


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



ABUSO SEXUAL DE MENORES

MARÍA VERÓNICA LIMA BAMACA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

ABUSO SEXUAL DE MENORES

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA VERÓNICA LIMA BAMACA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Humberto De León Velasco
Vocal: Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus
Secretario: Lic. Otto Marroquín Guerra

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Vocal: Licda. Benicia Contreras Calderón
Secretario: Lic. David Sentés Luna

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.”
(Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

A DIOS NUESTRO PADRE Y CREADOR:

Al cual exalto con todo mi corazón, por ser el bastión en mi vida, la fuente inagotable de sabiduría.

A MIS PADRES:

Jorge Lima y Joaquina de Lima, abnegados padres que hoy ven con satisfacción el triunfo profesional de su hija, agradeciéndoles sinceramente por los valores morales y espirituales que desde pequeña me inculcaron.

A MIS HERMANOS:

Ruth y Leopoldo, por ser una parte especial en mi vida y brindarme su apoyo incondicional.

A MIS FAMILIARES:

Por sus muestras de cariño, especialmente a José Bámaca y Raquel Lima.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, glorioso centro de conocimiento y formación profesional.

A MIS AMIGOS:

Licenciados Lucía Carbonell, Emilio Gutiérrez, Carmen Sanchez, Oscar Schaad, Lesbia Zelada Franco, Juan Carlos Ríos, Escarlet Suárez y Erick Artola, por su apoyo y amistad sincera.

Especialmente a mi amiga, licenciada Ana Leticia Guevara Hernández y doña Julia de Guervara, por su apoyo incondicional y sus muestras de cariño.

A LOS LICENCIADOS:

Gustavo Bonilla, Otto Arenas, Gladys Monterroso de Morales, Ricardo Alvarado Sandoval, Carlos Humberto De León Velasco, Mario Aguilar Elizardi, Benecia Contreras Calderón y David Sentes Luna.

A: Edgar Neville Forbes, María Lou de Forbes Olga María Ramírez Culata, Arla Stokes, Ivon Myveth, María Teresa Gaitán Juárez, Miriam Rosales Reinoso de Martínez, Argelia Mayorga, Carol Patricia Gutiérrez, Beatriz Valle, Sergio Reyes, Dra. Gladis Duque de Medina, Carlos Vásquez, Carlos García Salas, todos ellos profesionales en el área de salud

A MI ASESOR:

Mario Roberto Vides Alvarado, por ser ejemplo profesional en mi vida, ejemplo espiritual, por todo el apoyo recibido, paciencia y comprensión en la elaboración de mi tesis.

A MI REVISOR DE TESIS:

Eddy Giovanni Orellana Donis y Lucrecia Alonso de Orellana por ser ejemplo profesiona, por su calidad humana y el gran apoyo a mi persona y familia.

A MI IGLESIA LA VERDAD Y LA VIDA:

Por sus oraciones, enseñanzas y por las muestras de cariño hacia mi persona y familia, especialmente al Dr. Max Pérez, Dr. Emilio Antonio Nuñez.

A MI PATRIA GUATEMALA:

Lugar tejido en el cielo y lleno de hermosos paisajes, nación de hombres humildes pero de grandes valores, tierra que me vio nacer.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
--------------------------	----------

CAPÍTULO I

1. Generalidades.....	1
1.1. Definición del derecho penal.....	1
1.2. Función del derecho penal.....	3
1.3. Definición de delito.....	3
1.4. Concepto y fin de la pena.....	8
1.5. Concepto y objetivo de la criminología.....	12

CAPÍTULO II

2. Los menores de edad.....	19
2.1. Antecedentes del derecho de menores.....	19
2.1.1. Antecedentes historicos del derecho de menores en Guatemala.....	21
2.2. Los niños futuro de Guatemala.....	24
2.3. El derecho de menores.....	29
2.3.1. Su origen.....	29
2.3.2. Concepto.....	30
2.4. Características del derecho de menores.....	33
2.5. Principios doctrinarios del derecho de menores.....	38

CAPÍTULO III

3. Los delitos contra la libertad, la seguridad sexual y contra el pudor.....	41
--	-----------

	Pág.
3.1. Violación.....	41
3.1.1. Antecedentes históricos.....	41
3.1.2. Concepto.....	42
3.1.3. Modalidades.....	43
3.2. Estupro.....	45
3.2.1 Concepto.....	45
3.2.2 Antecedentes históricos.....	48
3.2.3 Diferencias y similitudes con otras figuras delictivas.....	50
3.3. Abusos deshonestos.....	51
3.3.1 Concepto.....	51
3.3.2 Formas de abuso.....	53
3.3.3 Diferencias entre la violación y los abusos deshonestos.....	54
3.4. Delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil.....	55
3.4.1 Incesto.....	55
3.4.2 Rapto.....	62
3.4.3 Corrupción de menores.....	64
3.4.4 Proxenetismo.....	65
3.4.5 Rufianería.....	66
3.4.6 Trata de personas.....	67
3.4.7 Exhibiciones obscenas.....	68
3.4.8 Publicación y espectáculos obscenos.....	69

CAPÍTULO IV

4. Abuso sexual de menores.....	71
4.1. Concepto.....	71
4.2. Características.....	77
4.3. Fases.....	78
4.4. Tipos de abuso.....	79

4.5. Indicadores.....	80
4.6. Efectos.....	81

CAPÍTULO V

5. Presente y futuro del menor abusado sexualmente.....	85
5.1. Como prevenir el abuso sexual del menor.....	85
5.2. Predisponentes para el abuso sexual del menor.....	89
5.3. Lugar donde puede efectuarse el abuso sexual del menor.....	89
5.4. Algunas formas de abuso sexual del menor.....	90
5.5. Quiénes son los más afectados con la sospecha de las agresiones Sexuales.....	91
5.6. Niños sexualmente abusados en la comunidad americana.....	91
5.7. ¿Cómo se conoce que el menor ha sido víctima del abuso sexual?.....	93
5.8. Características del abusador.....	95
5.9. ¿Qué lleva al adulto a cometer el abuso sexual?.....	100
5.10. El abuso sexual y el sexo.....	100
5.11. Consecuencias del abuso sexual.....	101
5.12. ¿Qué hacer con un niño agredido sexualmente?.....	110
5.13. ¿Qué puede hacer la familia para prevenir el abuso sexual.....	114
5.14. Modalidades de la explotación sexual comercial de los menores.....	117
5.14.1. Prostitución infantil.....	122
5.14.2. Pornografía infantil.....	122
5.14.3. Tráfico de menores.....	123
5.14.4. Turismo sexual.....	124
5.14.5. Los pedófilos consumidores del mercado del sexo.....	125
5.15. La denuncia como medio para erradicar la violencia sexual.....	127
5.16. Principios y el proceso común en el abuso sexual del menor.....	130

CAPÍTULO VI

Pág.

6. Protección de la ley hacia la sexualidad del menor.....	135
6.1 Principales leyes que protegen al menor en Guatemala.....	135
6.2 Instituciones que apoyan la erradicación del abuso sexual del menor.....	143
CONCLUSIONES.....	151
RECOMENDACIONES.....	153
ANEXOS	155
ANEXO I	157
ANEXO II	163
ANEXO III	167
BIBLIOGRAFÍA	169

INTRODUCCIÓN

El tema del abuso sexual de menores de edad sobre el cual versa la presente tesis, está inspirado en motivos de diversa índole tanto jurídico, morales y sociales, a los que todo profesional del derecho con un alto sentido humanitario y ético deberá atender. Por tales motivos, al definir el problema se dirige hacia dos puntos temáticos que son: La determinación de las causas y la incidencia en Guatemala de los hechos que provocan el abuso sexual, las personas que son más propensas y las secuelas que manifiestan al sufrir un abuso sexual. Al formular la hipótesis se concluyó que las principales causas del abuso sexual de menores son la desintegración familiar, la pérdida de valores morales que existe en las familias guatemaltecas, que se refleja en la existencia de la falta de respeto, con mayor incidencia hacia los menores de edad, violando su integridad y marcando su existencia con secuelas especialmente físicas de tipo sexual, por personas que se encuentran enfermas psicológicamente y que atentan contra la dignidad y el respeto de seres indefensos como lo son los niños, futuro de la nación.

En cuanto a los objetivos más importantes se consideró el estudio y análisis de los delitos contra la libertad, la seguridad sexual y contra el pudor, relacionados con los menores, el análisis de las causas de los delitos analizados. Entre los supuestos que se plantearon puede mencionarse: La intervención del Estado como garante de los bienes jurídicos más importantes para los seres humanos; como la integridad de la persona. La necesidad de una profunda revisión, reestructuración de la política criminal. La necesidad de la reforma del Código Penal vigente con el objeto de lograr más severidad en cuanto a la penalización de dichos delitos y la creación de otras figuras delictivas como la violación hacia los varones.

En cuanto a la estructura de la presente tesis se divide en seis capítulos. El capítulo I es denominado: Generalidades, en el cual se desarrolla conceptos generales y doctrinarios del derecho penal, como base fundamental para la comprensión de los delitos y las penas aplicables a las figuras delictivas que se configuran contra los menores de edad, que se desarrollarán en los capítulos posteriores. El capítulo II denominado: Los menores de edad, en el cual se incluye una breve reseña de los antecedentes históricos del derecho

de menores; así como origen, concepto y características de esta novedosa e importante rama del derecho. El capítulo III denominado: Los delitos contra la libertad, la seguridad sexual y contra el pudor, en el cual se hace una breve referencia sobre los delitos que se cometen con mayor incidencia contra la integridad y seguridad sexual de los infantes, así como aquellos delitos a los que no se les ha dado mayor importancia, pero que atentan en forma indirecta en algunos casos, destruyendo la moral, la inocencia y la salud psicológica de ellos. El capítulo IV denominado: Abuso sexual de menores, es uno de los más importantes debido a que, en él se realiza un estudio de la doctrina internacional, de lo que se conoce como el delito de abuso sexual de menores, desarrollando su concepto, característica, fases, tipos, indicadores y efectos de este delito. El capítulo V denominado: Presente y futuro del menor abusado sexualmente, presenta como prevenir el abuso, los predisponentes, algunas formas del abuso sexual, así como identificar al abusador y sus formas de actuar, tales como la prostitución, pornografía, tráfico, turismo. El capítulo VI denominado Protección de la ley hacia la sexualidad del menor, incluye un análisis de las principales leyes del ordenamiento jurídico, que protegen a los menores de edad, así como las principales instituciones nacionales e internacionales que colaboran a la erradicación del abuso sexual de menores.

Para la presente investigación se recurrió a las principales teorías del derecho constitucional, derecho penal, derecho de menores, derecho civil y derecho internacional, se utilizó el método deductivo, la observación, la entrevista, en la cual se estableció que no existe ninguna literatura ni mucho menos estadística fehaciente sobre los abusos sexuales. En el trabajo de campo se encontró que muchos de los profesionales que se relacionan con los menores de edad conocen sobre el tema, pero no conocen la ley que se encuentra plasmada en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO I

1. Generalidades

1.1. Definición del derecho penal

Tradicionalmente se define al derecho penal en subjetivo y objetivo. “El derecho penal en sentido subjetivo es el derecho de castigar (Jus Puniendi) es el derecho del Estado a conminar la ejecución de ciertos hechos, (delitos) con penas. Y, en el caso de su comisión a imponerlas y ejecutarlas, dicha facultad está contenida en el fundamento filosófico del derecho penal. En sentido objetivo el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, establecidas por el Estado, que determinan los delitos y las penas. Este concepto encierra el fundamento del derecho penal positivo.”¹

“Para el penalista alemán List, es el conjunto de reglas establecidas por el Estado con el fin de unir al hecho del delito la pena como su consecuencia jurídica”. “Para Alimona es la ciencia que estudia el delito como fenómeno jurídico y al delincuente como sujeto activo, y por lo tanto las relaciones que derivan del delito como violación del orden jurídico y de la pena.”²

Jiménez de Asúa, define el derecho penal objetivo (Jus Penale) “conjunto de normas y suposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado y subjetivamente en cuanto al Jus Puniendo, o derecho de castigar, como la facultad estatal, que establece el concepto de delito, como presupuesto de dicho poder, así como la responsabilidad del sujeto activo y de sancionar a la infracción de la norma, o una pena o medida de seguridad.

“El derecho penal en forma bipartita se establece desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo (Jus Puniendi), es la facultad de castigar que tiene el Estado, como único ente soberano (Fundamento filosófico del derecho penal); es el derecho del

¹ Cuello Calón, Eugenio, **Derecho penal**, Tomo I, Parte Penal, pág. 2.

² Cabanellas, Guillermo, **Diccionario usual**, Tomo II, Pág. 609

Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Desde el punto de vista objetivo (Jus Penale) Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado, que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad.”³

El derecho penal ha atravesado por varios períodos tales como la **Venganza Privada**: Período en el cual la sociedad se encontraba desorganizada y por esta razón los conflictos se solucionaban hasta la exterminación de las familias, ya que las personas ofendidas llegaban hasta eliminar al agresor, surge entonces lo que se conoce como la **Ley del Tali3n, Ojo por ojo, diente por diente**.

El siguiente período es el de la **Venganza Divina**: En el cual los sacerdotes tienen la funci3n de juzgadores e imparten la justicia en nombre de Dios.

Período humanitario: En este período la política criminal procura humanizar las penas, evitando la aplicaci3n de penas crueles y vejaciones que se cometían en los períodos anteriores.

Época científica: ”El inicio de la época científica se encuentra con el aparecimiento de la obra de César Bonnensana, el marqués de Beccaria mismo que marca el nacimiento de la Escuela Positiva. Además autores como Enrico Ferri sentaron conceptos básicos del positivismo al estudiar al delincuente con las características físicas, antropológicas y sociales que dieron el marco a esta escuela.”⁴

Época moderna: En esta época se concatenan los elementos para definir al derecho penal como una ciencia jurídica, que estudia al delito, a las faltas, el delincuente, las penas y las medidas de seguridad aplicables al infractor.

³ De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Abibal, **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pàg. 6

⁴ **Ibid.**

Época actual guatemalteca: En la historia del derecho penal guatemalteco se han promulgado cinco códigos penales, que desarrollan una política criminal estatal, influenciada por las bases del positivismo y principios del derecho penal moderno. En otras palabras al mismo tiempo que estudia al delincuente, sus características antropológicas y sociales, también estudian el delito, las faltas, las penas y las medidas de seguridad. En cuanto a la codificación guatemalteca se puede resumir de la siguiente manera, el primer código fue promulgado en 1834, durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez, hasta 1973, en el gobierno del general Carlos Arana Osorio, que es el que actualmente se encuentra en vigencia.

1.2. Función del derecho penal

La función del derecho penal ha sido siempre y será, el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de las penas. El derecho penal establece ciertos comportamientos como indeseables y perjudiciales para la sociedad, pero para la corriente humanista, será preventivo y rehabilitador, tratando de devolver a la sociedad un individuo regenerado.

El derecho penal es un instrumento de control social y con una función reparadora del equilibrio de un sistema social. Según el criterio que se sostiene en la presente obra la función del derecho penal, en principio debe considerarse sancionador y reparador, pero sin olvidar lo que modernamente ha sido considerado por los juristas y que es de vital importancia en la sociedad como la función de ser preventivo y rehabilitador.

1.3. Definición de delito

Etimológicamente la palabra delito proviene de la voz latina **delictum**, en general delito es culpa, crimen,, quebrantamiento de una ley imperativa. Varios criminalistas, formulan una noción de delito de tipo filosófico que se ha utilizado en todos los tiempos y en todos los países, para establecer el hecho pero debe tenerse en cuenta que lo filosófico sigue un orden conectado a la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, por lo que

conductas que en tiempos pasados pudieron considerarse ilícitos en la actualidad puede que ya no sean considerados así y viceversa.

“El delito es: el proceder sancionado con una pena o la descripción legal que va aneja a una sanción punitiva.”⁵ Para Enrico Ferri: Son delitos las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteren las condiciones de existencia y lesionan la moralidad de un pueblo en un momento determinado. Para Garófalo, el delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad, según la medida que se encuentra en la raza humana superior, cuyo criterio se haya en lo necesario para la adaptación del individuo.

La Escuela Clásica nace con la corriente del pensamiento auténticamente jurídico-penal con la llamada Escuela de juristas, en la que la obra de Beccaria marca su inicio y finaliza con Francesco Carrara, enriquecida por una gran influencia de juristas como Carmignani, Rosi y otros, en esta escuela se definió al delito como: “La Infracción de la ley del Estado, el cual protege la seguridad de los ciudadanos que resulte de un acto externo de un hombre, positivo o negativo normalmente imputable y políticamente dañoso.”⁶

“El delito” es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se han conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.”⁷ “El delito es la acción humana típicamente antijurídica y culpable sancionada por la ley (Eugenio Cuello Calón).

El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable a la que esta señala una pena (José María Rodríguez Devesa).

El delito es un acto del hombre, positivo o negativo legalmente típico, antijurídico culpable, imputable a un sujeto responsable en ocasiones previa determinación de condiciones

⁵ Cabanillas, **Ob. Cit.**, pág. 524

⁶ De mata Vela, **Ob. Cit.** Pág. 7

⁷ De mata Vela, **Ob. Cit.** Pág. 7

objetivas de punibilidad y al cual se le impone una pena o medida de seguridad (Jorge Alfonso Palacios Motta).

Características del delito. Se consideró importante en la presente investigación hacer referencia a las características que según algunos estudiosos se materializan en los delitos, entre las cuales puede mencionarse las siguientes, a) un sujeto, el que viola la norma jurídica e incurre en las condiciones punitivas que el legislador señala; b) un objeto, el derecho violado, la seguridad nacional, la integridad física, c) la víctima, una víctima, sea personal, como el asesinato, como el Estado; d) un fin, la perturbación del orden jurídico. Deben existir además tres requisitos de concurrencia necesaria: a) un hecho exterior que viole un derecho o que infrinja un deber previamente señalado, b) uno o varios sujetos, autores del hecho responsable como partícipes, c) un vínculo normal que enlace al autor con el hecho.

Otro aspecto importante en cuanto al concepto y definición, es analizar al delito como un hecho dañoso a la sociedad, situación que puede fundamentarse en los conceptos de algunos juristas como, Rossi, Ferri, Colajanni y Garófalo que afirman que el delito tiene un carácter principal, que es encontrarse en oposición con las condiciones fundamentales de la vida social y se encuentra en pugna con la moralidad media, en otras palabras representa una lesión a los valores éticos sociales elementales.

El delito como lesión del bien jurídico: Desde el punto de vista tradicional de los autores Binding y Von Liszt, concebían el delito como lesión de un bien jurídico, que fue considerado como un producto característico de la ideología del Estado y del liberalismo clásico, ya que el bien jurídico ha sido entendido como el interés protegido jurídicamente, porque todos los bienes jurídicos son vitales, de los individuos o de la comunidad. El delito en su esencia es una lesión del bien o interés jurídico, en el entendido de que se conceptualiza al bien jurídico como todo aquello, de naturaleza material o incorpórea, que sirve para la satisfacción de necesidades humanas individuales o colectivas, según el criterio que se maneja en la presente tesis, debe incluirse también que las necesidades que se satisfacen no sólo son materiales sino todas aquéllas que representen la dignidad y el desarrollo integral del ser humano.

Es importante recordar que los bienes jurídicos de carácter individual son: vida, libertad, honor etc. Y los bienes jurídicos colectivos: la seguridad del Estado e independencia del mismo, por lo tanto en la presente tesis se define el bien jurídico en dos sentidos, el objeto de protección penal interés o bienes jurídicos de los individuos y de la comunidad y en otro sentido como el objeto de la acción delictiva que tiende a destruirlo, menoscabarlo o bien a ponerlo en peligro.

Antes de concluir el presente apartado y para comprender mejor la definición del delito se ha considerado necesario desarrollar un aspecto importante como lo son los elementos del delito, siendo los siguientes:

Elementos personales:

Debe entenderse que para realizar un supuesto jurídico este debe materializarse mediante la acción de sujetos y en la comisión del delito interviene dos tipos de sujetos, entre los cuales puede mencionarse:

Sujeto activo: Que es el que en un momento determinado, comete el delito o el sujeto responsable de la violación de un precepto legal.

Sujeto pasivo: Es la persona sobre la cual recaen las consecuencias del hecho delictivo, perpetradas por el sujeto activo.

Elementos positivos:

Acto humano o acción humana: Todo delito requiere para su perpetración de una conducta o acción humana, ya sea de acción o de omisión, pues no puede existir el delito si el mismo no tiene nacimiento en una actividad humana de hacer o de omitir algo previamente prohibido por la ley penal.

Antijuridicidad: Es el elemento positivo del delito que se materializa cuando una conducta humana atenta o viola el ordenamiento jurídico del Estado, sin la existencia de una causa de justificación.

Tipicidad: Es el elemento positivo del delito que consiste en la adecuación del acto o hecho cometido a un tipo penal, que es la descripción que se hace de una conducta en la ley penal, que debe estar sancionado previamente por una pena o medida de seguridad, pues de lo contrario no existiría el delito. Es de importancia recordar que la tipicidad es una manifestación del principio constitucional de la legalidad, pues sólo los hechos descritos en la ley como delitos pueden considerarse como tales.

Culpabilidad: Es el elemento positivo del delito que se caracteriza por la manifestación del sujeto activo en la comisión del delito, conducta en la cual debe existir la intención de causar un daño (dolo), o bien causar ese daño por pura negligencia, impericia o imprudencia (culpa).

Punibilidad: Antes de definir la punibilidad como elemento positivo del delito se debe aclarar que en la doctrina penal existe una controversia en cuanto a los criterios para incluir a la punibilidad como un elemento positivo del delito, pues algunos tratadistas consideran a la punibilidad como un elemento característico que positiviza el delito y otros que la excluyen de la definición de delito por considerar que no es más que una consecuencia de la realización del tipo penal. Aclarado lo anterior y tomando en cuenta la corriente que incluye la punibilidad como elemento del delito, se define de la siguiente manera: Es el elemento positivo del delito que consiste en la existencia de una pena o medida de seguridad previamente establecida en una norma penal a través de un tipo.

Elementos negativos del delito:

Estos operan en forma contraria a los elementos positivos antes desarrollados, pues mientras éstos conforman el delito para su existencia, los elementos negativos tratan de destruir o deshacer el delito y por consiguiente tratan de excluir la responsabilidad del sujeto activo o autor del delito. En el Código Penal Guatemalteco Decreto 17- 73, se

establecen los elementos negativos en el Libro Primero, Título III, De las causas que eximen de la responsabilidad penal, contemplando:

Causas de inimputabilidad (Artículo 23) a) Minoría de edad, b) Incapacidad de comprender el carácter ilícito de un hecho por las causas descritas en la ley. (Enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto o retardo o trastorno mental transitorio).

Causas de justificación (Artículo 24) a) Legítima defensa, b) Estado de necesidad c) Legítimo ejercicio de un derecho.

Causas de inculpabilidad: (Artículo 25) a) Miedo invencible b) fuerza exterior c) error d) Obediencia debida e) Omisión justificada.

Con base a lo desarrollado con anterioridad, la definición de delito que se formula en esta tesis es la siguiente: El delito es una manifestación de la conducta humana que se caracteriza por ser una acción u omisión típicamente antijurídica, culpable y punible.

1.4. Concepto y fin de la pena

Etimológicamente la palabra pena procede del latín **poena**, derivado a su vez del griego **poine o penan**, que significa dolor, trabajo, fatiga y sufrimiento, el origen y significado de la pena guarda íntima relación con el origen y significado del delito, pues el delito es el presupuesto necesario para que exista la pena.

Con relación a la definición de pena y con el fin de demostrar la variedad de opiniones al resp, asé para Ulpiano: “La vindica del daño.

Para Grocio y sus numerosos discípulos es un mal de prisión que la ley impone con un mal de acción. Según Carrara el vocablo pena posee tres distintos significados, el primero que es cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor, el segundo se refiere a un mal que se sufre por una razón de un hecho nuestro doloso o imprudentemente, el tercero en un mal que la autoridad civil le impone a un reo por causa de delito.

De Bon Liszt, la pena consiste en el mal que el juez impone al delincuente por causa del delito, para reprobando la acción infringida a la sociedad.”⁸ “Pena, es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción del bien jurídico, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal.”⁹

La definición que se presenta en este informe final de la pena, es el resultado de la comisión de un delito conforme al principio de legalidad, consistente en la suspensión o limitación de los bienes jurídicos del sujeto activo del delito impuesto por el Estado a través de los órganos penales jurisdiccionales (Artículo 41 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República).

Fin de la pena: A través de la historia del delito, el fin de la pena ha ido variando según el desarrollo del derecho penal, del cual pueden establecerse los siguientes períodos:

Periodo de la escuela clásica del derecho: Se consideraba que la pena era un mal necesario cuyo fin era realizar la tutela jurídica, siendo la única consecuencia del delito, además se buscaba provocar un efecto intimidatorio en los miembros de la sociedad y en casos extremos la eliminación del delincuente que era incorregible y sumamente peligroso.

Período de la escuela positivista del derecho: Se consideraba que el fin de la pena era servir de medio de defensa social que se realizaba mediante la prevención general (amenaza de pena a todos los ciudadanos) y la prevención especial (amenaza de pena al delincuente) sosteniendo que la pena no era la única consecuencia del delito, ya que debía de aplicarse una serie de sanciones y medidas de seguridad, de acuerdo con la personalidad del delincuente.

Teorías que explican la utilidad de la pena: Con el apareamiento de la escuela positivista y sus postulados, surgió un conflicto en cuanto a que si la pena debe responder

⁸ De Mata Vela, **Ob. Cit.**, pág. 240.

⁹ **Idid.** Pág. 340

como un instrumento de valor de justicia o por el contrario sirve prioritariamente al valor de utilidad. Mientras la llamada escuela clásica mantuvo un criterio legítimamente de la justicia a través de la teoría absoluta de la pena, la escuela positiva proponía como único criterio el de la utilidad, expresándolo por medio de las teorías relativas modernas de la pena; en la actualidad la historia del derecho penal expresa en el intento de sintetizar los dos puntos de vista opuestos. El criterio utilitario es aceptado en lo que mitiga el rigor del principio de justicia (por ejemplo, en la condena condicional y en la libertad condicional), y sólo en parte en lo que resultase más riguroso que éste (por ejemplo mientras se admite con diferente intensidad, según los ordenamientos jurídicos, la gradación de penas para el reincidente y habitual, no se da dádiva en general a la sentencia indeterminada.)

Teoría absoluta: Según esta teoría la pena será legítima, si es la retribución de una lesión cometida culpablemente. El fundamento de la pena será exclusivamente la justicia o la necesidad moral. La teoría absoluta, en consecuencia legitima la pena si está es justa, la pena necesaria será aquélla que produzca al autor un mal (una disminución de sus derechos), que compense el mal que ha causado libremente.

Con estas teorías (absolutas o de retribución) se argumenta básicamente que: a) carecen de fundamento empírico, b) que la supresión del mal causado por el delito mediante la aplicación de una pena; es puramente física, porque en realidad el mal de la pena se suma al mal del delito.

Teoría relativa: Esta teoría legitima la pena, mediante la obtención de la tendencia a obtener un determinado fin. Su criterio legítimamente es la utilidad de la pena, si este fin consiste en la intimidación de la generalidad, es decir en inhibir los impulsos delictivos de autores potenciales indeterminados, se trata de una teoría preventivo-general de la pena. Si por el contrario, el fin consiste en obrar sobre el autor del delito cometido para que no reitere su hecho, estaremos ante una teoría preventivo – especial o individual de la pena.

El representante más característico de la teoría preventivo- general es Feuerbach, quien sostuvo que era “una precaución del Estado que se hace necesaria para el bien de la

sociedad que aquél que tenga tendencias antijurídicas sea impedido psicológicamente de motivarse según estas tendencias.”¹⁰

La prevención especial ha sido sometida en diferentes momentos de la historia del derecho penal, su fundamento es siempre el mismo, la comisión de un delito contiene la amenaza de futuras lesiones al orden jurídico; por lo tanto, la pena debe servir para evitar esos futuros delitos.

Cuando el positivismo hizo de ella su teoría de la pena con sus nuevas características, la teoría preventiva - especial se convirtió en el siglo XX en el punto de partida de lo que se puede llamar el derecho penal moderno, pues sobre su base se orientaron las reformas legislativas de los códigos penales del siglo XIX. En esta etapa la pena es prevención mediante represión (Von Liszt).

En esta etapa del derecho, la pena debía servir para:

- Corrección del delincuente capaz de corregirse y necesitado de corrección.
- Intimidación del delincuente que no requiere corrección
- Inocuidad del delincuente que carece de capacidad de corrección
- En cuanto al delincuente se le clasificó de la siguiente manera:

Delincuentes natos

Delincuentes locos

Delincuentes habituales

Delincuentes ocasionales

Delincuentes pasionales

A partir de la década de 1960, la prevención especial experimentó una nueva transformación, la clasificación de delincuente que había guiado la definición de los fines preventivos individuales de la pena, fueron abandonados y dieron paso a los

¹⁰ Bacigalupo, Enrique, **Manual del derecho penal parte general**, págs. 13 y 14.

conocimientos pedagógicos-sociales. En primer lugar el fin de la pena se definió de manera uniforme a través del concepto de resocialización, se indicó la importancia de la ejecución penal basada en la idea del tratamiento.

Teoría de la unión: Esta teoría trata de combinar los principios legitimantes de la teoría absoluta y de la relativa en una posición unificadora, por tanto se trata de una teoría que trata de justificar la pena en su capacidad para reprimir (retribución) y prevenir (protección). Estas teorías deben admitir que el fin represivo y el preventivo de la pena pueden no coincidir e inclusive ser antinómicos. Esta situación permite configurar dos orientaciones diversas de la teoría de la unión: la primera de preponderancia a la justicia sobre la utilidad, es decir a la represión sobre la prevención, y la segunda distribuye en momentos distintos la incidencia legítimamente de la utilidad y la justicia, la utilidad es el fundamento de la pena y por lo tanto, sólo es legítima la pena que opere previamente

Período actual: El derecho penal en la actualidad y con el aporte de las escuelas del derecho penal, han concluido que el fin de la pena además de servir de medio de defensa social tiene por fin la rehabilitación, la reforma, la reeducación del reo para reincorporarse a la vida social como un ser útil a ella, desintoxicado de todo tipo de manifestaciones antisociales.

1.5. Concepto y objeto de la criminología

Origen: La criminología es una disciplina científica, de base empírica, que surge al generalizar este método de investigación (empírico- inductivo), la denominada escuela positiva italiana (Scuola Positiva), es decir, el positivismo criminológico cuyos representantes más conocidos fueron Lombroso, Garófalo y Enrico Ferri,

Para que la criminología llegase a ser una disciplina científica, tuvo que pasar por varias etapas, inclusive el empirismo, lo que cotidianamente se comprendió por crimen y delincuente. Se establecen los últimos treinta años del siglo XIX como los orígenes de esta nueva denominada ciencia.

Concepto de Criminología: Es la ciencia que se encarga del estudio del crimen, del delincuente, la vida y control social, que tiene por objeto establecer la problemática que se origina desde el punto de vista individual y social, con el fin de aplicar programas y técnicas positivas en el hombre del delincuente.”¹¹

Definición: En una forma generalizada, la criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima, y el control social del comportamiento delictivo y trata de suministrar una información válida, sobre la génesis dinámica y variables principales del crimen, así como prevenir el mismo y las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente.

La criminología es una ciencia que aporta una información válida, fiable y contrastada sobre el problema criminal, obtenida bajo el método empírico, que descansa en el análisis y observancia de la realidad.

Objetivos de la criminología: Es estudiar el proceso de criminalización y la realidad de la conducta social que es dañina, así como las situaciones conflictivas y problemáticas. También el estudio de la definición y la selección que realiza el sistema penal, entendiéndose control social formal del delito.

La criminología es el saber y como lo señala Zaffaroni: Es la que permite explicar como operan los controles sociales punitivos, qué conductas y actividades promueven, qué efectos provocan y cómo los encubren en cuanto ello sea necesario y útil para proyectar alternativas a la solución punitiva o soluciones punitivas alternativas que sean menos violentas que las que existen y más adecuadas al proceso social.

Objeto de la Criminología: Es el estudio del delito, del delincuente, la víctima y el control social, siendo uno de los rasgos de la moderna criminología la progresiva aplicación y problematización del objeto de la misma, contraria a las investigaciones criminológicas tradicionales que sólo versan sobre la persona del delincuente y sobre el delito. La víctima como objeto de la criminología ha sido un vástago ignorado por el derecho y las disciplinas

¹¹ García Pablos de Molina, Antonio, **Criminología**, pág. 92.

penales, se señala que anteriormente ha sido abandonado este tema durante la edad de oro, luego disfrutó de un protagonismo en el sistema legal moderno quienes sufrían los efectos del crimen o la sociedad, por el cual es llamada victimología en la que se da un proceso de reedición científica en el rol de la víctima. La víctima se ha visto desprotegida tanto por el derecho penal como por el derecho procesal penal; asimismo por la política criminal y política social, propias de las ciencias criminológicas, cuando se centran exclusivamente en la persona del delincuente, quedando puramente la víctima como testigo, dándose por parte de la criminología criminal un entorno sobre el delincuente.

Se establece como estudio científico un interés sobre la víctima del delito, se pretende no regresar a la venganza privada o represalia. La víctima: puede situarse el concepto en los decenios de la posguerra (1945) en que el concepto de víctima gira alrededor de lo macro víctima concretamente del nazismo, con su genocidio de seis millones de judíos, después extiende su estudio y el concepto a cerca de las víctimas de los delitos comunes, dándole atención especial a las mujeres y niños. Para tal declaración la Organización de las Naciones Unidas: "Establece y reconoce que las víctimas deben de ser tratadas con respeto a su dignidad, que tienen derecho a la reparación del daño que hayan sufrido en forma pronta y para tal efecto se deben reforzar los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para obtener la reparación incluso del Estado, cuando el agresor sea un funcionario público."¹²

Para el autor Herrera Moreno, víctima es el sujeto paciente del injusto típico, es decir aquella persona que sufre merma en sus derechos, en el más amplio sentido de la palabra como resultado de una acción típicamente antijurídica, sin que el victimario haya actuado culpablemente. Y por lo tanto se consideran víctimas todas aquellas personas jurídicas o individuales que sufren daño en los bienes jurídicamente protegidos por las normas, tales como la vida, la salud, la propiedad, etc. Dichos daños deben de ser producidos por conductas humanas tipificadas en el Código Penal.

¹² Asamblea General de la ONU, Resolución 40-34. del VII Congreso, 29/11/85.

Las Naciones Unidas en su declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abusos de poder, de fecha 29 de noviembre de 1985, define a la víctima en tres clases: Las dos primeras se refieren a víctimas de delitos y la tercera a víctima de abuso de poder, la declaración establece víctimas a las persona individuales y colectivas que hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales emocionales, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de la acción u omisión que viole la legislación penal vigente de un Estado, pero tal declaración establece que tales disposiciones no tienen distinción por raza, color, sexo, edad, idioma, opinión política, religión, nacionalidad etc.

En Guatemala (Artículo 117 del Código Procesal Penal decreto 51 – 92) denomina como agraviado: A la victima afectada por la comisión del delito; al cónyuge, a los padres, a los hijos de la victima y a las personas que convivan con ella en el momento de cometerse el delito; a los representantes de una sociedad, por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes los administren o controlen.

Los derechos de la víctima, conforme a la Organización de las Naciones Unidas en la Asamblea General, aprobó la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de los delitos, es establecida y remarcada la declaración sobre las medidas que se recomienda tomar en los planos internacionales y regional para mejorar el acceso a la justicia, el resarcimiento, la indemnización y la asistencia social a las víctimas de los delitos. Es importante también que se tomen las medidas nacionales e internacionales para el reconocimiento y respeto de los derechos de las víctimas; esto sin perjuicio de los derechos de los delincuentes y sospechosos, con estas declaraciones se dan los principios fundamentales de justicia para las víctimas de los delitos y se recomienda aplicar medidas sociales, sanitarias, educativas, económicas y políticas, para la reducción de la victimización, y la reducción del delito, mediante los esfuerzos de toda la comunidad como miembros de una población que participa activamente para tales fines, se recomienda revisar constantemente la legislación y fortalecer la justicia y condenar a los culpables de los delitos, para que las víctimas sean resarcidas conforme a la ley.

Con esta declaración sobre los derechos de las víctimas de las Naciones Unidas, es importante la cooperación entre los Estados, con asistencia judicial y administrativa para que se fortalezca el respeto a dichos principios y que se dé el financiamiento adecuado para el tema y beneficio de las víctimas, asimismo el acceso a la justicia y a un trato justo para reforzar el mecanismo judicial y administrativo, para que las víctimas tengan reparaciones a través de los procedimientos establecidos, e informándole de sus derechos y que las víctimas deben recibir asistencia médica, psicológica material y social, a través de otros medios gubernamentales. En el derecho penal se han tenido grandes avances en el estudio del delito y del delincuente, pero no del derecho de las víctimas ya que desde años atrás se ha venido criticando la falta de interés y la marginación de las víctimas en estudios doctrinarios y por parte de funcionarios estatales, los cuales deben poner atención a este tema, ya que a nivel internacional se funda la Sociedad Mundial de Victimología en Munster de Westafilia, Alemania, y en sus postulados establece que se le debe dar apoyo a los fiscales: (A la oficina de atención a la víctima), los cuales deben de apoyar directamente a los fiscales en el fortalecimiento y preparación emocional de la víctima para que sea una parte activa en el proceso penal y especialmente para que comparezca en el debate oral. (Realizar actividades de sensibilización) Estas oficinas deberán desarrollar programas de capacitación dirigidos al personal de las fiscalías, con el objeto de que brinden atención especial a las víctimas de ciertos hechos delictivos asimismo a las entidades gubernamentales para su protección, (policía nacional civil), si se habla de víctimas se deben analizar los programas de asistencia inmediata, que se ha de determinar las características, como víctimas de delitos violentos que necesiten una intervención pronta, que lleve implícita la asistencia de tipo materia, físico y psicológico con el fin de evitar que se traumatice, siendo las personas más necesitadas de dichos programas, los niños, ancianos o mujeres agredidos o maltratados sexualmente, dichos programas no los aplica solamente el Estado, también lo hacen otras organizaciones independientes de carácter religioso, local o social que brindan un apoyo psicológico, económico, asesoría legal, internamiento en centros de cuidado, etc.

Al superarse el impacto de la victimización, por medio de la información que la víctima percibe en cuanto a sus derechos y a los programas existentes de atención a la misma, se pretende dar protección a la víctima y a la familia contra todo riesgo de venganza por

parte del delincuente. Cuando se habla de víctima no sólo se habla de la persona agredida sino incluye a los familiares o personas a cargo o que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro. Por otra parte se dan programas de asistencia a las víctimas-testigo, los cuales nacen y se desarrollan en Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, logrando así la cooperación de la víctima para que testifique en el proceso y que pueda colaborar con los órganos de justicia ya que colaborarán con el debido proceso. En Guatemala, por medio del Decreto número 70-96 del Congreso de la República, se pone en vigencia la Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal; creándose por medio de ésta, el servicio de protección de sujetos procesales, que funciona dentro de la organización del Ministerio Público. El objetivo esencial de esta entidad es brindar la protección a los testigos, a los querellantes adhesivos entre otros, incluyendo lógicamente a las víctimas, por estar expuestos a riesgos por su intervención en el proceso, paralelamente en la declaración de las Naciones Unidas de 1985 y 1985 se aprueba: un programa global a favor de las víctimas que señala los lineamientos para servir a las víctimas de los países en vías de desarrollo. Con todo el andamiaje y con los objetivos de la victimología y con el fin de la reparación y el resarcimiento en algunos casos, las principales características son:

- La asistencia debe llegar lo antes posible a la víctima, para que ésta no se sienta en el desamparo que el impacto del hecho delictivo le pudo haber ocasionado.
- La asistencia debe tener carácter voluntario y no que se imponga coercitivamente, porque la víctima debe ser asistida cuando ella lo requiera y poder aceptar la ayuda que se le ofrece.
- La ayuda debe ser integral, la reparación debe ser tanto para la víctima primaria como para las víctimas secundarias, ya que también son victimizados por los hechos violentos los parientes, amigos, vecinos etc.
- La víctima debe tomar parte activa en la superación del trauma y no debe quedarse como un espectador.

- La ayuda que se le debe dar a la víctima debe estar orientada hacia la superación del trauma psicofísico, lo cual significa que no sólo son sus necesidades materiales las que se deben resarcir.
- Las clases de reparación que se brinden a la víctima las deben de aplicar personas altamente calificadas o expertos en atención a las víctimas por hechos tales como abuso sexual. puesto que algunos hechos no son únicos pues tienen conexión con otros delitos.
- Se debe personalizar a la víctima, debiéndose tomar en cuenta las circunstancias en que el hecho se dio.
- Se debe contemplar la adopción de soluciones alternativas para que la víctima pueda ser reparada sin limitaciones para los esquemas tradicionales.
- Se debe brindar a la víctima un afecto especial para eliminar su angustia y desconfianza, el derecho de la víctima en algunos casos podrá ser resarcido económicamente, en otros casos la víctima debe demandar un resarcimiento, puesto que merece una vida armoniosa y digna.

CAPÍTULO II

2. Los menores de edad

2.1. Antecedentes del derecho de menores

Durante siglos en el desarrollo histórico de la convivencia social se pone de manifiesto que la minoría de edad careció de importancia, ya que no trascendió del ámbito jurídico, pues se consideraba al menor un desvalido al que se proporcionaba una protección general, con el objeto de salvaguardar o proteger a quienes en un futuro próximo garantizarían la especie, al conformar las células primarias de la sociedad como se considera para la sociología a la familia o el grupo social al que pertenecen.

“Los grupos sociales se fueron fortaleciendo progresivamente, situación que haría que aquella consideración ancestral, cuya organización era de carácter cerrado, se transformarían, en nuevas formas de convivencia de carácter supra-familiar, tanto por su originalidad como por su influencia, concluyendo de esta forma la configuración jurídica de la época romana. La libertad, la ciudadanía y la familia, fueron en el derecho romano el pilar que dio fundamento a la capacidad jurídica, tanto civil como política, otorgándole además el estado propiamente dicho de la persona. El derecho romano desde su origen estableció tres etapas o períodos de edad, dicho establecimiento responde a la evolución psico-biológica de cada individuo:

- La infancia,
- La impubertad
- La pubertad”¹³

En esta época se consideró que la razón por la cual la minoría de edad no merece consideración especial, reside en los hechos mismos de la función y estructura

¹³ Mendizábal, Oses, **Derecho de menores. Teoría general**, págs. 138, 139.

administrativa de la familia en la época del patriarcado, donde el menor de edad debía someterse a la autoridad del paterfamilia, por el cual se comprueba que al transcurrir de la minoría a la mayoría de edad, va a ser el efecto de la civilización ya que en la época del paterfamilia el menor carecía ilimitadamente de autonomía jurídica y su edad fue indiferente para el derecho. Durante un largo período subsistía la primitiva edad precoz para los plebeyos, mientras que en la nobleza la mayoría de edad se retrasaba. Aún en España se planteaba en diferentes puntos de vista, en Inglaterra y en el este de Francia, hasta el siglo XIII los jóvenes nobles serán mayores de edad hasta los quince años y los plebeyos a los doce años de edad, pero en Francia el gentil hombre será mayor de edad a los catorce años y los plebeyos mucho antes, pero en España, el tema de la minoría de edad tomó distintos matices, dependiendo de la época y del reino y directamente influenciado por el derecho romano, así tenemos por ejemplo en Cataluña, las costumbres, transformadas por el derecho romano y por el fuero juzgo constituyeron el factor más importante de la vida jurídica.

“Los nobles cualquiera que fuera su edad, estaban siempre en capacidad de comparecer en juicio, en el reino de Valencia rigió el derecho romano por el cual los hijos salen de la patria potestad por medio de la emancipación y por contraer matrimonio. En la ley 18 título 11, libro X de la Novísima Recopilación, se estableció la necesidad del consentimiento paterno para contraer matrimonio, por los varones que no habían cumplido 25 años y las mujeres menores de 23 años.”¹⁴ Como se ve históricamente no hay una unificación de criterios en cuanto el establecimiento de edades para que una persona deje la minoría de edad, por lo que la mayoría de edad está sujeta al criterio que maneja la legislación vigente de cada lugar.

¹⁴ Mendizábal, Ob. Cit., pág. 143

2.1.1 Antecedentes históricos del derecho de menores en Guatemala:

En la administración del doctor Mariano Gálvez, existió el Código de Reforma y Disciplina de las prisiones y en el libro tercero decía: (que los menores de 18 años de edad, convictos de delitos y los vagos de 16 y 18 años ingresaran a un centro separado de los adultos. En 1877, siendo presidente el General Justo Rufino Barrios, decretó el Código Penal y estableció como circunstancia eximente de responsabilidad penal (criminal) a los menores de 10 a 15 años de edad, cuando se confirma que habían actuado sin mayor discernimiento, las medidas tomadas, que fueron básicamente de reeducación permanecían en el tiempo que dictaban sentencia, tenían el objetivo que el menor de edad, se educara. Estas medidas no podían exceder del tiempo establecido en la sentencia. En 1877, se promulgó el Decreto número 188, fundándose la casa de corrección para menores de 18 años de edad que cometieran delitos comunes; se fundó el Convento de Santa Catalina, siendo clausurado en poco tiempo. A este centro se enviaban a algunos delincuentes mayores de edad sujetos a penas correccionales, en 1889 se decretó un nuevo Código Penal, en el cual se contemplaba a los menores de 10 a 15 años de edad, como imputables, pero con la condición de que el tribunal tenía que hacer una declaración expresa sobre si el menor había actuado con discernimiento o no. En 1937, el presidente de la república General Jorge Ubico promulga el Decreto número 20-43 creando la Ley de Tribunales para Menores, que contemplaba a los menores de 15 años y mayores de 10 años, siendo este aspecto negativo, ya que discrimina a los de las demás edades, por lo demás esta ley debe considerarse eminentemente proteccionista, pues los jueces deben actuar en horas inhábiles y en lugares fuera del juzgado, dicha ley contempla la protección de los menores que fueran conducidos por la policía, ante una situación especial el juez citaba al padre y este presentaba al menor y la reclusión de los menores era en centros especiales y en casos extremos se le imponía la custodia de dicho menor a su propio padres, encargados o familiar, por la cual el padre tomaba la responsabilidad del mismo.

Para su efectiva aplicación, por el incremento de la población se hace necesario reubicar la escuela de corrección y de esta manera de 1945, fue trasladada dicha escuela a la 13 avenida 29-29 de la zona 5 Barrio de San Padrito, con el nombre de Reformatorio de

Menores, en este centro se contaba únicamente con instrucción y tareas manuales para los alumnos, no se aplicaban métodos científicos en la enseñanza y la educación, no existía el nivel primario. En 1950, se creó la Escuela de Prevención Juvenil, la cual consistió en la creación legal del sistema educativo primario. En 1952, por Acuerdo Gubernativo No. 15 de fecha 5 de agosto, la Escuela de Prevención Juvenil pasa a formar parte del Ministerio de Educación y por acuerdo Legislativo, se establece la reorganización de esta, de niños y de niñas. El 20 de noviembre de 1969, por el Decreto número 61-69 del Congreso de la República fue creado el Instituto Nacional de Protección para Menores, este Decreto dio paso al que es considerado el mejor Código de Menores que ha estado vigente en Guatemala, que se distingue por estar técnicamente elaborado, porque en su contenido se encuentra la intención de proteger y tutelar al menor y busca educar y reeducar a los menores por medio del método formativo y no aplicando el represivo; también se encuentra integrado de varios órganos que son en definitiva indispensables para el logro de un buen funcionamiento. Con el Decreto 94-70 se reformo en su parte sustancial el Código de Menores antes mencionado, dándole un fuerte golpe a los avances logrados en el campo del derecho de menores, hasta que se derogó totalmente para darle paso al Código de Menores, Decreto No. 78-79 de fecha 28 de noviembre de 1979. Con este nuevo Código se pueden observar algunas características, tales como que es menos tutelar, menos protector, menos funcional, menos técnico. Por otra parte puede observarse que es más represivo, más formalista y más burocrático, por lo que frecuentemente es mal interpretado por algunos jueces de menores, que no cuentan con la experiencia necesaria en el trato de menores con problemas de conducta o en situaciones irregulares.

El licenciado Orozco Pozadas, considerado como el pionero luchador en el derecho de menores, por crear en Guatemala la Ciudad de los Niños, con el objeto de brindar protección, techo, educación y alimentación, para una educación integral a todos los niños guatemaltecos que se encuentran en abandono, en riesgo, en peligro, en pobreza extrema, es decir en situación de irregularidad, lo que se busca es darle un golpe certero a la injusticia y rescatar a las inocentes victimas, de la injusticia social, de la explotación, del maltrato y del abuso sexual, aún por sus propios padres y niños que se les roba su legítimo derecho de disfrutar de su infancia. La obra del licenciado Orozco se tornó muy

difícil en un medio tan hostil como el que se presentaba en Guatemala, hasta que llegó a la presidencia de la república el doctor Juan José Arévalo Bermejo, que recibió apoyo y ayuda oficial para cristalizar en la práctica el sueño de tantos años, el cual fue en San José Pinula, que es un centro de observación y reeducación de varones y niños, él diseñó esa ciudad con el fin de producir en la agricultura y ganadería, así como los talleres de carpintería, sastrería y panadería, en el campo educativo estableció una jornada diurna y nocturna, así como áreas deportivas y recreativa.

En muchos de los países del mundo en materia de menores de edad se ha tomado la más avanzada teoría y doctrina del derecho de menores, así como la aplicación de técnicas más innovadoras, que tienen el fin de proteger y tutelar adecuadamente a las nuevas generaciones. Este estudio se ha enriquecido con datos históricos que contempla la doctrina del derecho de menores, desarrollo histórico en el cual encontramos antecedentes en la época del derecho romano, en la Ley de las Doce Tablas, que regulaba la comisión de los delitos perpetrados por menores de edad. En el derecho romano como en el derecho germánico se estableció la irresponsabilidad del menor de edad de 12 años o menor, en faltas o delitos.

En el Seminario de Bienestar Social celebrado en Francia en 1949, se trataron aspectos como los siguientes:

- Se trató, el tema de la delincuencia juvenil, se señaló inadecuado el uso de la palabra delincuente, al referirse al menor de edad y se reemplazó este término con el de conducta antisocial, además se estableció que los menores deben ser objeto de un tratamiento encaminado hacia la protección y reeducación.
- Las nuevas corrientes del derecho de menores, se inclinan a separar del derecho penal la trasgresión o conducta irregular del menor, para normarlo en códigos y legislaciones específicas, con tendencia hacia la protección y tutelaridad del menor de conducta irregular, aplicándoles medidas de reeducación y readaptación social, (Décimo Primer Congreso del Niño, celebrado en Bogotá, Colombia en 1959), se trató aspectos de delincuencia y conducta antisocial de los menores de edad, recordándoles que se

suprimiera en definitiva la calificación de delincuente, asimismo el celebrado en Argentina en 1953, en el cual se dio un amplio estudio de la conducta antisocial del niño, pero ya en el Congreso de la Habana, Cuba en 1927, se recomendaba las medidas esenciales para la prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil.

Los aspectos fundamentales en los que se logró consenso en este Congreso son los siguientes:

- Que la jurisdicción y competencia de los tribunales para menores de edad se fije hasta los dieciocho años.
- Los casos en materia de menores deben de conocerlos jueces con experiencia y conocimientos, haciéndoles prevalecer el tratamiento y reeducación de los menores, sobre las medidas represivas tomando en cuenta casos familiares, sociales, económicos y ambientales del menor.
- Que las resoluciones sobre menores con problemas de conducta deben de archivarse con cuidado para evitar su publicidad.
- Que al conocer el juez de menores debe estimar que si la conducta irregular es producto del estado especial de la gente ya por encontrarse en abandono, peligro o influenciado por delincuentes mayores o personas inescrupulosas que lo explotan con calidad de menor de edad.

Por lo anteriormente desarrollado puede concluirse que el menor de edad, es parte integrante de la sociedad, ya que son la base fundamental de una futura sociedad.

2.2. Los niños futuro de Guatemala

La niñez guatemalteca no sólo ha compartido la pobreza y marginación, sino que todo un proceso de guerra interna, con el cual fueron conculcados los derechos fundamentales, en la actualidad se han dado las condiciones necesarias mínimas para que los menores también sean beneficiados de la firma de la paz y de todos los logros consecuencia de la misma. Lo lamentable es que para llegar a este momento histórico, no se debe olvidar que en los últimos años han fallecido en Guatemala más de 150,000 niños como producto de

las condiciones infrahumanas en las cuales les toca vivir, cifra que conmueve muy poco a la clase política del país. Dicha mortandad se debe a distintas razones entre las cuales puede mencionarse la orfandad, pobreza, desintegración familiar o de la violencia intrafamiliar, que dan como resultado además miles de niños deambulando por las calles, buscando alguna forma de sobrevivencia.

Es de alto riesgo, ser niño y niña en Guatemala, ya que son altas las posibilidades de que se le puede maltratar, prostituir, secuestrar o traficar, además con elevadas posibilidades de que en el país un niño sea abusado sexualmente, abandonado a su suerte, maltratado por propios y extraños o echado a las calles, ya que su familia no tiene recursos económicos para pagarle la educación formal o servicios hospitalarios, pues las entidades estatales se niegan a proporcionárselas por falta de recursos del Estado. La inmensa pobreza en que se debate la población guatemalteca, aunada a las profundas causas estructurales de la violencia, plantea un reto en el futuro para la construcción de un mejor país para los niños y niñas adolescentes, a esto se le agrega los 35 años de guerra interna y una cultura que arrastra grandes males: desintegración social, falta del valor al reconocimiento de una identidad, consecuencia de pensamientos clasistas, secuelas de sistemas autoritarios coloniales.

A partir de la vigencia de la Convención sobre derechos del niño, el gobierno de Guatemala como representante del Estado adquirió la obligación de presentar en 1992, un informe oficial de los avances del país en cuanto a la aplicación de dicha convención, ante el comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas en Ginebra. Dicho informe tuvo más de dos años de atraso hasta diciembre de 1994, su discusión y difusión fueron muy limitadas, ya que no se reflejó adecuadamente lo que acontece a la infancia en el país. La opinión de diversos sectores consultados es que la situación de la niñez y la adolescencia en Guatemala es grave, pues se hace muy poco para enfrentarlo, tanto a nivel estatal como a nivel de la sociedad civil. La complejidad de dicha problemática en Guatemala hace contraste con la falta de profundidad analítica y con el sesgo legalista del informe oficial. Este sesgo legalista opaca la realidad y tiene la virtud de prestar una imagen que puede coincidir mucho con **las buenas intenciones**, pero poco con las reales ejecutorias de los encargados de poner en marcha las políticas sociales. La sociedad civil

guatemalteca aún no ha hecho suya la necesidad de impulsar estrategias de protección de los derechos de los menores, no sólo educativas sino también sexuales, debido a que el Estado no participa e impulsa políticas protectoras de menores, por lo tanto no existe una política definida, ni por parte de las ONGs o de las Organizaciones Sociales que monitoreen y den seguimiento a los programas y acciones de gobierno relacionadas a la infancia. De lo antes dicho, se deriva una limitada capacidad de propuesta para incidir en la política a consecuencia del marco de cultura autoritaria que prevalece en Guatemala, pues los niveles de participación social y principalmente los espacios para la expresión de opinión de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos son muy limitados, por lo que puede afirmarse que los niños aún no son prioridad dentro de la agenda social del gobierno ni de la sociedad en general.

Aspectos sociodemográficos

Guatemala está localizada en el istmo centroamericano y tiene una extensión de 108, 889 kilómetros cuadrados. Su geomorfología es sumamente compleja y caracterizada por un relieve sumamente accidentado y de origen volcánico. Para fines políticos administrativos está organizada en 330 municipios, pertenecientes a 22 departamentos. La mayor parte de la población (62%) es rural y viven en 19,000 pequeñas comunidades dispersas, de menos de dos mil habitantes cada una, la estructura sociodemográfica del país es piramidal, con predominio de la población joven, siendo la edad media de diecisiete años. La población de menos de cuatro años constituye el 17% (1,753 miles de niños), y la menor de dieciocho años el 51.6% (aproximadamente 5, 176 miles).

Para el dos mil, se estimó que la población en Guatemala superaba los doce millones de habitantes, con un crecimiento anual del 2.8%. De acuerdo con esta tendencia para 2010 la población guatemalteca superará los 14 millones de habitantes. El 52 % de habitantes pertenece a la población femenina. La densidad poblacional es aproximadamente de 97 habitantes por kilómetro cuadrado, la parte más poblada del país es la ciudad de Guatemala con 1.9 millones de habitantes, el 61.9 % de las mujeres guatemaltecas viven en el campo, y de las mujeres que viven en el área rural el 80.1% son mayas.

Aspectos socioculturales

Guatemala es una sociedad pluricultural y multilingüística, en donde coexisten diversos grupos étnicos con lenguas diferenciadas, la maya y la ladina son las dos macroculturas mayoritarias en el territorio nacional, mientras que los Xincas y Garífunas son grupos étnicos minoritarios, el gasto público ha estado orientado principalmente a las áreas urbanas y con población mayoritariamente ladina. Esta marginación es resultado de la historia de la discriminación étnica que ha caracterizado a Guatemala, si bien es cierto que la mayoría de población guatemalteca se encuentra en situación de marginalidad, es como consecuencia de la crisis económica y social que prevalece, ya que existe diferencia sustantiva entre la población indígena y no indígena y entre hombres y mujeres. Los indígenas, las mujeres y los menores son los grupos que tradicionalmente han sido excluidos de la estrategia del desarrollo social.

Aspectos socioeconómicos

El modelo de desarrollo impulsado desde los años 70 en Guatemala, entró en crisis durante la década de los 80 y 90, por los precios de los productos tradicionales de exportación que se desplomaron y la relación de intercambios se deterioró, esta situación paralizó el aparato productivo, por lo que durante casi las dos décadas la economía se estancó, en los años 90, el comportamiento de la economía se caracterizó por un crecimiento muy leve, sin que ello significa la superación de los grandes desequilibrios macroeconómicos de estas décadas, mucho menos en el 2000 no ha significado una mejoría en el nivel de ingresos en la población en general, la tasa de crecimiento de población en los últimos 10 años, que ha estado por encima del crecimiento poblacional, no han podido satisfacer la inversión financiera, ni especulativa en el comercio, debido a que sólo han beneficiado a los bienes importados, pues la inversión no ha estado dirigida al desarrollo del mercado interno; por el contrario, se ha acentuado la pobreza de la población hasta niveles alarmantes. Por tales motivos es que la población comprendida en la minoría de edad, de las sociedades subdesarrolladas o como modernamente se les ha denominado en vías de desarrollo, como sector más desprotegido, se han visto en la

necesidad de integrarse al sector productivo laboral, algunas veces formal y otras informal, para contribuir a la economía familiar.

Tenencia de la tierra

Guatemala sigue siendo un país eminentemente agrícola, que depende en gran medida de la agroexportación tradicional que es el café, algodón, el azúcar y el cardamomo, lo que hace sumamente vulnerable las variaciones del mercado pues la tenencia de tierra es sólo para un sector y no para las familias campesinas que podían mejorar la economía nacional para el desarrollo de este país.

Situación de pobreza

La situación de los niños y menores de 19 años en Guatemala es alarmante, si consideramos que el 83% del total nacional comprendido en este rango de edad, ha nacido y ha crecido en la pobreza, con las consecuentes explicaciones negativas para su desarrollo físico, sexual, educativo, personal y profesional. Es significativa la relación entre pobreza y sus secuelas si consideramos que ocho de cada 10 niños presentan algún grado de desnutrición; seis de cada 100 niños mueren antes de cumplir un año de edad, y las diez principales causas de muerte son de índole prevenible, entre otras por falta de agua potable, analfabetismo de los padres y por tal situación, la pobreza ha obligado a muchas familias a emigrar a la ciudad, pero la economía urbana no ha facilitado la creación de un sector productivo, capaz de dar un empleo a la creciente población urbana, esto ha dado como resultado un alto nivel de desempleo, bajos ingresos y un deterioro progresivo en la calidad de vida de los guatemaltecos, finalmente, ser pobre ya de por sí es condición de desigualdad, ser mujer conduce a una situación de doble exclusión. La mujer en este sentido, sufre un grado de marginación ante los embates de la pobreza lo cual minará la capacidad tanto físicas y psíquicas como espirituales de las mujeres, pero por otro lado la mujer hace que se agreguen otras situaciones de desigualdad en una sociedad caracterizada por la violencia y el machismo. Un ejemplo de esto puede mencionarse con el hecho de que solamente cuatro mujeres de edad laboral forman parte

de la población económicamente activa y el 21% de la población femenina desempeña la jefatura de su hogar.

Aspecto sociopolítico

Desde la década de los 60, persiguió a Guatemala un conflicto armado interno, el cual es el segundo más antiguo del continente, en más de tres décadas de violencia política se estiman 150,000 víctimas y más de 50,000 desaparecidos, se calcula que perdieron la vida cerca de 50,000 personas, fueron destruidas 440 aldeas y pueblos y un millón y medio de habitantes fueron desarraigados, pero los efectos de la guerra han sido sufridos por comunidades indígenas. La Corte Suprema de Justicia de Guatemala, reconoció que el conflicto armado ha dejado alrededor de 200,000 niños huérfanos en el país, entre 35,000 y 40,000 viudas y más de 100,000 refugiados, los efectos que el conflicto ha tenido sobre los niños guatemaltecos y sus familias, son igualmente devastadores.

2.3. El derecho de menores

2.3.1. Su origen

El origen del derecho en general, surge con la necesidad humana de regular la conducta del hombre frente a sus semejantes, para lograr una vida ordenada y de respeto ante la problemática que presenta la sociedad. Hasta este momento no se puede explicar el origen del derecho: una posición es que es producto de la guerra y que el vencido era sometido a leyes creadas por el vencedor, la segunda que surgió o nació con las relaciones de trabajo y de servicio y la más reciente sostiene que el derecho es la creación del Estado para mantener bajo control jurídico a la población.

El derecho desde el punto de vista científico, resulta ser el gran controlador humano, es un producto social y un resultado de la convivencia del hombre (es por lo tanto el equilibrio que se interpone entre los derechos y obligaciones de las personas). Debido a la amplitud del derecho por la diversificación de ámbitos que regulaba, surgieron distintas ramas,

entre ellas, una de las más recientes es el derecho de menores y para el estudio de su origen es necesario que se recurra al estudio de la filosofía de esta rama. Para descubrir la filosofía con que se originó el derecho de menores, se iniciará por el estudio de la filosofía en general, que se entiende como el más alto grado de generalización de la ciencia y como la ciencia que estudia la esencia pura del conocimiento humano, la filosofía persigue la verdad y es la sed insaciable del conocimiento del universo, la vida, el origen y el destino de la humanidad en la constante superación espiritual del ser humano.

Ahora bien, la filosofía del derecho de menores tiene como principal fin el estudio del bien supremo y el desarrollo integral de los menores de edad, que se enfrentan a la vida en un medio difícil y hostil a sus propios intereses. La filosofía del derecho de menores, la filosofía del derecho y la filosofía jurídica que informa e inspira los códigos de menores de distintos países, buscan ser más funcionales, más analíticos, más formativos que represivos, más protectores, menos formales y que no buscan solucionar los problemas a base de castigos, sino que aplica medidas precautorias y que garanticen que el menor no siga corriendo riesgos. Además, muy importante es que en ningún momento se tomará al menor como producto o sujeto del problema, sino como resultado, producto o víctima de un problema social nacional.

2.3.2. Concepto

Debido a la amplitud del derecho de menores que se desprendió del derecho de familia y el derecho penal, los doctrinarios juristas se vieron en la necesidad de darle autonomía científica al derecho de menores, por lo específico de la materia que regulaba. En la presente monografía se consideró necesario definir lo que se comprende por menor, ya que es la palabra que le da la denominación a esta rama del derecho. Menor es un término que proviene de la voz latina minor, que es un adjetivo comparativo que al referirse al ser humano, da énfasis a circunstancias en la persona individual durante las primeras etapas evolutivas de su desarrollo, que aún no alcanza el pleno desarrollo de su personalidad, esta etapa de la vida se caracteriza por una codependencia de una persona capaz, para el ejercicio de sus derechos para ser representado en toda relación de derecho. A este respecto dicha situación se encuentra regulada en el Código Civil, Decreto

Ley 106 Artículo 254 al establecer lo relativo a la patria potestad y que señala que el que la ejerce corresponde al derecho de representar legalmente al menor o incapaz en todos los actos de su vida.

En otras palabras la minoría de edad comprende un período de la vida del hombre en forma transitoria y evolutiva, en el que el hombre por el sólo hecho de su existencia es persona y como tal, sujeto de derechos y obligaciones, pero desde su nacimiento tiene capacidades jurídicas, aunque en los primeros estadios de su existencia al desprenderse del seno materno goza de vida propia, en la infancia, adolescencia a pesar de que en estos períodos de juventud carece de capacidad de obrar y es inimputable para los actos que pudiera ejecutar, por no poseer plena conciencia, libertad, desarrollo psicológico, madurez, es decir una voluntad conciente, dicha situación está contemplada en el Código Civil en el Artículo 1.

Doctrinariamente se han establecido distintas etapas y criterios de especialistas sobre el tema:

Primera infancia: Esta etapa se ha establecido de cero a dos años. Es la edad del adiestramiento, no hay conciencia del yo, los actos son impulsivos e instintivos, hay gran sensibilidad para los estímulos exteriores.

Segunda infancia: Se ha establecido de dos a siete años, que es la edad del juego, se introduce el sentido de finalidad que trata de realizarse en partes por el juego y por actividades análogas. Los intereses son poco duraderos y el valor esta ligado a la actividad, poco a poco lo adquieren también las cosas que entran en el sector de la actividad.

Tercera infancia o verdadera: Es la infancia que comienza en el octavo año, es la edad del trabajo orientado por fines egocéntricos que desplazan el simple juego, aparece también el interés por los bienes intelectuales.

Edad juvenil, es la edad donde cobran fuerza los valores intelectuales y el interés por el trabajo objetivamente orientado, es considerado una de las peores etapas. En la que la transición del niño a adolescente, provoca una serie de inconformidades en el joven. De no saber que quiere o que quiere demasiado, crea complejos mentales, necesita atención, comprensión e interés por sus cosas, así como una total vida independiente, lo cual puede resultar en extremo perjudicial para el mismo y su grupo familiar.

Al hablar de la definición del Derecho de Menores, se puede decir que es el conjunto de normas, principios y doctrinas que regulan y estudian en forma jurídica la conducta de los menores en la vida social, el Derecho de Menores es entonces una disciplina jurídica cuyo propósito esencial es tutelar y proteger la vida humana que se inicia con el nacimiento de un menor y con el fin de prepararlos para que sean ciudadanos, que sepan hacer buen uso de sus derechos y que puedan cumplir con su responsabilidad y sus obligaciones Artículo 9 de Ley Protectora Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto No. 27-2003.

El derecho de menores se puede definir como el conjunto de doctrinas, principios, convenios internacionales y normas jurídicas que son el instrumento de integración familiar y promoción social, que persiguen lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos de la niñez y la juventud. Se considera niña o niño, de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en su Artículo 2, a toda persona desde su concepción, hasta que cumple trece años de edad, y adolescente de trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Puede concluirse que el Derecho de Menores tiene por objeto, la protección de quienes por su minoría de edad no pueden defenderse mediante una acción justa, ya que carecen de todos los elementos y condiciones necesarias para ser sujeto en la esfera jurídica del derecho.

Naturaleza jurídica del Derecho de Menores: Debido a la especialidad de los principios del derecho de menores, es imposible encuadrar al derecho de menores dentro de la esfera

del derecho público o el derecho privado. Dichos principios son de carácter excepcional y se resumen en dos que se resumen de la siguiente forma:

- Principio eminentemente tuitivo: Es el que reside en la esencia misma del derecho de menores.
- Principio de cooperación: Dicho principio se proyecta hacia el ritmo evolutivo de la personalidad de los menores, motiva a la búsqueda político-social de encauzar a toda una colectividad hacia metas de integración comunitaria.

2.4. Características del derecho de menores

Carácter tutelar y protector

El derecho de menores tiene por objeto, que ante la desigualdad de condiciones de los niños frente a los adultos, concretamente frente a sus padres y demás familia y la violencia que éstos pueden ejercer sobre ellos, el Estado brinda un marco jurídico que protege integralmente a la persona del niño y del adolescente en sí.

El Estado se compromete a través de esta legislación, a velar por el estricto cumplimiento de ésta, prohibiendo todo tipo de daño físico y mental que los niños y los adolescentes puedan sufrir, con el objeto de romper el círculo vicioso de violencia, de la cual seguramente vienen sus padres, y las personas que ejercen algún tipo de maltrato infantil. Dichas características se establecen en el Artículo 6 de la Ley Protectora Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto No. 27-2003 al señalar que el Estado debe garantizar que los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- Protección y socorro especial en caso de desastres;
- Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública;
- Formulación y ejecución de políticas públicas específicas;

- Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y la juventud adolescente.

Esencialmente realista

El carácter realista del derecho de menores, se debe a que debe protegerseles sin importar el nivel sociocultural de los padres, raza, condición social, religión; en un número de núcleos familiares se da el maltrato infantil, aún en los centros educativos, y deportivos, y con más frecuencia en el ámbito laboral donde los niños son explotados, y obligados a realizar trabajos forzosos y no acordes a su condición física y mental (Artículos 10, 51 y 53 de la Ley Protectora Integral de la Niñez y Adolescencia).

Derecho normativo

El derecho de menores, se encuentra regulado tanto en convenios internacionales como en la legislación nacional, y provee de una serie de normas jurídicas encaminadas a promover y adoptar medidas necesarias para proteger a la familia jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura; deporte, recreación, y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes (Artículo 3 de la Ley Protectora de la Niñez y Adolescencia).

Derecho específico

El carácter específico del derecho de menores, indica que el Estado, en la planificación, coordinación, organización, ejecución y control de los proyectos que emprenda en pro de la niñez y de la protección de la misma, ha de crear instituciones y órganos administrativos que velen específicamente por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y realizar una asignación de recursos para su

funcionamiento (Artículos 61, 85, 90, 96 y 98 de Ley Protectora Integral de la Niñez y Adolescencia).

De ahí la creación de los diferentes órganos, como la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos, La Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora y la Unidad de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil; asimismo, de los Juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Es un derecho que posee fundamentos históricos nacionales e internacionales

El derecho de menores es un tema que preocupa mucho en la actualidad, por la cantidad de denuncias que diariamente se realizan, de niños y niñas maltratados por sus propios familiares o por personas cercanas a ellos, desde maltratos psicológicos, hasta abuso sexual, siendo un problema que aqueja a la población mundial, porque este maltrato que sufren dentro de sus propias casas, provoca que los niños crezcan en un ambiente de violencia y consecuentemente, buscan en la calle esa atención y apoyo que no encuentran en casa.

De ahí que han proliferado las pandillas juveniles, que actúan con un desmedido ánimo de dañar a los demás, sin compasión ni principios, salen a las calles, con ese trastorno que los mismos padres han forjado; por esa infancia perdida en un martirio de gritos, insultos y golpes. Esta situación no solamente se da en nuestro país, pues también se ha podido observar en los informes que presenta anualmente el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, creado con el mandato de promover la protección de los derechos del niño, de ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar las oportunidades que se les ofrecen para que alcancen plenamente sus potencialidades. El fondo de las Naciones Unidas para la infancia, se guía por lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, y se esfuerza por conseguir que esos derechos se conviertan en principios éticos perdurables y normas internacionales de conducta hacia los niños, y siendo Guatemala un Estado que forma parte de esta organización, debe velar porque se

cumplan y se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la nación, por medio de los órganos creados con ese objeto.

Otros autores señalan otras características del Derecho de Menores, señalan que es una rama excepcional con sus propias teorías, principios y autonomía científica, entre estas otras características se puede mencionar: inimputabilidad, tutelaridad, aformalidad, oralidad, secretividad, privacidad, proteccionista y clasista.

Inimputable

El menor de edad es inimputable, en consecuencia no se le puede considerar como delincuente, ya que no tiene capacidad para delinquir, porque no tiene responsabilidad penal de sus actos antisociales, por lo cual no toma vigencia el delito o la pena, motivo por el que el menor de edad es considerado inimputable por la ley, porque sus actos no los ejecuta con el pleno discernimiento, ya que no ha completado su desarrollo mental, físico y emocional, por lo que se le aplica automáticamente la eximente de responsabilidad penal por mandato legal. Los actos antisociales cometidos por un menor de edad, son el reflejo de los problemas y las presiones a que están sometidos los menores de edad y es una voz de alerta para que las autoridades les brinden la protección necesaria y se tomen las medidas adecuadas, con el fin de evitar las causas que provocan tales conductas, entre ellas se pueden mencionar, la miseria, el abandono, la mala formación, los malos ejemplos, los malos tratos, la explotación sexual o abuso de la misma. Los menores deberán ser tratados por equipos de personas especializadas en la materia, tales como médicos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, pedagogos, abogados y jueces de menores (Artículo 23 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala).

Tutelaridad

Es la característica que consiste en otorgar una protección y tutela especial a las personas que no han cumplido la mayoría de edad, por parte de los padres, encargados o responsables, el Estado y aún por las personas mayores de edad que por una razón u otra

tengan conocimiento de la situación irregular de un menor (Artículo 6 de la Ley Protectora Integral de la Niñez y Adolescencia).

Aformalidad

Consiste en procurar la simplicidad en los procesos de menores y busca romper los esquemas del proceso común, convirtiéndolo en un trabajo fluido, eficaz y positivo, en esto radica su diferencia con el derecho común y en consecuencia debe erradicarse del derecho, la práctica engorrosa y procesalista.

Oralidad

Característica que consiste en que la mayor parte de actos procesales deben ser verbales, con el fin de ser más rápidos en la acción y menos onerosos en su aplicación.

Secretividad y privacidad

Es una de las características que protege a los menores en el debido proceso, en el que son involucrados expedientes de menores en situación irregular, por lo que deben ser privados para que el menor no se sienta agredido por la sociedad, evitando la publicidad para no afectar la moralidad en lo futuro, tanto en su vida privada como en la social.

Proteccionista

Característica que da a los menores el privilegio de ser únicamente sujeto de derechos, pues con relación a los mayores, a los padres y al Estado sólo son sujetos de obligaciones en cuanto se relacione a los menores.

Clasista

Esta característica ubica en una situación especial al derecho de menores, pues aunque por regla general la ley se aplica en forma general al sector o gremio que regula, el

Derecho de Menores debe aplicarse a todos los menores de Guatemala, pero debe protegerse en especial y con mayor atención a los menores que se encuentren en situación irregular, más aún a todos aquellos que se encuentran en situación de pobreza extrema, problemas sociales, políticos o de cualquier índole o peligro.

2.5. Principios doctrinarios del derecho de menores

Interés superior, prioritario y prevalente del niño, niña y adolescente

El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, Tratados y Convenios en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en la Ley de Protección Integral de los Menores y Adolescentes de Guatemala.

Aplicación preferente de la legislación a este sujeto

Este principio establece que en cualquier situación en la que se involucre a un menor se debe aplicar la legislación específica, que para el efecto fue creada, respetando la supremacía constitucional y el carácter supraconstitucional de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

En la duda debe presumirse la minoridad

Este principio es claro, al establecer que en el momento en que alguna persona se encuentre en peligro o bien, se encuentre en conflicto con la ley penal y se desconozca su edad, pero se presume por su aspecto físico o por antecedentes que es menor de edad, y no porte algún documento de identificación, la doctrina establece que, en caso de duda

acerca de la edad de un sujeto, se presume su minoría, y que sea el Ministerio Público durante la investigación, que establezca la verdadera edad del mismo. Con el objeto de evitar, que el mismo Estado, violente la legislación que ampara a la niñez.

Toda actividad relacionada con el niño y adolescente, debe tener en cuenta el reconocimiento de sus derechos y protección, bajo el prisma de cooperación y protección

Este principio establece que los derechos y garantías que otorga la Ley de Protección Integral de los Menores y Adolescentes, no excluye otros, que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes. La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta ley deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, los Tratados, Convenios, Pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Según informes de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, en lo que va del año, 124 niños han muerto víctima de asaltos y criminalidad, entre otros hechos. Esta cifra significa un crecimiento del 50% en comparación con el año anterior, situación que se torna preocupante, si consideramos que con la creación de la Ley de Protección Integral de Menores y Adolescentes, se crearon a la vez, órganos encargados de velar por la investigación de las denuncias de maltrato infantil, como la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la denominada Convención de los Derechos del Niño, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico el 22 de Noviembre de 1990. La convención es un instrumento específico que concierne a todos los menores de 18 años y cuya intención ha sido afirmar con mayor énfasis y de manera expresa, que los niños son titulares de derechos fundamentales. En el Artículo 3 numeral 1 de la Convención se encuentra plasmado el espíritu de la misma al disponer expresamente que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen

las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, como una consideración primordial se atenderá al interés superior del niño.

CAPÍTULO III

3. Los delitos contra la libertad, la seguridad sexual y contra el pudor

3.1. Violación

3.1.1. Antecedentes históricos

Para abordar el tema de los antecedentes históricos del delito de la violación, se debe recordar que en la época del Derecho Romano fue castigado con severidad por la Lex Julia de vi pública, con la pena de muerte o pena capital, denominándolo **stuprum violentum**, asimismo el Derecho Romano no estableció una categoría que diferenciara la violación, sancionándola como una especie de los delitos de coacción y a veces de injuria. En el caso del Derecho Canónico, se tiene el antecedente de que éste contemplaba como delito la desfloración de una mujer, fuera con su consentimiento o no y a los responsables se les imponía la pena de muerte. En los códigos de la época contemporánea se sigue castigando con el máximo rigor, dichos delitos, aplicándose como en la antigüedad la pena de muerte.

El penalista Eugenio Cuello Calón, menciona que con gran severidad se ha castigado el delito de violación en las antiguas leyes, en los fueros municipales, fueros viejos, se castigó generalmente con la muerte o con la declaración de enemistad que permitía a los parientes de la víctima cegar la vida del ofensor. En el Fuero Real y en las Siete Partidas sigue el criterio de severidad (pena capital), en la actualidad el delito de violación en una de sus variantes (violación calificada) retorna al rigor de nuestros antepasados, el que castigaba con la pena más severa.

El bien jurídico tutelado por el Estado en este tipo de delitos es igual que del los delitos de abusos deshonestos y la libertad sexual, con la única diferencia, de que en los abusos deshonestos no existe el acceso carnal, es decir la penetración del órgano sexual masculino en el cuerpo de la víctima, tal penetración es considerado un elemento esencial

para que la conducta pueda adecuarse al tipo descrito en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

3.1.2. Concepto

Definición legal: Por los antecedentes históricos que tiene el Código Penal vigente, es de suponer que proviene de una cultura conservadora y no da una definición propiamente dicha, sino únicamente describe las circunstancias necesarias para realizar el tipo penal de la violación, se debe hacer la observación de que según varios juristas existe una controversia relativa al término yacer, debido a que en el Código Penal se interpreta como el acto de tener acceso carnal, copular (penetración sexual) con la víctima, mientras que el Diccionario de la Lengua Española señala que el término se refiere al acto de acostarse o incluso, estar muerto.

Aclarado lo anterior se expone lo que preceptúa el Código Penal vigente, Artículo 173 Violación: “Comete delito de Violación quien yaciere con mujer, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Usando de violencia suficiente para conseguir su propósito:
2. Aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir:
3. En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años.

En los casos prescritos la pena a imponer será de seis a doce años.”

Como se puede observar en el artículo transcrito para consumar el delito de violación se pueden ejercer dos tipos de violencia, el primer inciso contempla la violencia física o fuerza exterior que se ejerce sobre la víctima para lograr el acceso carnal. Los siguientes incisos son los que la doctrina generalmente denomina violación impropia o delito que se equipara a la violación, descritos en el inciso 2, nos hablan de una violencia moral que consiste en un acto intimidatorio, pues existe la amenaza de ocasionar un mal sobre la víctima si no accede a la penetración y en el inciso 3 se contempla una protección especial que es de gran importancia para la presente investigación, debido a que se señala los

casos de que la víctima sea mujer menor de 12 años, marcando el límite en que la violación se agrava por ser cometida contra menores de la edad establecida en este inciso.

Definición doctrinaria: Violación: “Es la unión carnal ilícita con mujer, contra su voluntad o sin su voluntad.”¹⁵ “Acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o si es menor de doce años, en que se supone que carece de discernimiento para consentir un acto de tal trascendencia para ella.”¹⁶ “El delito de violación es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo ejecutado mediante violencia real o presunta.” En esta última definición se debe aclarar que nuestra legislación no comparte este criterio, en virtud de que la violación únicamente contempla el acceso carnal de la mujer y no se hace referencia a la violación entre sujetos del mismo sexo o yacimientos sexuales homosexuales.

Según el criterio manejado en la presente investigación, violación se define de la siguiente manera: Es la conducta consistente en tener acceso carnal con mujer mediante violencia física o moral, con mujer privada de razón y que no pueda resistir o defenderse de su agresor.

3.1.3. Modalidades

El ordenamiento jurídico guatemalteco a través del Código Penal, Artículo 173 incisos 1. 2. y 3 señala las distintas clases en que se puede perpetrar el delito de violación, tomando como base los medios que se utilizan para consumar el delito y se resumen de la siguiente manera:

Violación ejecutada mediante violencia física o moral. Violación presunta que se realiza con persona privada de razón o incapacitada para resistir el acto, bien sea por enfermedad mental, corporal o por su minoría de edad. Modalidad que se considera de interés especial para esta tesis por encuadrar a los menores de edad.

¹⁵ Cuello Calón, Eugenio, **Derecho penal II parte especial**, Vol II, pág 586.

¹⁶ Osorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, pág. 784.

Los elementos de la violación son

- Acción de yacer con una mujer (copular con mujer).
- Acción que utilice violencia (física o moral directamente sobre la víctima).
- Elemento subjetivo

Los sujetos del hecho delictivo de la violación

Sujeto activo: Debe ser siempre un hombre, aunque en otros países no se descarta la posibilidad de que pueda ser una mujer, en caso de coparticipación en el hecho.

Sujeto pasivo: Conforme la legislación guatemalteca ha de ser siempre una mujer no importando que sea mayor o menor de edad, casada o soltera, viuda o doncella o prostitutas. Debe aclararse que en opinión sostenida en esta tesis, en el artículo que describe la violación se encuentra una omisión de género, discriminando al sexo masculino, pues en la actualidad, en la sociedad se han incrementado cada día los casos de violación de niños (De 0 a 12 años), ya que la legislación únicamente tipifica esta situación como abusos deshonestos.

Derecho penal comparado

En México el Código Penal establece en el Título décimo quinto, De los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, señala el capítulo I, hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación, en su Artículo 265: “Al que por medio de la violencia física o moral realice copula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de 8 a 14 años. Es interesante ver como el Código mexicano no sólo tipifica el delito, sino aclara lo que se entiende como copula, señalando que es: la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, ya sea vaginal, anal u oral, así como la intromisión de cualquier otro instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido. En cuanto a la legislación española, se encuentra tipificado en el libro II, Delitos y sus penas: Título III Delitos contra la libertad sexual: Capítulo I De las

agresiones sexuales establece: “ El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, con violencia o intimidación, será castigado como culpable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cuatro años,” y en el Artículo 179 establece que “ La agresión sexual consiste en acceso carnal, introducción de objetos o penetración bucal o anal, la pena será de seis a doce años, pero la legislación argentina establece la prisión de seis a doce años, estableciendo los mismos elementos que México y España.

3.2. Estupro

3.2.1. Concepto

Al iniciar el estudio del delito de estupro, puede evidenciarse a través del estudio de la lectura de la doctrina plasmada en las diversas obras de los tratadistas, que sería complicado dar una definición de estos delitos, ya que no se puede encontrar un consenso unánime con respecto al concepto y definición del mismo. Al respecto se puede encontrar que en algunas legislaciones el elemento esencial para diferenciar este delito es el hecho de que la mujer sea virgen; en otras el elemento esencial es la honestidad de la víctima o la seducción o engaño del que se vale el estuprador; en otras legislaciones también se puede afirmar que no interesan los medios de comisión que puedan vencer las defensas morales de la víctima, sino el hecho considerado en si mismo, como lo es el acceso carnal ilegítimo.

Al respecto también encontramos en algunas obras, el señalamiento de que el requisito de la edad varía según la legislación y la doctrina, al igual que otros aspectos como ausencia de enajenación mental en la víctima y de fuerza o intimidación en el estuprador, diferencian el delito de estupro del de violación. Esta afirmación coincide con el criterio manejado en esta tesis agregándosele al mismo, la seducción o engaño al menor de edad siendo éste virgen o no y sobre todo no acompañada de fuerza exterior o violencia moral.

Definición legal, según el Código Penal, Artículo 176 Decreto 17-73 preceptúa: “El estupro es el acceso carnal con mujer honesta, mayor de 12 años y menor de 14, aprovechando su inexperiencia u obteniendo su confianza, se sancionará con prisión de

uno a dos años...” Se debe hacer referencia que el Código Penal guatemalteco contempla al estupro como un delito de acción privada, perseguible únicamente por denuncia o querrela a instancia de los padres, tutores, protutores o encargados de los menores, pero también se puede clasificar como delito de acción mixta, pues ya denunciado el proceso se sigue de oficio, según algunos doctrinarios este delito debe comprenderse entre los delitos dolosos, pues las características especiales del mismo encuadran dentro de dichos delitos y es de acción instantáneo pues se consuma en el momento de cometer el delito.

Definición doctrinaria: Carrara se refiere al estupro diciendo que: “Es el conocimiento carnal de una mujer libre y honesta, precedida de seducción verdadera o presunta, y no acompañada de violencia”. Carrara señala también la relación que existe entre la edad de la víctima y sus condiciones físicas e intelectuales, la cual no le permite discernir el peligro que corre, aduciendo como medios, la seducción, las falsas promesas etc. Sin embargo, para él la honestidad es necesaria no así la virginidad. Los vestigios que quedan de la violación, la violencia y lesiones sobre los órganos sexuales sobre la estuprada vienen a sea prueba material o física, aún cuando la desfloración se a reciente o antigua.

Según el Diccionario de la lengua española, “Estupro proviene de la voz latina Stuprum, acceso carnal del hombre con doncella mayor de doce años y menor de veintitrés, logrado con abuso de confianza o engaño, aplicase también como equiparación legal de algunos casos de incesto.”¹⁷

El diccionario jurídico Forum, define al estupro como: “ Delito que comete el que yace con mujer honesta mayor de doce años y menor de quince, siempre que ella no se encuentre privada de razón o de sentido o que no se hubiera empleado fuerza o intimidación.”¹⁸

“Lo que caracteriza al estupro es la seducción de que se vale el estuprador para lograr su cometido, este delito ataca en su acción dos bienes jurídicos que son: la moral social y la

¹⁷ Diccionario de Lengua Española, Ed. Espasa, Calpe, Pág. 570

¹⁸ Diccionario Jurídico Forum, Tomo II, pág. 230. Ed. Descartes.

libertad sexual o voluntad sexual. El estupro es el acceso carnal logrado mediante engaño.”¹⁹

“El estupro es: todo acceso carnal ilegítimo no acompañado de violencia, los elementos de este delito se pueden resumir como: El acto de que el yacimiento sea con una mujer, que el acceso carnal acompañe una promesa de matrimonio.”²⁰

Soler encuadra al estupro dentro de los delitos contra la honestidad, y señala que el estupro es: “el acceso carnal con explotación de la inexperiencia sexual, o de error y se considera agravado cuando existe parentesco, tutela, codelincuencia o muerte de la ofendida.”²¹

“En orden a su vinculación y relaciones con otros tipos o figuras delictivas, se le considera como un tipo independiente o autónomo y no subordinado o complementado, porque no deriva ni se integra de un tipo básico. Y en orden a la conducta, el delito de estupro se puede clasificar como delito de acción, ya que por su naturaleza no presenta la forma de omisión o comisión por omisión; como delito material y no formal, porque su ejecución puede extenderse en el tiempo, fraccionarse y admitirse en consecuencia en tentativa y por último, como delito instantáneo y no permanente, pues se consuma y se integra en el momento en el que se realiza el acceso carnal.”²²

“En los delitos sexuales, se encuentran dos características esenciales, la primera, es que la acción atípica del delito realizado positivamente por el delincuente en el cuerpo de la ofendida o que ésta se hace ejecutar, sea de naturaleza sexual; y la segunda característica, consiste en que los bienes jurídicos dañados por esa acción, se refieran a la vida sexual de la ofendida, es decir a su libertad sexual o a su seguridad sexual, que son los bienes jurídicos objeto de la tutela penal.”²³

¹⁹ Fontán Palestra, Carlos **Delitos sexuales**, pág. 90 Ed. De Palma

²⁰ Puig Peña, Federico **Derecho penal** 5ª. Ed. Tomo IV, Parte Especial Vol II

²¹ Soler Sebastián, **Derecho penal argentino**, Tomo III Ed. La Ley, págs. 341, 353,327.

²² Gonzalez Blanco, Alberto, **Delitos sexuales en la doctrina y en el derecho positivo mexicano**, págs.93 y 94.

²³ Villarreal de Sánchez, María Antonieta, Defensa de la seguridad sexual de los menores, pág. 95.

En virtud de las exposiciones realizadas en este apartado el estupro se define como: La conducta consistente en el acceso carnal con una mujer menor de edad, honesta e inocente, aprovechándose de su inexperiencia sexual, de la confianza o mediante ardid o promesa de contraer nupcias, no importando la condición de virgen o no.

3.2.2. Antecedentes históricos

La palabra estupro es un delito que ha tenido diferentes connotaciones a través de la historia. La cuestión reside en saber si se trata el ilícito de un caso de estupro o de un caso de violación, algunos consideran que el estupro es un fraude del autor (sujeto activo), para ocultar el acto y prescindir así del consentimiento de la mujer, precisamente para lograr que la mujer consienta el acceso. El engaño lleva a la mujer a entregarse a una persona, frente a quien hubiere querido reservarse sexualmente. En los países de tradición ibérica realmente el antecedente es el Derecho Romano, que dentro del concepto general de ofensas al pudor de la mujer se comprendía tanto el adulterium como el estuprum. Según el Derecho Romano, comete estupro el que fuera del matrimonio tiene acceso con mujer de buenas costumbres; el adulterio se cometía con mujer casada, el estupro con una viuda, una virgen o una niña. En el Derecho Canónico el estupro es el comercio carnal con una virgen o viuda que viva honestamente. En el Derecho Español de las Siete partidas, se consideraba que se cometía estupro a los que yacen con mujer de orden (religiosa) o con viudas que vivan honestamente en sus casas o con vírgenes por halago o engaño, sin hacerles fuerza.

El primer antecedente de la legislación guatemalteca de 1936, es el Código Español y más reciente el Código Penal Tipo para Latinoamérica, que hace referencia al delito de estupro con doncella, pero en la legislación actual se sustituyen los términos estupro con doncella por acceso carnal con mujer honesta.

Clases de estupro

El Código Penal guatemalteco Decreto 17-73, señala las siguientes:

“a) Mediante inexperiencia u obteniendo la confianza de la menor comprendida entre los doce y dieciocho años.

- b) Mediante engaño o mediante promesa falsa de matrimonio con mujer comprendida entre los doce y dieciocho años.
- c) Forma agravada cuando el autor es pariente dentro de los grados de ley de la estuprada o encargada de la educación, custodia o guarda, exceptuándose lo parientes relacionadas en los Artículos 257 del Código Penal.”

Existe otra clasificación diferente a la legal, cuyo criterio de establecimiento es doctrinario

Estupro mediante inexperiencia o confianza: Es el que se comete con mujer menor de 12 años, debido a que es esta la edad cuando las mujeres no sólo tienen poca experiencia en el campo sexual es decir desconoce el acto sexual y sus lógicas consecuencias, como lo son los efectos psíquicos, mentales y orgánicos, además de que si se da el caso de que pierdan su virginidad, pueda esto ser un obstáculo en su futuro social en las sociedades conservadoras y machistas.

Estupro mediante engaño: Esta clase de estupro consiste en una tendenciosa actividad de mutación o alteración de la verdad, es presentar como verdaderos hechos falsos o bien promesas mentirosas, que inducen a una mujer al estado de error, confusión o equivocación en cuya virtud accede a la pretensión sexual de su burlador. Debe hacerse referencia de que en el derecho penal, el perdón de la ofendida, extingue la responsabilidad penal y la pena como se dijo en este delito sólo se persigue mediante denuncia o querrela.

Estupro agravado: Esta clase de estupro es la que se configura cuando median circunstancias como parentesco, custodia, concurso y muerte de la ofendida según Sebastián Soler. Según el Código Penal guatemalteco vigente, el estupro se agrava únicamente cuando el estuprador o sujeto activo, fuere pariente dentro de los grados de ley, de la estuprada o encargada de la educación, custodia o guarda.

Existe una clasificación más elaborada por Federico Puig Peña, que se resumen de la siguiente manera:

Estupro doméstico: Cometido por personas que guardan, acerca de la víctima, determinadas condiciones de superioridad, dominio espiritual o confianza, el Código Penal vigente, no lo señala expresamente, pero sí hace referencia al en el Artículo 178, junto al cometido por parientes dentro de los grados de ley.

Estupro simple: Es el cometido por cualquier persona, siempre que la mujer sea mayor de doce años, pues de lo contrario se convertiría en el delito de violación.

3.2.3. Diferencia y similitudes con otras figuras delictivas

Diferencias

Se puede señalar como principal diferencia entre la comisión del delito de la violación y el de estupro, que en la violación existe como elemento principal la **violencia o fuerza exterior** sobre la víctima y en el estupro existe consentimiento de la víctima, según lo preceptuado en el Artículo 176 del Código Penal guatemalteco.

Que en el estupro se tipifica el hecho del que el sujeto activo se vale de un comportamiento seductivo y/o promesa falsa de matrimonio. Según el jurista Cuello Calón esta situación se configura cuando un hombre casado seduce a una menor de edad, haciéndole creer falsamente que se encuentra divorciado o cuando tiene relaciones públicas con la menor con el consentimiento de la familia, quienes deducen por la conducta del sujeto activo y nunca de una declaración expresa del mismo, que se tiene la intención de un futuro matrimonio.

Otra diferencia encontrada, es que en el delito de violación a diferencia del estupro, cuando es cometida contra menores que no hubieren cumplido 10 años de edad o por provocar la muerte de la ofendida, se considera violación calificada, por lo que se aplicará la pena de muerte, dicha disposición obedece a que se considera que según las condiciones físicas de los menores de la edad antes señalada, no resistirían el acceso carnal con un adulto, por la inmadurez de sus órganos sexuales sin provocarles la muerte o daños irreparables.

Similitudes

En cuanto a las similitudes se puede mencionar que en ambos delitos se considera consumado en el momento en que existe acceso carnal con la víctima.

Que en ambos delitos según la legislación guatemalteca, el sujeto activo es siempre un varón y el sujeto pasivo es una mujer.

Otra similitud según el Artículo 200 del Código Penal vigente, es que en ambos delitos la responsabilidad penal y la pena se extinguen por el legítimo matrimonio de la víctima con el ofensor, siempre que aquélla fuere mayor de 12 años y en todo caso que exista la aprobación o autorización del Ministerio Público.

3.3. Abusos deshonestos

3.3.1. Concepto

Durante el desarrollo histórico del hombre y en la actualidad, sin reservas morales y con mayor publicidad, se han manifestado una serie de actos sexuales inmorales, entre personas unidas por lazos de amistad o por la convivencia diaria por razón de vecindad y peor aun entre parientes. Es pues conocida la situación de que hace mucho tiempo se vienen repitiendo las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, tanto menores como mayores de edad, personas que no tienen la menor conciencia de la depresión y el sufrimiento que ataca a todas las víctimas de estos hechos, lo lamentable es que muchas veces las personas que cometen este delito, han sido también víctimas de abusos en su infancia, convirtiéndose en una larga cadena de abusos. Estos casos normalmente se dan en las áreas marginales, donde la gente por ignorancia y escasos recursos económicos no puede acceder a procesos adecuados y solventar los gastos que se generan con estos procedimientos.

Se puede decir que se ha logrado un gran avance, en el momento en que el Código Penal vigente tipifica el delito de abusos deshonestos, pues abre la posibilidad de sancionar

todos aquellos delitos sexuales en los que no existe una penetración, aunque el siguiente paso según el criterio manejado en el presente trabajo, es buscar tipificar el delito de violación de menores de edad de sexo masculino. En la época actual, otro avance consiste en que la mayoría ya no se deja intimidar o amenazar, sino más bien, presentan sus denuncias a efecto de conseguir una sanción correspondiente para las personas que cometan este delito. Gracias al establecimiento del sistema procesal acusatorio, regulado en Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República, se cuenta con una institución como lo es el Ministerio Público al que le corresponde la investigación de estos delitos y posteriormente la acusación respectiva, estos avances han permitido que esta clase de delitos no sean objeto de olvido y mucho menos de impunidad, pues es más difícil violar el debido proceso y los derechos constitucionales, cuando intervienen todos los sujetos procesales correspondientes.

Se debe hacer la observación que generalmente esta clase de delitos, no sólo en el caso de abusos deshonestos, sino en el caso de violación, incesto y estupro según su acción, se clasifican dentro de los delitos de acción pública dependientes de instancia particular, es decir a mujeres mayores de 18 años, pero en los casos que nos interesan, que es el de que la víctima fuere menor de edad, la acción según la ley se clasifica como delito de acción pública. (Artículo 24 Ter numeral 4)

Definición legal

Según el Código Penal guatemalteco Decreto 17-73 en el Artículo 179 se define el delito de abusos deshonestos violentos de la siguiente manera: “Comete abusos deshonestos quien empleando los medios o valiéndose de las condiciones indicadas en los Artículos 173, 174, 175 de este código, en personas de su mismo o de diferente sexo, actos sexuales **distintos al acceso carnal.**” En este sentido se puede mencionar que el Código, sanciona al autor de este hecho con una pena mínima de seis años y una máxima de 30 años de prisión, según las circunstancias de comisión.

A pesar de que este delito se ha venido incluyéndolo repetitivamente en los diversos Códigos penales, haciendo alusión a personas de distintos sexos, con la exclusión del acceso carnal y con el cuidado de verificar que se configuren las circunstancias requisitos

establecidos según dicho Código en los Artículos 173, 174,175. Se debe hacer referencia de que una y otra vez solamente mencionan como sujeto pasivo a la mujer y no al varón, por consiguiente cuando un hombre ha sido víctima de penetración viril anal y en forma violenta, resulta incorrecto adecuar este delito al tipo penal de abusos deshonestos violentos, pues dicha norma excluye el acceso carnal a este delito.

Definición doctrinaria

“Realización de un acto lúbrico con persona de uno u otro sexo, siempre que no sea el de yacer con mujer ni tienda a tal objeto.”²⁴

“Delito que consiste en cometer actos libidinosos con personas de uno u otro sexo, menor de cierta edad, privada de razón o de sentido, o mediante el uso de la fuerza o de intimidación, sin que haya acceso carnal.”²⁵

Según el criterio del presente trabajo y en base a las definiciones ya aportadas, el delito de abusos deshonestos se puede definir de la siguiente manera, es un acto en el que una persona valiéndose de la fuerza comete actos sexuales contra otra persona de uno u otro sexo, siempre que no sea el acceso carnal, con respecto a esta última, se considera que el espíritu con el que se plasmó en la norma, fue el de excluir el acceso carnal con mujer, debido a que de esta forma se estaría tipificando nuevamente la violación. Lo difícil de establecer es hecho de que si esta disposición fue redactada en la forma en que se encuentra vigente o si se omitió el hecho de que fuera exceptuado únicamente con mujeres, en la redacción final.

3.3.2. Formas de abuso

Las modalidades en que se puede consumir el delito de abusos deshonestos según el ordenamiento penal sustantivo son:

Abusos deshonestos cometidos en persona de uno u otro sexo, mediante la utilización de la fuerza o violencia pudiendo ser física o moral (Artículos 179 y 173 Código Penal, Decreto 17-73)

²⁴ Ob.Cit; Pág. 55.

²⁵ Ob.Cit; Pág. 12.

Abusos deshonestos cometidos en persona de uno u otro sexo, mayor de 12 años y menor de 18 años, mediante inexperiencia o confianza y mediante engaño al sujeto pasivo del delito.

Abuso deshonesto que cause grave daño a la víctima, comprendidos en lo que la ley denomina abusos deshonestos violentos.

Abuso deshonesto en mujer sin ánimo de acceso carnal, por la fuerza o intimidación, o cuando esté privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir, o cuando sea menor de doce años. (Artículos 179 y 173 numerales 2 y 3.)

Respecto a las modalidades, se puede observar que sirven de base al juzgador para determinar las formas en que se cometió el delito y sobre quién recayó el mismo, para así poder establecer la pena gradualmente, que corresponda.

Elementos del delito de abusos deshonestos

- Un acto de ofensa a la honra del sujeto pasivo del delito.
- Que no exista la intención de realizar un acceso carnal. (Según criterio antes señalado únicamente con mujer, aunque la ley no lo señale, pues de lo contrario se estaría ante la violación).
- El acto debe perpetrarse con fuerza o intimidación.
- Que la víctima se halle privada de razón o de sentido (en su caso).

3.3.3. Diferencia entre la violación y los abusos deshonestos

Para que concurra el delito de **violación**, es esencialmente importante para su perpetración que exista una penetración viril de un varón hacia el cuerpo de una mujer denominada víctima, mientras que el delito de **abusos deshonestos** queda excluido el ánimo de la penetración del varón hacia la mujer, pues únicamente se requiere de la ejecución de actos libidinosos que ofendan el honor de otra persona, dichos actos pueden ser: caricias en partes privadas, actos eróticos, incluso llegar a actos lúbricos.

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba sostiene: Que en la **violación** los actos libidinosos tienen por meta la conjugación carnal, (Se refiere a la unión o penetración sexual del órgano masculino en el cuerpo de la víctima); mientras que en los **abusos deshonestos** es desfogamiento desordenado de la lujuria, excluye al concubino. (Se refiere a darle rienda suelta a la pasión con gran deseo y afición a los placeres de la carne, pero sin llegar a la copula sexual).

3.4. Delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil

3.4.1. Incesto

El incesto en sí, es una violación cometida contra los ascendientes, descendientes o hermanos que no necesariamente tienen que ser menores de edad, es decir cualquier actitud sexual en el que participa un adulto y un menor de edad con quien se guarda lazos de consanguinidad o la persona que es responsable del menor y actúa como figura paterna. El parentesco y la ingenuidad de los niños los hace vulnerables a este tipo de abusos y por eso los sujetos activos en estos delitos, en la mayoría de casos no utilizan medios violentos, porque las palabras y aparentes gestos de protección son las principales armas de los victimarios. La ley penal establece dos tipos de incesto, el propio y el agravado con sus penas respectivas. Al respecto Cabanellas señala: “el acceso carnal entre parientes muy próximos cuyo matrimonio está prohibido por la relación de consanguinidad”²⁶. Como se puede ver el citado autor define muy bien el delito, pero no hace referencia a la agravación del delito, cuando el sujeto pasivo es menor de edad.

En el Derecho Romano, se castigó el incesto, no solo cuando tenía lugar entre ascendientes, descendientes, entre hermanos y hermanas, sino también entre tíos y sobrinos y entre afines en determinados grados, distinguiendo el incesto *juris Pentium*, entre (ascendientes y descendientes) y el *incestus civiles* (entre colaterales y afines). Según el Derecho Español, se opone ante el Fuero Juzgo el casamiento y el adulterio con la mujer de los ascendientes y con la mujer del linaje de éstos. En ambos ordenamientos

²⁶ Cabanellas, **Ob. Cit.**, pág. 60

jurídicos las penas con que se penalizaban estos delitos eran de escasa severidad. En las Siete Partidas se tipificó y penalizó a este delito como adulterio es decir, al yacimiento con parientes o con los cuñados.

En la legislación guatemalteca anterior al Código Penal de 1936, lo tipificaba dentro de los delitos contra la honestidad y de contagio venéreo, en el párrafo tercero titulado Estupro y Corrupción de menores, indicándose como una modalidad del estupro, en la legislación actual, el hecho está considerado como incesto y está contenido dentro del título de los delitos contra el orden jurídico familiar y el estado civil.

Definición legal

Según el Código Penal vigente, Decreto 17-73 señala respecto al incesto: “Artículo 236. (Incesto propio). Comete incesto, quien yaciere con su ascendiente, descendiente o hermano. El incesto será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Artículo 237. (Incesto agravado). Quien, cometiere incesto con un descendiente menor de edad, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Definiciones doctrinarias

Según Manuel Ossorio, incesto se define como la unión carnal entre hombre y mujer que tienen entre sí un grado de parentesco por consanguinidad que les impide contraer matrimonio. Como se puede observar en esta definición no se especifica el tipo de parentesco, cuando debería ser más exacto pues, limita el incesto a personas de diferente sexo y no menciona cuando son menores de edad, lo que haría más grave el delito (Artículo 88 inciso a) del Código Civil, Decreto Ley 106.

Carrara define al incesto, como la unión carnal entre dos personas de diferente sexo, ligadas por el vínculo de parentesco que les impide el matrimonio. Como se observa, aquí además de no señalar o especificar al igual que Ossorio el parentesco, también limita el incesto entre personas de diferente sexo.

En general, este delito se genera como una perversión sexual, que al ser psicoanalizada se le atribuye a una consecuencia del complejo de edipo o electra según el caso. Otra de las causas que con más frecuencia se manifiesta es la promiscuidad, a causa de las viviendas con espacio insuficiente para la privacidad entre parejas y la privacidad de los espacios individuales para ascendientes, descendientes y hermanos.

Según el derecho comparado puede mencionarse el delito de estupro en las siguientes legislaciones:

Legislación española: El estupro en la actualidad se considera el cometido contra la hermana y descendiente, pero no está tipificado como delito de incesto.

Legislación mexicana: Se considera incesto al que se refiere a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes, refiriéndose también al incesto entre hermanos.

Legislación venezolana: Señala que “todo individuo que en circunstancias capaces de causar escándalo público tenga relaciones incestuosas con un ascendiente o descendiente, aunque fuere ilegítimo.

Legislación argentina: No la incluyen entre las acciones delictivas, sino como un mero agravante en los delitos de violación y estupro y ultrajes al pudor.

El incesto entonces: Es el acto que cometen un hombre y una mujer de tener acceso carnal o relaciones sexuales con sus parientes consanguíneos directos entre los grados de ley.

Elementos del delito de incesto

- El bien jurídico protegido, es el orden jurídico familiar en atención del prevalecimiento del principio exogámico. (unión de hombre y mujer de otra tribu, clan o familia).

- Materialidad del hecho, pues se consuma en la realización de los siguientes actos, relación sexual, unión carnal, yacer, coito es lo fundamental.
- Conocimiento del vínculo del parentesco que une a los partícipes.

Debe mencionarse que según el criterio de esta tesis, hay algunos elementos que se dan en la realidad social guatemalteca y que no se incluyen en el tipo penal, aunque en la doctrina sí se hace referencia, como por ejemplo el hecho de que se utilice violencia al realizar el incesto, que existan amenazas previas (violencia psicológica) que haya persistencia o delito continuado. Puede mencionarse que este delito generalmente, no se denuncia por temor de la venganza por parte del sujeto activo, ligado al miedo o al amor y respeto a los padres y por las consecuencias que éstos sufran por el delito. No se debe olvidar las consecuencias psicológicas, que marcan para siempre la vida de las víctimas, que pueden desarrollar depresión, resentimiento y la repetición de dichas conductas en la vida adulta pues generalmente las víctimas como se ha mencionado, son menores de edad.

En cuanto a los sujetos del delito de incesto, puede mencionarse que el sujeto activo está conformado por la persona que comete o participa en la ejecución del hecho delictivo y que requiere siempre de la voluntad e inteligencia, esa facultad que sólo el hombre posee, ya que este sujeto activo tiene la facultad de discernir si lo que realiza es correcto o no y desde luego la voluntad es necesaria para que el delito se considere consumado. El Código penal regula en los artículos 35 y 36 todo lo que se refiere a los autores y cómplices. El sujeto activo del delito de incesto generalmente son los padres y sus hijas o hijos, sabiendo perfectamente el lazo consanguíneo que los une y en muchas ocasiones los padres las crían con el interés de que lleguen a la suficiente edad para poder acceder a ellas sexualmente sin ningún contratiempo, ya que las mujeres no se sentirán abusadas. Generalmente este delito se configura en los estratos sociales más bajos, ya que son varias las causales que le dan origen a esta conducta tan despreciable, estas personas al cometer el hecho ilícito, no tienen temor y escrúpulos al hacerlo.

El sujeto pasivo, doctrinariamente se dice que esa la persona que sufre la consecuencia de la acción del sujeto activo, pues es el titular del bien jurídico tutelado por el Estado, en este caso cuando un padre abusa sexualmente de su hija, el objeto material es la persona en la que recae la acción delictiva y que en este caso es la hija, el objeto jurídico es el orden jurídico familiar y el sujeto pasivo es la hija. En este ejemplo coincide tanto el objeto material como el sujeto pasivo, pero no siempre es así en los delitos.

Socialmente se ha comprobado que las circunstancias que con más frecuencia se configuran en la comisión de este delito son:

- Los que más cometen este delito son los padres, primos, abuelos y hermanos.
- Esta conducta es más grave en el núcleo familiar más reducido, debido a que la práctica sexual se convierte en una rutina.
- Como consecuencia de la comisión de este delito, surge el embarazo y por consiguiente el trauma para la violentada y con dos o más hijos del pariente.
- La víctima del incesto, surge regularmente en los estratos sociales más bajos, pero también puede darse el caso en cualquier estrato social y por lo general la víctima no denuncia, por temor a las amenazas o para evitar el escarnio público.

En el presente trabajo es de mucha importancia hacer la observación que en este tipo de delito, los niños son presa accesible a este tipo de abuso, pues los agresores en la mayoría de casos, no utilizan medios violentos, sólo palabras aparentes, tales como gestos de protección, que las principales armas de los victimarios, como por ejemplo: Yo te quiero, porque te quiero te hago esto, son algunas de las expresiones más utilizadas, sin embargo, algunas veces se utilizan argumentos más fuertes, acompañados de amenazas u ofrecimientos de dinero: Si dices algo te pego. No se lo vayas a decir a tu mamá, si lo dices la voy a matar, te doy dinero si no dices nada.

Diferencias y similitudes del delito de violación e incesto

Similitudes o analogías

- El delito de violación e incesto son delitos insubsistentes o plurisubsistentes.
- El incesto y la violación son delitos en los que la conducta es formal.
- Tanto el incesto como la violación son delitos de lesión.
- Tanto el incesto como la violación son delitos que atentan contra la seguridad sexual de las personas.
- El incesto y la violación consisten en la cópula normal o anormal.
- El incesto y la violación son delitos de acción.
- Ambos son delitos instantáneos.
- Tanto el incesto como la violación son delitos autónomos e independientes.
- El incesto sólo se comete dolosamente.

Diferencias

- El delito del incesto es de tipo anormal y el delito de violación es de tipo normal.
- En el incesto el hecho de yacer se comete con ascendiente, descendiente o hermano y la violación con persona con la que no se tenga parentesco.
- En el incesto hay presupuestos de carácter jurídico, en relación al parentesco, mientras en la violación no hay parentesco, en algunos casos.
- En el incesto el bien jurídico tutelado es la moral sexual familiar y en la violación la libertad.
- En el incesto que se da con pariente, se utiliza el engaño o aprovechándose de la inexperiencia del sujeto pasivo y en la violación, el coito ejecutado se da con una mujer sin su consentimiento, ya sea virgen o no, pudiendo ser ejecutado, con fuerza, por intimidación o estados de inconciencia o disminución de las facultades mentales de la ofendida.

Similitudes del incesto con el estupro

- El incesto y el estupro son delitos sexuales, de acción, instantáneos y de lesión.
- El incesto y el estupro son delitos autónomos e independientes, dolosos y de tipo anormales.

Diferencias del incesto con el estupro

- En el incesto existe un presupuesto de carácter jurídico con relación al parentesco, en el estupro no.
- En el incesto el bien jurídico tutelado es la moral sexual familiar, en el estupro se protege la inexperiencia sexual de los menores.
- En el incesto los sujetos activos son los parientes y en el estupro es cualquier hombre.
- En el incesto muchas veces existe la promiscuidad y en el estupro no se da por esa causal, porque la mujer es honesta, ingenua o de moralidad intachable.

Antecedentes históricos del incesto

Existen tres grandes delitos que se convirtieron en pandemia en los grandes imperios, antes de la decadencia, de los mismos entre los que puede mencionarse están: la homosexualidad, incesto y la pedofilia (relaciones sexuales con niños). Todo indica que estos delitos se manifestaron desde estas épocas antiguas de la humanidad. La palabra incesto se deriva de la voz latina **incestus** que es derivado del **cestus**, que entre los ancestros significaba la cintura de venus, como si fuera indecoroso contraer matrimonio irrespetuoso al orden de la naturaleza (Cuello Calón).

En el derecho romano, especialmente el imperial se castigó el incesto, no sólo entre ascendientes y descendientes, sino entre hermanos y hermanas, tíos y sobrinos, distinguiéndose el **incestus juris gentium** (entre ascendientes y descendientes) y el **incestus juris civiles** (entre colaterales y afines).

En el derecho español, se penaba en el Fuero Juzgo el casamiento y el adulterio con la mujer de los ascendientes o con mujer del linaje de éstos, delito que era equiparado al yacimiento con las **borraganas** de los padres y de los hermanos. Asimismo, en el Fuero Real se penalizó los hechos análogos. Las penas establecidas en dichos códigos eran de escasa dureza, como se menciona en el apartado del concepto.

El incesto aparece definido en la Novísima Recopilación, que lo extiende a la fornicación con religiosas y por parte de los criados, cometida con las borraganas de sus señores y con las criadas de las casas, estableciéndose la pena de muerte. La amplitud que este delito tuvo en el antiguo derecho, trajo como consecuencia que se restringió el comercio sexual de los descendientes y hermanos, en los Códigos de 1848 y 1870 los cuales lo consideraron como un estupro agravado, siendo en esta última forma en la que se reguló en la Legislación Española.

En una de las publicaciones más conocidas en Guatemala del 2003, se llega a la conclusión que existe un sólo perfil de padres incestuosos. La gran mayoría se ve atraído hacia sus hijas por largo período de tiempo antes de cometer tal abuso, por lo cual reporta los comportamientos hacia los hijos, tales como exhibicionismo y masturbación mientras piensan en los hijos, y en muchos casos dichos padres cargan a costas en sus propias vidas, el haber sido víctimas de incesto en su infancia o una conducta aprendida en la adolescencia. El agresor encuentra una gran dificultad para detener el abuso, por lo que al ser descubiertos muestran arrepentimiento y básicamente para no ser denunciados o en algunos casos se acercan a la iglesia. Sin embargo, los autores de este delito generalmente reinciden. El incesto según lo expuesto debe ser considerado como uno de los peores delitos, por lo que debe ser castigado con la mayor severidad posible.

3.4.2. Rapto:

Existe un delito muy común en las comunidades rurales, en la que los varones se llevan a las mujeres que tienen una buena reputación, normalmente están comprendidas entre los 14 a 17 años, con el propósito de convivir como pareja con ellas, pues en la mayoría de los casos existe oposición de los padres de la menor para que establezcan un hogar.

Doctrinariamente, se ha considerado que no existe uniformidad de definición, sino que ésta varía según las distintas legislaciones, por ejemplo, en la Argentina se contemplan tres modalidades que son: Sustracción o retención con miras deshonestas de una mujer mediante el empleo de la fuerza, intimidación o fraude y que se agrava cuando la víctima es mujer casada. La otra modalidad se configura con la sustracción o retención de una mujer menor de 15 años y mayor de 12, con su consentimiento. La tercera se conforma con la retención o sustracción de una menor de 12 años, haya o no mediado su consentimiento. Generalmente, los doctrinarios han denominado rapto impropio al que se configura en los siguientes casos:

- El sujeto pasivo del delito tiene que ser una persona de sexo femenino.
- En cuanto al sujeto activo, se ha discutido en doctrina si tenía que ser varón o si podía serlo también una mujer; ya que cabe la posibilidad de que una mujer rapte a otra, con miras deshonestas para satisfacer en ella su desviación libidinosa.
- La víctima del delito, según la doctrina tiene que ser honesta; porque el bien protegido no es la libertad sexual, sino la honestidad y el orden familiar.

Según el Código Penal guatemalteco, Decreto 17-73 del Congreso de la República en el Artículo 181 se establece que “Quien, con propósito sexual sustrajere o retuviere a una mujer, sin su voluntad o empleando violencia o engaño será sancionado con prisión de dos a cinco años.”

Existe otra modalidad del rapto, cuyo elemento principal diferenciador es la edad de la raptada y su consentimiento, regulado en el Artículo 182 del Código Penal y que preceptúa: “Rapto Impropio. Quien sustrajere o retuviere a mujer mayor de doce años y menor de dieciséis, con propósitos sexuales, de matrimonio o de concubinato, con su consentimiento, será sancionado con prisión de seis meses a un año. En el caso que la raptada sea menor de doce años, la legislación penal establece que el delito se agravará y la pena establecida será según la edad de la menor, entre cuatro a diez años.

3.4.3. Corrupción de menores

La legislación penal guatemalteca establece este delito, en el que únicamente pueden ser sujeto pasivo los menores de edad, pues en la actualidad se ha visto incrementado el fenómeno social en que se promueve, facilita o favorece el comercio sexual, llamado también prostitución o la corrupción de menores de edad, debe tenerse en cuenta que el delito se consuma, aunque exista consentimiento de los menores en la participación de estos actos sexuales o bien por su curiosidad de verlos ejecutar.

Elementos

- Promover, facilitar o favorecer la prostitución o corrupción de los menores de edad, en cualquier forma, sea mediante actos, consejos o sugerencias. Para este delito, legalmente no se toma en cuenta a los que realizan los actos impúdicos, sino a los intermediarios que facilitan la prostitución o corrupción, pues cuando lo hacen para satisfacer deseos de terceras personas incurrir en forma agravada. El delito se configura aunque los menores no lleguen a realizar los actos, con sólo la observación de ellos, basta para la comisión del delito.
- La edad del sujeto pasivo debe ser siempre un menor de edad, pues en el caso de ser un mayor de edad, se configuraría el delito de proxenetismo.
- El elemento interno del delito, es el ánimo o voluntad de promover o facilitar directamente a la prostitución o corrupción de menores de edad, no es preciso que se llegue a ejecutar, sino solamente que se promuevan o se faciliten los actos.

Se cree importante mencionar también otro delito de gran trascendencia, pues en la época actual se conoce de grandes redes que se dedican a la prostitución y no sólo la corrupción de menores; debe recordarse que como se mencionó anteriormente, la diferencia esencial entre proxenetismo y corrupción, no sólo radica en que los sujetos pasivos, sean menores de edad o mayores, sino que en el proxenetismo cuando se realice con menores de edad o exista habitualidad en las actividades sexuales, agravándose la pena por la misma condición de minoridad como se estudiará en los siguientes párrafos.

Delitos contra el pudor

Este es un delito contra el pudor, que es un sentimiento que se adquiere en el curso de la vida humana, el cual puede desaparecer total o parcialmente después de formado, consiste en la ocultación o vergüenza de los órganos sexuales, de sus atributos y en general, de todo lo que representa una actividad lúbrica. No es sino a través de la censura, la educación y la imitación como los niños van formando el sentimiento de vergüenza de lo sexual.

3.4.4. Proxenetismo

Quien con ánimo de lucro y para satisfacer pasiones ajenas promueva, facilite o favoreciere el comercio sexual a la prostitución, sin distinción de sexo. El lenocinio, celestinaje o alcahuetería son nombres con el que se ha conocida esta infracción a través del tiempo.

Elementos del proxenetismo

- Sujeto activo del delito: Puede ser cualquiera, así como sujeto pasivo, no importa el sexo, pues así lo indica expresamente la ley penal guatemalteca, puede darse la prostitución masculina.
- El hecho material del delito es facilitar y promover la prostitución: Generalmente es determinado a una mujer el ejercicio de la prostitución. El elemento interno del delito será el ánimo de lucro.

Clases de proxenetismo

La ley guatemalteca tiene preceptuadas dos clases: La simple mencionada en el párrafo anterior y la agravada, de mayor importancia para la presente tesis, debido a que la víctima siempre es un menor de edad, inducido por esta clase de personas inescrupulosas, desprovistos de toda clase de valores morales y sociales, en el que

lucran, no tomando en cuenta su pubertad y la etapa en la que los menores deben ser orientados con los principios morales, éticos y religiosos, para formar buenos ciudadanos guatemaltecos. En algunas ocasiones, estos menores no disfrutaban de ninguna remuneración por el trabajo que aparentemente realizan, ya que los proxenetes únicamente se aprovechan de ellos explotándolos y cuando ya no les producen el mismo beneficio económico, por diversas razones, son abandonados en las calles.

Definición legal

Según el Artículo 191 del Código Penal, se define el proxenetismo de la siguiente manera: “Quien con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promoviere, facilitare, o favoreciere la prostitución sin distinción de sexo será sancionado con multa de dos mil quinientos a diez mil quetzales.”

“Artículo 192.- Proxenetismo agravado. Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán en una tercera parte, en los casos siguientes:

1. Si la víctima fuere menor de edad.
2. Si el autor fuere pariente entre los grados de ley, tutor o encargado de la educación, custodia o guarda de la víctima.
3. Cuando medie violencia, engaño o abuso de autoridad.

3.4.5. Rufianería:

Es llamado rufianismo y consiste en que el sujeto activo del delito vive a expensas de la persona o personas que ejercen la prostitución.

Elementos

- La materialidad se da cuando la persona vive a expensas de quien realiza el acto de prostitución. El delito persiste aun existiendo el consentimiento del sujeto pasivo.

También es elemento importante, que el sujeto activo participe de los beneficios que produzca el sujeto pasivo en el ejercicio de la prostitución.

- Elemento interno: Está conformado por la voluntad de vivir de los beneficios de la prostitución, a expensas de la persona que la practique.

Definición legal

Contemplada en el Artículo 193 Rufianería “Quien sin estar comprendido en los artículos anteriores del presente capítulo, viviere, en todo o en parte, a expensas de persona o personas que ejerzan la prostitución o de las ganancias provenientes de este comercio será sancionado con multa de dos mil quinientos a quince mil quetzales”.

3.4.6. Trata de personas

Antes de la reforma publicada el 3 de marzo del 2005, el Código Penal vigente regulaba el delito de trata de personas de la siguiente manera: “Quien de cualquier forma, promoviere, facilitare o favoreciere, la entrada o salida del país de mujeres, para que ejerzan la prostitución, será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de dos mil quinientos a quince mil quetzales.

En la misma pena incurrirá quien realice las actividades a que se refiere el párrafo anterior, con varones.

La pena se aumentará con dos terceras partes si concurriere cualquiera de las circunstancias a que se refiere el Artículo 189 de este código.

El Artículo 194 sufrió una reforma según Decreto 14-2005 publicado en la fecha mencionada, quedando el texto de la siguiente manera:

“Artículo 194.- Trata de personas. Quien en cualquier forma promueva, induzca, facilite, financie, colabore o participe en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una o más personas recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otra forma de

coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, al plagio o secuestro o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, prostitución, pornografía, o cualquier otra forma de explotación sexual: será sancionado con pena de seis a doce años de prisión.

En igual pena incurrirá quien, valiéndose de las circunstancias expresadas en el párrafo anterior someta a otra persona a mendicidad, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o prácticas análogas a ésta.

El consentimiento dado por la víctima de trata de personas, o su representante legal cuando se trate de menores de edad, a toda forma de explotación descrita no se tendrá en cuenta como atenuante.

La pena se aumentará en una tercera parte cuando la víctima fuere una persona menor de edad, persona con discapacidad o de tercera edad.

Cuando la víctima sea menor de edad, se cometerá este delito aunque no se recurra a cualquiera de los medios enunciados en el párrafo anterior.

Si en el hecho descrito la víctima resultare con lesiones, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes; en caso del fallecimiento de la víctima se aplicará la pena que corresponda.

3.4.7. Exhibiciones obscenas

Los actos obscenos, son los encaminados a provocar maliciosamente la excitación sexual; en este caso, se refiere la ley, al exhibicionismo lúbrico del que expone al público sus órganos sexuales, o bien, algún otro tipo de acto obsceno.

Tales acciones deben ser efectuadas en sitios públicos (lugar público) lugares abiertos al público; estas acciones son concebidas en otras legislaciones como ultrajes a la moral pública.

Definición legal

“Artículo 195.- Exhibiciones obscenas. Quien, en sitios públicos o abiertos o expuestos al público, ejecutare o hiciere ejecutar actos obscenos será sancionado con multa de mil a diez mil quetzales.

Como se puede deducir la intención de los legisladores en la tipificación de este delito es la protección de la salud psicológica, especialmente de la sexualidad de los menores de edad, que en dicha época está en formación, en sociedades como la guatemalteca es mucho más vulnerable, por el tipo de educación conservadora y llena de tabús al respecto. Por otra parte, debe señalarse que el infractor o exhibicionista no pretende en la mayoría de los casos llegar al acceso carnal, sino éste se satisface con la sensación de sentir que los menores observan sus órganos sexuales o en algunos casos el exhibicionista llega a realizar actos de autocomplacencia en presencia de los menores.

3.4.8. Publicaciones y espectáculos obscenos

En la legislación guatemalteca está contemplado en el Artículo 196 del Código Penal. Denominado Publicaciones y espectáculos obscenos, “Comete el delito de publicaciones y espectáculos obscenos, quien contra la moral por razón de exponerlos a vista de menores de edad y del público, publicare y difundiere por cualquier medio fabricare, reprodujere o vendiere: libros, escritos, imágenes, gráficos obscenos.

Igual delito comete el que ejecute o haga ejecutar actos de exhibición o de provocación sexual obscenos ante menores de edad y en reuniones, manifestaciones o espectáculos públicos. Se exceptúan las obras de teatro, las imágenes y gráficos, que correspondan a una obra de arte, monumentos históricos y los que se exhiban con fines educativos. En todo caso, la exhibición debe estar previamente autorizada por el Ministerio de Cultura y Deporte indicando el lugar que ha de exhibirse.

El mismo delito cometen los que actúen como directores, gerentes, administradores, representantes legales, ejecutivos, funcionarios o empleados de confianza o que de cualquier manera representen a otra persona o personas jurídicas, que participen en la ejecución de los hechos y sin cuya participación no se hubiera podido realizar los mismos.

En el caso de personas jurídicas que como tales y por disposición de sus órganos directores, participen en la comisión de estos hechos, tendrán responsabilidad penal su representante legal y además las personas jurídicas serán sancionadas con el cierre de la empresa. Este delito será sancionado con pena de tres a nueve años de prisión y multa de cien mil a doscientos mil quetzales.

La pena será aumentada en una tercera parte:

- a) A los que resulten responsables siendo funcionarios o empleados públicos y sus actuaciones como tales permitan la comisión de los hechos. Adicionalmente se les aplicará la suspensión para el ejercicio de su cargo o empleo público por el tiempo de dos a tres años.
- b) A los que resulten responsables teniendo a su cargo establecimientos, instituciones o dependencias públicas o privadas, encargadas del cuidado o protección de menores de edad.
- c) Cuando la publicación, difusión por cualquier medio, fabricación, reproducción y venta la realicen menores de edad.
- d) Cuando los libros, escritos, imágenes, gráficos y otros objetos pornográficos y obscenos, se refiera a menores de edad.

En la actualidad, Guatemala tiene una gran incidencia en este tipo de delitos, debido a la falta de una política criminal específica para ellos, los menores de edad se encuentran invadidos por material pornográfico que son de fácil de adquisición, aun en las puertas de los establecimiento educativos. Generalmente, el material pornográfico puede adquirirse en el mismo lugar en que se adquiere periódicos de noticias locales a diferencia de otros países.

CAPÍTULO IV

4. Abuso sexual de menores

4.1. Concepto

El abuso sexual de menores se originó en lo que inicialmente se conoce como “**maltrato infantil**”, fenómeno que está en boga en estos días, pero su definición real es bastante complicada. En términos generales, el **maltrato infantil** es todo acto que provoca o podría provocar daños físicos o emocionales a personas menores de 18 años. El **abandono** es toda falta de acción que provoca o podría provocar daños físicos o emocionales a personas menores de 18 años de edad. Existen diferentes tipos de abandono y maltrato, aunque dos de ellos o más pueden suceder al mismo tiempo. Éstos son:

Maltrato físico: El maltrato físico ocurre cuando un familiar o alguien a cargo de un menor (una niñera, maestra u otro adulto), lastima intencionalmente a un niño o adolescente y le provoca lesiones, tales como moretones, machucones o fracturas de huesos. Algunas formas de maltrato son: golpear, patear, empujar, morder, quemar, dar puñetazos, arrojar objetos o usar cualquier otro tipo de violencia física. En algunos casos, ni siquiera es necesaria una lesión visible para que una acción se califique como maltrato físico. También es importante saber que el adulto involucrado, tal vez no quiso lastimarlo (la lesión puede haberse originado a partir de una medida disciplinaria demasiado severa), pero aun así, esto puede ser considerado maltrato físico. No importa cuál sea el motivo que tenga el adulto para hacerlo, lo cierto es que el menor nunca es culpable de recibir maltratos físicos.

Abuso sexual: El abuso sexual se produce cuando un adulto o la persona a cargo de un menor, tienen cualquier tipo de actividad sexual con el niño o adolescente. Los niños más pequeños también pueden ser abusados sexualmente por otro niño o adolescente mucho

mayor que él, más maduro o de mayor tamaño. El abuso sexual puede ser forzado o también puede ser consensuado (sin el uso de la fuerza). El abuso sexual puede consistir en tener relaciones sexuales (coito) o bien en que le toquen, que le pidan que se quite la ropa, que el abusador exponga partes de su cuerpo o que hable con él de temas sexuales, de modo tal, que le haga sentir incómodo. Esto puede ser muy confuso, ya que puede parecer que está dispuesto a participar en lo que está sucediendo. Pero lo cierto es que cada vez que un adulto se involucra en actividades sexuales con alguien menor de 18 años, el adulto está violando la ley. Aun cuando haya participado voluntariamente o le haya gustado algo de lo que hizo, lo mismo es abuso sexual y no es su culpa. El abuso sexual realizado por un miembro de la familia se llama **incesto**. Esto puede ser particularmente difícil o confuso, porque el adulto puede ser alguien que se supone debe estar cuidándolo y a quien él tal vez quiera mucho. Pero no importa quién sea el adulto o lo que ocurra; debe recorse que: el menor nunca es culpable de ser abusado sexualmente.

Maltrato psicológico o emocional: Todos los adolescentes pelean con sus padres, pero cuando alguno de los padres o personas a cargo de un menor, constantemente dicen o hacen cosas que hieren el sentido de la autoestima, confianza en si mismo o seguridad de un niño o adolescente, estamos ante un caso de maltrato emocional. Esto puede abarcar formas extremas de castigo (tales como encerrar a un niño en un armario oscuro), pero lo más común es gritarle, insultarlo o decirle cosas para intimidarlo, avergonzarlo o humillarlo. Si un adulto dice que el menor es **malo, estúpido** o que haberlo tenido **fue un error**, esto también es considerado maltrato emocional. Por lo general, el adulto solamente está enojado y no tiene intención de decir lo que dice, pero este tipo de cosas pueden herirlo igual. Uno de los aspectos más difíciles del maltrato emocional, es que los niños generalmente creen lo que las personas con autoridad les dicen, razón por la cual cuando les dicen que merecen ser tratados mal, generalmente comienzan a creer que así es. Pero ningún niño o adolescente merece que le hagan sentir que es malo o que no vale nada y el menor nunca es culpable de sufrir maltratos emocionales.

Definición y concepto del abuso sexual de menores

Para el desarrollo del presente capítulo se ha considerado importante señalar algunas circunstancias de vital importancia para el delito específico del abuso sexual de menores, como el hecho que en Guatemala no exista un tipo penal específico, sino que debe encuadrarse dentro de las figuras penales existentes a diferencia de otros países, que debido al impacto que ha tenido el delito en las sociedades, se genera la necesidad de crear una figura específica para este delito. Con esto no se pretende insinuar que en Guatemala el abuso de menores no tenga un fuerte impacto, sino que se esta, iniciando el proceso de tipificación, que en otros países ya esta avanzado. Por otra parte, también se ha creído importante definir otros términos, que desde la antigüedad han existido y que en algunas sociedades tribales, a pesar de ser comunes y lesivas a la moralidad y la sexualidad especialmente de los niños; no están considerados por la ley como delitos en la mayoría de legislaciones penales.

Pedofilia: Es el sentido estricto es un afecto especial por los niños, pero es usado en este término como una desviación sexual, por la que un individuo experimenta deseos sexuales anormales hacia los niños. Esta conducta puede **ser heterosexual u homosexual**, con la que se busca en los niños una práctica sexual, ya sea con un coito sexual anal, bocal o simplemente contacto de tipo erótico. El pedófilo se ve privado de su gratificación sexual femenina normal y es incapaz de conducirse normalmente con mujeres adultas, por lo que dirige su instinto a seres más indefensos como los niños.

Pederastía: Según la definición sostenida en el diccionario de Manuel Ossorio debe entenderse por pederastía, la inversión sexual masculina, que recae sobre niños y adolescentes. En sentido estricto, se refiere a la inversión típica de la apetencia sexual, pero se le ha dado el alcance mezclado de intelectualidad conocida como amistad socrática. Erróneamente se aplica esa denominación a toda homosexualidad masculina, inclusive entre adultos. Tiene importancia jurídica como toda clase de degeneración, por su posible persecución criminológica. El pederasta es un invertido, homosexual especializado en menores y niños. En dicha conducta se busca la concertación de una pasión anormal mediante el coito anal, comúnmente los pederastas son bisexuales.

Homosexualidad femenina: Es conocido como lesbianismo, es un fenómeno que ha aparecido recientemente en las sociedades, a raíz de que las mujeres han adquirido un estatus equiparado al del varón, por lo que la mujer ha buscado su satisfacción sexual con amplia libertad. Dentro de este fenómeno se da el safismo o amor lésbico y el cunnilingus, relaciones sexuales entre mujeres mediante distintas técnicas.

Narcisismo: Es la disposición amorosa sensual por su propio cuerpo, es una atracción por su propio cuerpo. Se caracteriza por la admiración preferente de sí mismo, es considerado un trastorno psíquico de la sexualidad, por el que la contemplación de la propia imagen provoca estimulaciones eróticas.

Fetichismo: Es la excitación morbosa o el goce sexual que se obtiene por la observación de una parte del cuerpo humano, fotografía o prendas íntimas. La aberración sexual en este caso, se obtiene por medio de la presencia de un fetiche que puede ser una prenda, trenza, etc.

Exhibicionismo: Es la práctica del individuo que goza mostrando sus órganos sexuales externos en público, generalmente a menores de edad, donde existe numeroso público, tales como colegios o escuelas, sus gestos son acompañados de masturbación.

Necrofilia: Es la excitación sexual o realización de un acto sexual con cadáveres; amante de los muertos, básicamente es realizado bajo la influencia de alcohol o drogas.

Bestialismo: Es una práctica de actos eróticos-genitales con animales, es también llamado sodomía o zoofilia. Se persigue la gratificación sexual con los animales vivos.

Sadismo y Masoquismo: El masoquismo es el placer que se obtiene del dolor físico o psicológico, provocado en sí mismo o en otro ser, el sádico obtiene el placer sólo mediante la violencia que ejerce sobre la víctima. El masoquismo obtiene el placer mediante su propio dolor o sufrimiento.

Onanismo: Llamado por los franceses el pecado solitario. Es la autoexcitación mediante medios de diversa índole, llamada también masturbación.

Travestismo: Se caracteriza por la tendencia compulsiva de utilizar ropa del sexo opuesto, el travestí corrientemente es homosexual y se acostumbra a tener aspectos fetichistas y masoquistas.

Voyeurismo: Es la tendencia a obtener satisfacción sexual o excitación mediante la observación, preferentemente de mujeres desnudas o que se desvisten.

Hipersexualidad: Denominada satirizáis en los hombres y ninfomanía en las mujeres, se caracteriza por una excesiva y constante preocupación por el acto coital.

Gerontofilia: Es la afición a obtener satisfacción sexual con ancianos o con personas de mucha mayor edad que la del sujeto.

Definición de abuso sexual de menores

Es el acto ejecutado por un adulto o adolescente, que se vale de un menor para estimularse o gratificarse sexualmente, se denomina abuso, en la medida en que, puedan realizarse tales actos con o sin consentimiento del menor. Se trata de actos para los cuales el menor carece de madurez o desarrollo cognoscitivo, necesario para evaluar su contenido y consecuencias.

Para el movimiento español Manuela Ramos el abuso sexual es toda actividad sexual que un adulto o adulta impone, ya sea con engaños, chantajes o fuerza, a una persona que no tiene madurez mental o física para entender de lo que se trata, esta actividad sexual no sólo se entiende como la penetración, sino que involucra ciertas conductas como caricias y masturbaciones. Es un acto impuesto en forma violenta y abarca desde gestos groseros, asedio, exhibicionismo y tocamiento, hasta la violación misma.

El término abuso sexual se define como cualquier forma de actividad sexual consentida o no consentida, de índole erótico, dentro del cual se incluye una gama de actividades sexuales no deseadas, que van desde la insinuación hasta el acceso carnal, o sea la penetración.

Para que un acto pueda definirse como abuso, debe cumplir con tres elementos:

- Uso de la fuerza física o emocional y/o colocación de la víctima en incapacidad para discernir y defenderse.
- Contacto sexual.
- Desacuerdo de la víctima.

Desde el punto de vista legal y clínico, para que exista abuso sexual y especialmente **violación**, debe existir lo que se conoce como un **coito forzado** que ocurre bajo fuerza física o coerción psicológica. La violación se define como el abuso sexual en el que se produce penetración vaginal, anal u oral del ofendido por el agresor; incluso puede realizarse con cuerpos extraños.

Desde el punto de vista psicológico y social, el abuso sexual de menores se configura dentro de un contexto conformado por diversas circunstancias, que pueden variar pero que generalmente pueden resumirse de la siguiente manera:

- Se considera abuso sexual de menores, toda conducta con contenido erótico sexual, realizada por un adulto con un menor de edad, **hecha con o sin el consentimiento del menor**. Debe considerarse también que el agresor puede ser también, un menor de edad que posea la capacidad de discernir el carácter ilícito de la conducta sexual. Al respecto, no existe una uniformidad científica de criterios en cuanto a la edad precisa de madurez emocional para distinguir dicha ilicitud, ya que según sea el caso puede ser a partir de los 10 años. El menor de edad agredido, no cuenta con la suficiente maduración biopsicosocial y desconoce siempre las implicaciones y consecuencias de estos hechos, así también los límites que tienen que tener los adultos con su persona.

- Debe entenderse por abuso, toda conducta desde las verbalizaciones y exhibiciones hasta la violencia física en su forma más extrema, que es la penetración o acceso carnal.

El adulto siempre se satisface sexualmente mediante los abusos sexuales, pero no todas las conductas propias que identifican a cada persona con su género son o deben considerarse como abuso sexual, pues éstas se configuran en el momento en que contengan erotismo; por lo que puede afirmarse que es abuso sexual, siempre que tenga contenido erótico sexual, por ejemplo: Mostrarse desnudo ante un hijo o hermano o hermana sin contenido erótico sexual, no es abuso; explicar sobre el crecimiento del cuerpo con intenciones eróticas sexuales, es abuso; estimular a que los menores de edad, inicien su vida sexual o conductas impropias para su edad es abuso sexual, esto suele hacerse como gracia y especialmente en los varones.

Toda conducta de índole erótica sexual con un menor, constituye un uso excesivo, extralimitado, inconsciente, injusto o indebido de la situación de desconocimiento y curiosidad de los niños y niñas o bien de preadolescentes y adolescentes. El abuso sexual constituye un ultraje de lo físico, del cuerpo y una destrucción psicológica, apunta al deterioro de las cualidades básicas de la personalidad y la identidad sexual.

4.2. Características

El abuso sexual siempre constituye una forma de violencia física o mental, por la cual el adulto se aprovecha tanto de la confianza del niño como de su superioridad, teniendo como consecuencia que el menor de edad, no comprenda la gravedad del hecho debido a su inmadurez psicosexual, por lo cual no está en disposición de dar consentimiento o negarse libremente y se caracteriza generalmente por las siguientes circunstancias:

- .El abuso sexual no se limita necesariamente a la relación entre hombre y niña, sino que puede extenderse hacia los niños, aunque el primero es el más frecuente.
- En la mayor parte de los casos, el infractor proviene del entorno social del menor y no es un extraño.

- El abuso sexual generalmente no se produce de manera aislada sino que se prolonga durante años.
- Los niños perciben de manera instintiva dónde empieza la mala intención del agresor respecto la exploración de su cuerpo.
- El abuso sexual se produce cuando el adulto se sirve de su autoridad para aprovecharse de la relación de dependencia del niño.

4.3. Fases

Según estudios realizados por Galdós en 1999, es posible detectar tres fases principales en la configuración o desarrollo del abuso sexual infantil sintetizados de la siguiente manera:

- **Fase de Inicio o enganche:** Cuando el abusador logra establecer con su víctima un nivel de acercamiento y se asegura que éste no contará a nadie el contacto establecido. Generalmente en esta fase el abusador trata de ganarse la confianza del menor de edad y de sus padres en algunos casos, siendo amigable, generoso mediante regalos, detalles o favores. En esta fase el niño, dependiendo de la edad que tenga, se encuentra confundido y por lo general no entiende lo que ocurre, pero frecuentemente por su inocencia no está capacitado de comprender las intenciones ocultas del agresor.
- **Fase de continuidad:** Cuando el sujeto activo siente tener asegurado el silencio en la víctima, el abusador busca numerosas ocasiones para estar juntos, manifestando conductas sexuales de mayor gravedad cada vez, variando el abuso sexual y pudiendo llegar hasta la penetración. En esta fase, dependiendo de la edad del niño, es posible que trate de evitar la presencia del abusador, lo cual puede tomarse como un indicador del abuso.

- **Evidencia o confirmación:** Esta fase se manifiesta de manera abrupta, y es cuando el abusador es sorprendido, porque la víctima cuenta lo que ha ocurrido o porque las consecuencias físicas del abuso sexual de los menores de edad son evidentes, sangrados, moretones, infecciones, enfermedades venéreas, embarazo. Es la fase de mayor tensión en la familia de la víctima, generalmente reaccionan de manera violenta contra el abusador, pero también es muy frecuente que interroguen de manera incisiva al niño o niña, situación que los confunde más, acentuándose los sentimientos de culpa.

4.4. Tipos de abuso

Es necesario señalar algunas modalidades del abuso infantil, con la finalidad de establecer la gravedad del abuso sexual en general. Según Saller (1987), citado por Besten (1997) es posible discriminar manifestaciones claras en cada una de las gradaciones del tipo de abuso que se cometan, pero no por dicha distinción se consideran menos lesivas a los menores:

Abusos considerados de mayor gravedad:

- Relaciones sexuales genitales - orales (cunilinguismo).
- Penetración en el ano del niño con el dedo(s), pene u objetos extraños.
- Penetración en la vagina de la niña con dedo(s), pene u objetos extraños.
- Explotación de los menores en el comercio sexual.

Abusos considerados **de menor gravedad**, pero que asimismo, constituyen una **utilización** del cuerpo infantil para satisfacción de los adultos:

- Obligar al niño a masturbarse en presencia del adulto.
- Frotamiento del pene contra el cuerpo del niño.
- Mostrar ilustraciones pornográficas al niño, tocamiento o manipulación de los genitales del niño.
- Obligar al niño a tocar los genitales del adulto o manipularlos, a menudo bajo la apariencia de **juego**.

- Masturbación en presencia del niño.
- Hacer fotografías pornográficas o películas del niño.

Por último, los siguientes comportamientos se consideran abusos sexuales incipientes

- El adulto se muestra desnudo delante del niño.
- El adulto le muestra sus genitales al niño.
- El adulto quiere **dar el visto bueno** al cuerpo del niño.
- El adulto observa al niño al desvestirse, bañarse, lavarse, en algunos casos puede ofrecerle su ayuda para ello.
- El adulto besa al niño de forma muy íntima **beso con lengua**.

4.5. Indicadores

Los indicios o indicadores que hacen posible descubrir que un niño ha sido abusado sexualmente, especialmente si es menor de siete años edad, que por su falta de claridad expresiva son frecuentemente la manifestación de comportamientos que no corresponden a su edad, ni a las costumbres de la casa, ya sea porque muestran curiosidad en extremo o porque hacen preguntas o comentarios sobre sexo (no adecuados a su edad), sin embargo para estudiar de forma sistemática estos indicadores se han dividido de la siguiente manera, incluyendo indicadores no sólo a nivel conductual sino de índole físico:

- **Nivel físico:** Síntomas de embarazo, enfermedades de transmisión sexual, irritaciones o malestar en los genitales, aseo constante de los genitales o se niega a hacerlo; dolor al orinar, infecciones genitales frecuentes.
- **Nivel Psicológico:** Se detecta depresión, pérdida del apetito, disminución del rendimiento escolar, rabia u hostilidad o comportamiento sexual inadecuado a la edad.
- **Nivel de comportamiento:** Puede huir de la casa, presentar conductas regresivas, es decir, comportarse en un nivel de desarrollo anterior al actual.

Cuando se trata de víctimas adolescentes es posible detectar:

- Frecuentes peleas y disgustos con miembros de la familia.
- Problemas de memoria.
- Cambios frecuentes y drásticos de humor.
- Preocupación por temas sexuales o actividades sexuales.
- Gestos e intentos de suicidio.
- Miedo a estar sola.
- Incapacidad de sostener la mirada.
- Desconfianza.
- Abuso de alcohol o drogas
- Baja estima por sentimientos de culpa

4.6. Efectos

Este crimen violento coloca a la víctima en riesgo de daño físico, trastornos emocionales, enfermedades de transmisión sexual, embarazo, esterilización y hasta la muerte por lo que a continuación se analizará detenidamente cada una de ellas:

Riesgo de embarazo y profilaxis

En el caso de las mujeres, un efecto del acceso carnal muy común es el posterior embarazo, pues se debe tomar en cuenta que la mujer aunque sea de corta edad, si su cuerpo y órganos sexuales ya se han desarrollado tiene capacidad de concebir, por lo que la probabilidad de un embarazo es muy alta. Según estudios médicos el riesgo de un embarazo por una violación asciende hasta 5%, por lo cual se recomienda ofrecer la posibilidad de profilaxis o prevención a las pacientes, habiendo descartado previamente un embarazo por historia clínica y pruebas de embarazo en sangre. Para la profilaxis se recomienda un anovulatorio es decir un medicamento que evita la ovulación de la mujer,

cada 12 horas por 2 tomas; este tratamiento debe efectuarse dentro de las 72 horas siguientes al asalto. La utilización del dispositivo intrauterino también está descrita para pacientes que consultan entre las 71 ó 72 horas y los 5 días siguientes al abuso. En algunos países las niñas abusadas se convierten en madres prematuras, ya que el ordenamiento jurídico no contempla el aborto del producto concebido por una violación, debe recordarse que en el caso de Guatemala, el ordenamiento constitucional en el Artículo 3 protege la vida desde el momento de la concepción en el vientre materno, así también es penalizado el aborto según el Código Penal en el Artículo 133, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

Riesgo de enfermedades de transmisión sexual y profilaxis

En el caso del abuso sexual de los niños, al igual que las personas adultas el riesgo de contraer una enfermedad de transmisión sexual es muy alta, más por el hecho de que ellos se encuentran en una etapa de desarrollo físico. Las enfermedades más frecuentemente estudiadas son la gonorrea, sífilis, infección por clamidia, papilomavirus y otros causantes de vaginitis, como tricomonas y monilias. El riesgo de adquirir estas enfermedades varía de acuerdo con la edad y el sexo de la víctima. El estímulo hormonal luego de la pubertad puede producir la transmisión de algunas enfermedades, máxime si los pubertos en algunos casos no tienen la orientación debida en hábitos de higiene adecuada. Se estima que la prevalencia de gonorrea en mujeres violadas es de 0-26%, la de infección por clamidia de 4-17% y de sífilis de 0-5,6%. Estas enfermedades durante muchas décadas han sido las que comúnmente se han adquirido, pero en la actualidad existe una de las más mortíferas y desastrosas para la vida de cualquier ser humano, la han llamado la enfermedad del siglo, denominada Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida o SIDA, pero no hay consenso sobre la necesidad de iniciar profilaxis en todos los casos.

La legislación penal guatemalteca ha tipificado el delito de contagio venéreo, que protege el bien jurídico de la vida en el Artículo 151, Decreto 17-73 del Congreso de la República, teniéndose en cuenta que para que se configure el delito debe existir el conocimiento de que se padece de una enfermedad venérea y se le clasifica como un delito de acción

pública a instancia de parte, penalizado con prisión de dos meses a un año y una multa de 250 a 1,500 quetzales. En el caso de la pena de este delito, se puede observar que no tiene mucha severidad, pues en el caso de la multa no cubriría ni siquiera el costo de los medicamentos, mucho menos para costear el tratamiento de un contagio de enfermedades más severas como el SIDA.

Traumas físicos y anatómicos ocasionados por abuso sexual a menores

Del estudio en víctimas de violación, se ha determinado que la mayoría de víctimas abusadas sexualmente presentan algún tipo de lesión, especialmente por la anatomía frágil de los niños. Las estructuras anatómicas más frecuentemente lesionadas en su orden son: Labios menores, himen, fosa navicular, ano, cérvix, vagina, pene, región periuretral, labios, mayores y recto.

Es necesario tener siempre en mente el riesgo de lesión intraabdominal, en especial en **adolescentes menores y en infantes**. Otro tipo de trauma, como fracturas o trauma craneoencefálico, debe ser siempre tenido en cuenta y explorado exhaustivamente, especialmente en los casos en que el agresor ha usado la fuerza y la violencia física, debe tenerse en cuenta que todos los traumas físicos mencionados según la severidad de los mismos, pueden provocar la total pérdida del sistema reproductivo y por lo tanto la incapacidad para procrear o bien la muerte de las pequeñas víctimas. Esta última situación la contempla el ordenamiento penal guatemalteco en el Artículo 174 inciso 3) del Código Penal, como una agravación del delito de violación, por producir un grave daño a la víctima.

Alteraciones y reacciones psicológicas post abuso

El trastorno de estrés post traumático se reconoce en casi todas las víctimas de abuso sexual. Es un síndrome que se caracteriza por una **fase inicial** de días a semanas de duración, durante la cual hay inestabilidad emocional, ansiedad, temor y sentimientos de culpa.

Luego aparece una **fase de reorganización**, en la cual la víctima entra en períodos de ajuste, recuperación e integración, fase que puede durar meses o años.

Otros componentes del síndrome, son la pérdida de auto confianza, que puede llevar al consumo de alcohol y de psicotrópicos o hasta el suicidio según el estado psicológico de cada persona, puede producirse también inicio y alteraciones en la actividad sexual, mala técnica en el uso de anticonceptivos, con un aumento de embarazos indeseados y posteriores abortos o bien alteraciones de orden psicológico que originan conductas lesivas a la moralidad de cada persona, debido a que en muchos casos los menores son inducidos a la prostitución como resultado del ultraje a que fueron sometidos. La respuesta al trauma es diferente en cada caso, por lo que se recomienda desde el primer encuentro, una valoración por personal capacitado en salud mental para su manejo inicial posterior seguimiento.

CAPÍTULO V

5. Presente y futuro del menor abusado sexualmente

5.1. Como prevenir el abuso sexual del menor

Los roles sexuales han sido construídos históricamente. Las raíces de la violencia contra la mujer pueden trazarse en la misma historia de la humanidad, en las diferentes tradiciones y prácticas culturales, así como también en ciertas creencias de índole religioso. Por ejemplo, tenemos que en ciertos momentos, la tradición cristiana mantuvo una imagen de la mujer como intrínsecamente mala, por causa del pecado original en la historia religiosa de la génesis de la humanidad Adán y Eva. (Thexton, 1985; Brown, 1989) para apoyar este punto Brown (1989), cita a Tertuliano, quien escribió en el Siglo III: "La maldición de Dios sobre vuestro sexo continúa pesando sobre el mundo, "vosotras sois la puerta del diablo..." con vuestras palabras lisonjeras, embaucáis al hombre a quien el diablo no podría vencer por la fuerza. Análogamente, Kramer y Sprenger (1486 / 1969) sacerdotes dominicos y autores del Malleus Maleficarum propiciaron durante los Siglos XV y XVI, una actitud beligerante y hostil hacia la mujer. Este libro es un documento histórico e importante que llegó a convertirse en el texto oficial en las cortes europeas en la persecución de brujas y hechiceras.

Se tenían razonamientos tan machistas y denigrantes hacia la mujer, hasta el punto de concluir que la mujer era un enemigo de la amistad, un castigo inescapable, un mal necesario, una tentación natural, una calamidad deseable, un peligro doméstico, un detrimento deleitable, un mal de la naturaleza pintado en bellos colores, en cuanto a su intelecto o entendimiento de las cosas espirituales, ellas parecen ser de una naturaleza diferente a la de los hombres, un hecho que es respaldado por la lógica de las autoridades y por varios ejemplos de las escrituras, pero la razón principal de la diferencia es que la mujer es más carnal que el hombre; y esto lo sabemos por su gusto en muchas abominaciones carnales y debemos de notar que hubo un defecto en la formación de la primera mujer, debido a que ella fue formada de una costilla virada y debido a este defecto ella es un animal imperfecto y por lo tanto siempre está dispuesta a engañar. No es

casualidad entonces que diversos sociólogos o historiadores han logrado documentar que un 80 - 90% de las brujas que fueron condenadas por la inquisición hayan sido mujeres, según MacFarlane en 1970.

Por su parte, Vigil (1986); ha documentado que durante los siglos XVI y XVII varios prominentes autores recomendaban que los esposos golpearan y castigaran a sus esposas en caso de que éstas no se comportaran como era debido. Así, Francisco de Osuna explicaba que los azotes no deberían ser graves y que sólo deberían ser propinados a mujeres incorregibles, pensaba que era correcto el castigo físico cuando ella pecaba en: Apartar cama, no querer acercarse muchas veces a la mesa de su marido; o cuando no quería realizar algunas tareas o no barrer la casa, ni guisar a tiempo las comidas, o se hace callejera yendo donde mandan que no vaya. Ninguna cosa de éstas ni otras semejantes se ha de consentir a la mujer y no le bastan un par de puños para hacerla andar derecha. Es evidente que durante el transcurso de la historia la mujer ha sido subyugada por parte de los hombres, quienes no las han concebido como personas, sino como un ser inferior como se ha expuesto en las líneas anteriores y en algunos casos únicamente se ha concebido como un objeto sexual.

Esto lo vemos expresado en el contexto jurídico, los derechos de la mujer han sido conquistados desde hace muy poco tiempo: Derecho al voto 1967, al ser consideradas ciudadanas. Aún así, todavía se considera la violación como delito contra el honor y las costumbres contemplado en el Código Penal de la mayoría de países, que permiten ser compensados con el matrimonio o económicamente. Tradicionalmente, la doctrina y las legislaciones de América Latina establecieron que el fin de la Ley Penal en el delito de la violación sexual, era proteger las buenas costumbres, tal como sucedía en el derogado Código Penal peruano. En Panamá, se protege más bien el pudor y la libertad sexual. En Honduras, la honestidad; y en Guatemala la seguridad sexual y el pudor. Tampoco es delito, para la Legislaciones Latinoamericanas, la violación dentro de las relaciones de pareja, cuando se obliga a la esposa, compañera, amante, novia a efectuar algún tipo de relación sexual determinada en la forma, momento o lugar no deseado, o sin tener en cuenta sus necesidades.

Debido al pensamiento conservador y machista sostenido durante casi la mayor parte del desarrollo histórico humano; la mujer ha tenido que librar grandes batallas para defender su participación en la sociedad; sus derechos y su dignidad humana tan denigrada, como se demostró con todo lo relacionado en los párrafos anteriores. Ha quedado demostrado que la mujer ha sido objeto del peor de los maltratos y abusos físicos, emocionales y sexuales, este tipo de abuso se extendió hacia las niñas, que por su misma condición de mujeres e hijas al mismo tiempo, tenían que vivir bajo el dominio de los padres, que en ocasiones por la cultura, por la economía disponían de ellas como objetos sexuales o por la simple satisfacción de padres incestuosos; situación que la madre permitía y no denunciaba por temor y por la condición discriminada en que se encontraba en la sociedad. Esta condición de abuso a que han sido sometidas las mujeres tanto adultas como niñas, en los últimos tiempos también se ha extendido a los varones menores de edad, apoyada también en el fenómeno que actualmente se ha ido desarrollando en las sociedades modernas, como lo es el homosexualismo y el libertinaje sexual desenfrenado, la desvalorización total de las sociedades modernas.

Al mismo tiempo las sociedades se han empezado a preocupar por esta situación debido a que los niños son prácticamente los que conformarán las sociedades del futuro y en la medida en que ellos crezcan en un ambiente sano y sobre todo con sanidad mental, física y sexual, se determinará la calidad de humanidad futura. Existen organizaciones que han desarrollado programas especiales de concientización y prevención de estos problemas como la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), haciendo énfasis en que la mejor forma de combatir el abuso hacia los niños y especialmente el abuso sexual es la prevención, bajo el lema de que más vale prevenir que lamentar.

Se sostiene que los mejores lugares para iniciar un programa de prevención es en el hogar y la escuela. Dentro de las recomendaciones, estos programas se organizan en tres aspectos que son :

Dentro de la convivencia diaria, la existencia de una buena comunicación, desarrollando lo mejor posible los siguientes puntos:

- Creación de relaciones afectivas y cercanas entre padres e hijos menores de edad, es decir un ambiente de confianza para los niños, en la que los padres dediquen un tiempo de calidad a sus hijos.
- Permitir un diálogo abierto con los hijos, para que se refuerce la confianza entre los mismos y se aborden temas o inquietudes sobre la sexualidad acorde a su edad.
- Tener una relación en donde exista la expresividad de los sentimientos que existen entre padres e hijos (Hijo te amamos – expresión).
- Manifestarle al menor la credibilidad en lo que expresa o comunica.
- Expresarle al menor que contará siempre con el apoyo de sus padres, por que lo aman con virtudes y defectos.

Dentro del ambiente familiar se deben reforzar los siguientes puntos:

- No permitir que los niños y niñas jueguen en lugares cerrados con adultos, en lugares no adecuados para ellos, casas de vecinos, parques, sin la supervisión del responsable de su cuidado.
- Observar con cuidado la conducta de todos los familiares e incluso de las personas que se dedican al servicio de la casa si es el caso, aún de los maestros o niñeras de los colegios, para la protección de los menores.

Al niño se le instruirá para que pueda prevenir el abuso sexual :

- Deberá conocer correctamente el nombre sin diminutivos, de sus órganos sexuales.
- Deberá conocer las partes íntimas de su cuerpo, que sólo él o ella puede tocar.
- Deberá conocer sus derechos (vida, educación, sexualidad, etc).
- Los padres deben hablar con los menores cuando se sientan intimidados o acosados sexualmente por alguna persona (contarle a los padres o maestros que existe una amenaza hacia ellos, gritar fuerte si alguien quiere hacerles daño, contarle a una persona adulta lo que les esté sucediendo).
- Contar experiencias ocurridas a otros menores, para que sean tomadas como ejemplo para el menor.

5.2. Predisponentes para el abuso sexual del menor

Dentro de los factores predisponentes para el abuso sexual, existe por lo general alteración en la dinámica familiar que responde a diversos factores:

- Ausencia de alguno de los conyuges, debido a fallecimiento o desintegración familiar.
- Pérdida de la patria potestad, por incumplimiento a los deberes y responsabilidades de los padres.
- Por el abandono del hogar, por parte de los menores de edad (niños de la calle).
- La falta de programas especializados en la divulgación del abuso sexual de menores por parte del Estado y entidades no gubernamentales.
- Falta de un estado psicológico sano, como baja autoestima, sentimiento de inutilidad.
- Falta de una estabilidad económica, por niveles bajos de ingresos
- Falta de valores morales y religiosos en las familias.
- Acceso a la tecnología y por lo consiguiente facilidad para acceder a pornografía.

5.3. Lugar donde puede efectuarse el abuso sexual del menor

La violencia, el abuso, no son propiedades exclusivas del ejecutor, sino son responsabilidad de todo el ámbito familiar y social que rodea al niño, tanto en la prevención como en las medidas adecuadas a tomar, si sucede uno de esos hechos. Es importantísimo tener en cuenta todas las situaciones y todos los lugares para el resguardo de los hijos de **cualquier situación**, de abuso sexual, no sólo los preserva de violaciones, sino que además de distintas enfermedades de la sexualidad, No es cuestión de adquirir una actitud persecutoria pues no es así como se prevee; debe tenerse una actitud de alerta natural por la cual se perciban estos riesgos.

Los diversos tipos de abusos pueden darse en:

- La propia casa, por lo que no se debe dejar mucho tiempo a los menores solos, sin la supervisión de los padres.

- Medios de transporte, en el caso en que algunos padres tengan la necesidad de enviar a sus hijos a estudiar lejos del hogar y viajen solos en los servicios de transporte público o privado.
- Consultorios médicos, por lo que los menores siempre deben de asistir acompañados de sus padres a sus citas con pediatras, odontólogos, etc.
- Cualquier otra casa, por lo que se debe evitar visitas a vecinos sin la compañía de los padres.
- Comercios, por lo que se debe evitar que los menores de edad acudan a tiendas, restaurantes o heladerías sin la compañía de un adulto de confianza.
- Baños, pues es frecuente que el ultraje sea efectuado en este lugar.
- Clubes, pues son los lugares indicados para que los menores de edad practiquen deportes generalmente asisten solos.
- Institutos educativos, etc.

5.4. Algunas formas del abuso sexual del menor

El niño es sometido a:

- Miradas
- Manoseos, especialmente genitales.
- Acoso verbal
- Besar eróticamente
- Apoyaturas de genitales
- Contacto oral-genital
- Pornografía infantil
- Prostitución infantil

El adulto somete a:

- Sostenimiento de una mirada libidinosa.
- Ser manoseado, hacerse manosear.
- Escuchar, insinuaciones, amenazas, palabras, narraciones.
- Besar en la boca o hacerse besar en cualquier parte del cuerpo.
- Apoyar sus genitales.
- Del niño al adulto o del adulto al niño.
- Fotografías o video, revistas o internet
- Tráfico sexual de niños o niñas

5.5. Quiénes son los más afectados con la sospecha de las agresiones sexuales

No existen estadísticas que nos den una información precisa, sin embargo puede decirse que los niños son los más perjudicados, pues conforman un grupo vulnerable e indefenso, pues siendo abusados tienen que ser objeto de estudios, investigaciones y sometidos a tratamiento clínico, que perjudicarán su desarrollo, mental físico, intelectual y sexual para toda su vida. Muchos de estos menores no podrán tener una vida normal, a nivel personal, pues no podrán establecer relaciones sociales o sentimentales por encontrarse con sentimientos, de desconfianza hacia toda persona, que les ofrezca cariño incondicional, sin tomar en cuenta que esta conducta abusiva puede generar un efecto en cadena, convirtiendo a estos niños violados en potenciales violadores futuros. Otra condición que afecta a los menores en su sexualidad, es que comúnmente estos menores sufren trastornos en sus preferencias sexuales, pues muchos optan por el homosexualismo, lesbianismo o bisexualismo. Pero lo más grave, es que pueden incluso dedicarse al comercio sexual y como consecuencia, pueden adquirir enfermedades terribles como el SIDA y en situaciones extremas llegar al suicidio.

5.6. Niños sexualmente abusados en la comunidad americana

Miles de niños Centroamericanos se vieron seriamente afectados por las consecuencias del conflicto armado, dificultando su crecimiento y desarrollo. Esta problemática en que viven grupos de niños huérfanos, lisiados física y psicológicamente, niños refugiados y desplazados, se resalta a fin de sensibilizar a los estados y a la sociedad civil, para que de manera efectiva y urgente, den la atención debida a la protección, supervivencia y desarrollo de la niñez centroamericana, considerada de alto riesgo. Es de suponer que debido a dicha situación, si los niños que conforman la población común de Centroamérica han sufrido el fenómeno del abuso sexual de menores, dichos sectores son aún más vulnerables a este delito.

En el caso específico de Guatemala, aún cuando no existen estadísticas que hablen de la problemática del abuso sexual, algunos estudios cualitativos han dado cuenta de la gravedad del problema. Amnistía Internacional acusó en 1994 a los gobiernos de todo el

mundo, por haber fracasado en la protección de mujeres y niños y respaldó la decisión de la ONU de designar un relator especial para la violencia contra tales sectores. Consideró que la agresión y abuso sexual, no se denuncian porque no hay confianza en el sistema judicial de los distintos países, por el miedo y la impotencia que siente la víctima al no ser creída y por la tendencia a culpar o culparse por parte de la víctima. Una primera impresión del abuso sexual en Guatemala, puede derivarse del informe del Procurador de los Derechos Humanos en 1993, que en la parte concerniente dice que en el departamento de Chimaltenango reconoció que la integridad física, psíquica y moral de los menores de edad de sexo femenino es constantemente violada, principalmente por los delitos de incesto. En América Latina, el abuso sexual ha tenido gran incremento y específicamente en Centroamérica se ha reflejado en el aumento de las consecuencias del mismo, como el desmedido aumento de la prostitución y de las enfermedades como el SIDA.

En Guatemala, los primeros casos de SIDA infantil fueron reportados en 1984, dicha enfermedad puede considerarse como una pandemia y muy poco se ha hecho en el país para hacer frente a la misma. Los esfuerzos han sido eminentemente de orden reactivos a la expansión de la enfermedad, pues no ha existido una plataforma de trabajo educativo y preventivo en la niñez guatemalteca, generalmente por los tabús sociales. El maltrato infantil es uno de los hechos que más afecta el desarrollo físico y mental de un niño, razón por la cual el tema del maltrato infantil ha tomado mucha importancia. Desde los inicios de la humanidad ha existido, pero la sociedad antiguamente no le daba la debida atención. Sin embargo, en nuestros tiempos ha despertado gran interés y preocupación el establecer medidas para ayudar a los niños que han sufrido algún tipo de maltrato.

Con el paso del tiempo esta situación se ha incrementado, pues se puede observar que el maltrato físico y psicológico es muy común en la sociedad y que ambos están íntimamente ligados, porque cuando se maltrata a un niño físicamente, se altera su estabilidad psicológica, consecuencia de esto puede ser el miedo, las culpas y los sentimientos de inseguridad. Muchas veces este daño sobre los menores es realizado por sus padres o por familiares cercanos y otras veces por terceras personas.

Es importante recordar que los niños son el futuro del país: son ellos los que estarán encargados de desarrollarlo y para ello requieren de una adecuada salud física y psicológica, a fin de evitar que se transformen en individuos inseguros, sin educación y en el peor de los casos, que se conviertan en adultos trastornados.

El problema del abuso contra los niños y niñas, y de su explotación, en particular la sexual, es un problema universal alarmante que necesita de medidas continuas de prevención y protección efectiva a escala local, nacional e internacional. El abuso y maltrato infantil es un problema que compete a todos los países del mundo. Sin embargo, este problema está presente tanto en países del primer mundo, como aquellos en vías de desarrollo. En Estados Unidos por ejemplo, según datos recogidos de 50 Estados en un sólo año, 1.077 niños y niñas murieron a causa de abuso o negligencia, de éstos un 77% tenía tres años o menos de edad, cifras realmente alarmantes si tomamos en cuenta la edad de los infantes

En América Latina no menos de 6 millones de niños, niñas y adolescentes son objeto de agresiones severas y 80 mil mueren cada año por la violencia que se presenta dentro de la familia, esto de conformidad con el informe anual que presenta el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

5.7. ¿Cómo se conoce que el menor ha sido víctima de abuso sexual?

El principal reflejo que puede percibirse de un menor abusado sexualmente, es el cambio de conducta, ante situaciones en donde intervenga el contacto físico, como no aceptar que lo bañen o el aseo en genitales, aislamiento, depresión, baja autoestima, terrores inexplicables ante situaciones cotidianas, como el quedarse solo con el agresor. En el adolescente generalmente se da el intento de suicidio, apego a conductas delictivas y al llegar a la edad adulta, dificultad para establecer una relación sexual sana. Físicamente se puede manifestar la presencia de infecciones de transmisión sexual, lesiones en genitales, pérdida del control de esfínteres (anal y vesical), control de orina y evacuación.

Es importante hacer la observación que puede darse el caso de manifestar algunos de estos síntomas, pero no quiere decir que fue abusado sexualmente en todos los casos, para esto deben observarse todas las circunstancias que rodean la situación del menor, ya que estos síntomas también pueden estar presentes cuando existen otros tipos de trauma.

- Síntomas físicos o enfermedades que no pueden diagnosticar o que no tienen una razón orgánica, como depresión, fobias, ansiedad y problemas psicosomáticos. Debido a estos síntomas la persona puede pensar que se está volviendo loca.
- Inhabilidad para regular el afecto, esto quiere decir que la persona se siente inundada, sobrecargada por emociones, o se siente como anestesiada, adormecida, camina por la vida como sin sentimientos, como un robot.
- Enojo, furia y rabia. La persona que ha sido abusada tiene muchas razones para sentir rabia y enojo. Ha sido herida y maltratada. Estos sentimientos son generalizados.
- Problemas y dificultad de relación con otras personas, social y sexualmente.
- Miedo a la intimidad e incapacidad para poner límites y autoafirmarse. Es demasiado permisiva o rígida en sus límites.
- Odio al propio cuerpo, se siente sucio.
- Desvalorización personal, pobre autoestima.
- Comportamientos auto agresivos, hay mutilación con cortaduras, quemaduras o golpes y realizando intentos de suicidio.
- Abuso de alcohol, nicotina, tabaco, drogas, violencia.
- Problemas de alimentación
- Dificultad para confiar en otros. No tienen sistema de apoyo.
- Confusión.
- Vergüenza.
- Miedo, ansiedad, terror y fobia.
- Temor a perder el control o sienten que no tienen control.
- Amnesia, no recuerda eventos específicos, periodos largo de tiempo o parte de la vida.
- Bajo rendimiento escolar y falta de concentración

- Hipervigilancia, la persona está siempre alerta, no puede dormir o relajarse.
- Inmisión de imágenes del abuso en estado de vigilia.
- Culpa, esta culpa está basada en la incapacidad de hacer una distinción clara entre el sexo con consentimiento y sin consentimiento. Por otra parte hay personas que pueden sentir placer cuando el abusador, les estimula sus órganos, esto puede crear confusión y culpa. Ellos no entienden que el cuerpo está diseñado para sentir placer, cuando es estimulado en ciertas partes.
- Disociación: la persona se siente como si estuviera fuera del cuerpo. Es como si estuviera observando desde afuera. El niño ve su abuso, como si le hubiera pasado a otra persona, está fuera de su cuerpo, hay una desconexión. Esta disociación lo ayuda a sobrevivir, pero debe ser temporal. Hay problemas cuando esta disociación se vuelve como un modo de vida. Por esto las personas dicen que a veces se sienten como estar en un sueño. La disociación puede estar también en partes del cuerpo, hay partes que no siente.

5.8. Características del abusador

El siguiente análisis de las características de los abusadores, está basado en estudios descriptivos y empíricos que en su mayoría fueron llevados a cabo en EE.UU. y en algunos países de Latinoamérica, con el apoyo de entidades dedicadas al estudio criminológico y psicología criminal. En el siguiente esquema se presenta un listado de las características de los abusadores.

Características del abusador:

Historia de crianza:

- Abuso físico, abuso sexual o abandono.
- Carencia de cuidados parentales.
- Pobre relación con los padres.
- Otras parafilias (exhibicionismo, froturismo, voyeurismo).

- Actitudes morales rígidas.
- Expectativas sexuales inapropiadas.
- Débil identidad sexual.
- Miedos en el funcionamiento sexual.
- Disfunciones sexuales.

Problemas interpersonales:

- Timidez, introversión y retraimiento.
- Pasividad, dependencia e inmadurez.
- Baja autoestima y fuerza del yo.
- Dominancia, autoritarismo y conducta controladora.
- Soledad y aislamiento.
- Malestar psíquico.
- Depresión y ansiedad.
- Sociopatía.

Relaciones padre-hijo

- Percepciones inapropiadas (distorsionadas) de las relaciones padres - hijo.
- Negación o distorsión cognitiva del incidente del abuso.
- Confusión de roles, inversión de roles.

Problemas con el alcohol y drogas:

- Abuso de bebidas y estupefacientes para evadir la realidad

Problemas sexuales:

- Desviación sexual hacia los niños.

Relaciones maritales:

- Conflictos maritales.
- Problemas en la comunicación.
- Falta de apoyo por parte del cónyuge
- Problemas sexuales con el cónyuge.

Esta descripción de las características de la personalidad de los abusadores sexuales infantiles intrafamiliares, está basada en estudios realizados con abusadores masculinos, ya que hay pocos estudios realizados con ofensoras femeninas. El perfil psicológico de los ofensores según la psicología criminal, señalan frecuentemente la presencia de abusos físicos o sexuales en su infancia así como carencia de un ambiente familiar de cuidado y afecto. Aunque los datos indican que existe una alta probabilidad de que los abusadores hayan sido maltratados en la infancia, son relativamente uniformes, la información sobre las experiencias sexuales tempranas de los ofensores y el momento en que éstas se iniciaron, son inconscientes.

El historial psicológico de dichos criminales, concluye que los ofensores tienen una historia de frecuentes experiencias sexuales tempranas; mientras que otros estudios indican que los ofensores tienen pocas experiencias sexuales tempranas y señalan, falta de satisfacción con dichas experiencias. En los estudios se ha llegado al consenso de señalar que los ofensores masculinos tienen una variedad de problemas interpersonales, incluyendo una falta de habilidades sociales y pobres relaciones con otras personas. Los ofensores son descritos como tímidos, pasivos, introvertidos, socialmente retraídos, solitarios y aislados. Tienen baja auto-estima y débil fuerza del yo. Los estudios indican que los ofensores a menudo se sienten inadecuados, inferiores, alienados y abatidos. Tienen miedo al rechazo y frecuentemente son vistos como dependientes e inmaduros.

Sin embargo, ha habido quienes dicen que los ofensores son dominantes, autoritarios y controladores. Algunos autores han intentado explicar estos resultados divergentes, sugiriendo que el ofensor es pasivo y dependiente fuera de la familia, pero dominante y

controlador dentro de la familia. Alternativamente, estas características divergentes pueden representar diferentes subtipos de ofensoras. También es posible que algunos de los resultados de los estudios, sean simplemente descripciones inadecuadas de los abusadores sexuales de menores.

Aunque la mayoría de los ofensores no muestran una patología severa, a menudo obtienen elevadas puntuaciones en medidas de depresión, ansiedad y suspicacia lo que en psicología se conoce como paranoia. También son frecuentemente descritos como sociópatas. Muchos profesionales creen que los ofensores abusan del alcohol u otras drogas. A pesar de que el consumo de alcohol entre los ofensores es un tema de debate abierto, se han ofrecido varias hipótesis acerca de la naturaleza de la relación entre el consumo de alcohol y abuso sexual. Un punto de vista es que los abusadores consumen alcohol como parte de su justificación para el abuso sexual. Otro punto de vista es que algunos ofensores consumen alcohol para afrontar las emociones negativas asociadas con el abuso sexual.

Además del abuso sexual infantil, se ha señalado que los ofensores tienen una variedad de problemas sexuales. De acuerdo con un gran estudio, a menudo tienen otras parafilias clínicamente identificables, como exhibicionismo, froteurismo y voyeurismo. Los ofensores además, muestran rígidas actitudes morales, pobre identidad sexual, miedos en el funcionamiento sexual, expectativas sexuales inapropiadas y disfunciones sexuales. Los ofensores tienen muchas percepciones inapropiadas (distorcionadas) sobre las relaciones padres-hijos. Una característica común en los ofensores, es la negación y distorsión cognitiva del incidente de abuso sexual. Mientras que algunos ofensores nunca admiten su comportamiento, otros abusadores intentan justificar el acto, por ejemplo señalar que el menor de edad deseaba la relación sexual, el menor de edad disfrutaba con el sexo, la experiencia sexual era educativa para el niño o niña, el sexo era sólo una expresión de amor. Quizá puede estar relacionado con la confusión de roles, el hecho de que los abusadores sexuales intrafamiliares, digan haber empleado menos tiempo en los cuidados tempranos de los hijos, por ejemplo vestirles, leer y enseñar a los hijos. Es posible que la ausencia de un rol paternal adecuado incremente la probabilidad de conductas inapropiadas como el abuso sexual.

Características del conyuge

Las características que asocian a las esposas de los abusadores sexuales de menores, se caracterizan por una pobre historia familiar, una historia de incesto en la familia, dependencia, depresión y baja autoestima. Tienden a tener una historia de frecuentes divorcios o separaciones. Consecuentemente, en algunos países, si el ofensor masculino es convicto de abuso sexual intrafamiliar, la esposa carga automáticamente con la etiqueta de madre negligente, ya que el cónyuge o agresor ha hecho víctima a sus propios hijos, sin que ella pueda defenderlos del ultraje de él.

Características familiares

Las familias en donde ha existido abuso sexual intrafamiliar, se caracterizan por un bajo estatus socioeconómico, pobres condiciones de la casa, poca historia de empleo, aislamiento social y propensión a las crisis. Otras características familiares incluyen disfunción familiar, aislamiento familiar y miedo a la separación de la familia. Como parte de la disfunción familiar, puede haber una confusión de roles o roles inversos y las relaciones progenitores hijos, hijas pueden estar indiferenciadas de las relaciones padres y madres. Los problemas maritales incluyen conflictos conyugales y violencia. Los ofensores manifiestan tener problemas en la comunicación con sus esposas, dichas dificultades parecen ser similares a las que dicen tener en sus relaciones fuera de la familia.

Los ofensores afirman tener poco apoyo por parte de sus esposas e indican tener muchos problemas sexuales con éstas. También se cree que como resultado de la disfunción marital y de la confusión de roles, los abusadores se vuelven hacia los hijos para llenar sus necesidades no satisfechas. Finalmente se ha señalado que otros miembros familiares, incluido el cónyuge no abusador, están frecuentemente ausentes del hogar, durante considerables períodos de tiempo, lo que aumenta las oportunidades para el abuso sexual por parte del progenitor abusivo.

5.9. ¿Qué lleva al adulto a cometer un abuso sexual?

Entre las causas conocidas está la incapacidad del adulto de establecer relaciones sexuales con personas de su misma edad, también en la mayoría de los casos el abusador es una persona que también ha sido víctima de un abuso y se tiende inconscientemente a cumplir este ciclo, niño abusado, no atendido psicológicamente, posible adulto abusador.

En qué momento se presenta una relación de abuso, puede presentarse cuando la víctima pueda tolerar esta situación aunque en el fondo esté en desacuerdo con ella, algunas veces se presenta un consentimiento obligado, en el cual el abusador se siente justificado a cometer el abuso, se crea entonces una especie de lealtad y secretismos, la cual a sido bajo coerción, donde el niño se ve obligado ha aceptar un chantaje emocional, diciéndole es por que te quiero, si no lo aceptas te dejare de querer. Algunas veces se presenta también donde el niño se ve coaccionado, por que si no acepta las pretenciones, puede sufrir maltrato físico y psíquico a él o a sus seres queridos, el abusador por lo tanto posee autoridad sobre la víctima y cuando logra su cometido coloca al niño en un lugar de privilegio, de favoritismo como si le brindara beneficios especiales.

Por lo general el abusador no comete el acto de forma inmediata, sino que primero se gana la confianza, establece acuerdos en la relación, poco a poco va haciendo la propuesta, disfrazándola de forma positiva y justifica sus acciones, tiende a tener una relación cordial, protectora que le lleven a garantizar que el niño acepte su propuesta, cuando lo ha logrado esto se tiende a mantener, por los chantajes previamente mencionados. Este tipo de personas no presenta una personalidad delictiva, están perfectamente integrados a la sociedad, pueden tener reconocimiento personal, familiar y social. La mayoría de las veces los abusadores son personas conocidas de la familia.

5.10. El abuso sexual y el sexo

Para determinar la relación que existe entre el abuso sexual y el sexo, es necesario plantear la siguiente pregunta ¿El abuso sexual es tener sexo? Ante esta interrogante es

necesario que se señale, que a pesar de que en los abusos sexuales estén involucrados los genitales, no puede decirse que hay componente sexual, puesto que no existe un consentimiento de ambas partes. Con esta conducta se configura la violación, que es tipificado como un delito, un acto de violencia, en este acto no existe un juego compartido. El abusador está utilizando su poder para dominar al niño encontrándose éste en mayor ventaja. El niño, es sólo visto como un objeto de placer, así que en esta situación no se dan las condiciones para tener sexo, hacer el amor, requiere la aprobación libre de coacciones, de las dos personas a la hora del encuentro.

En relación al sexo, se puede decir que hablar de él es un derecho humano, puesto que es aceptado socialmente y debe practicarse de acuerdo con las reglas establecidas por la misma sociedad y basado en valores morales y religiosos. Hay que recordar que hasta las distintas iglesias aceptan el sexo como una necesidad biológica y como un medio para perpetuar la raza humana, como un ejemplo puede mencionarse la Sagrada Biblia, haciendo énfasis en que su práctica debe corresponder a ciertas reglas de conducta y respondiendo a los fines específicos del matrimonio, como ejemplo, fidelidad y no a la promiscuidad, la satisfacción mutua, la procreación, el respeto a la integridad de los cónyuges, etc.

El matrimonio y la unión de hecho, son las instituciones que están instituidas jurídicamente y bajo el amparo de las mismas puede llevarse una vida sexual activa sin ningún problema. Es pues evidente, que el sexo está muy lejos de compararse con la práctica del abuso sexual mediante el uso de la fuerza, como la violación, estupro, incesto, abusos deshonestos y otras prácticas sexuales y más aún, si se cometen contra menores de edad conductas contrarias a la ley y penadas por el ordenamiento jurídico.

5.11. Consecuencias del abuso sexual

En la actualidad se ha producido un incremento del interés por el estudio de los abusos sexuales en la infancia, por lo que se ha favorecido el desarrollo de la investigación, orientada al conocimiento del impacto de dichos abusos, en el bienestar físico y

psicológico de las víctimas, a corto o mediano plazo, infancia y adolescencia; a largo plazo o etapa adulta. No obstante, la investigación en esta área de estudio, se encuentra con importantes dificultades, que imposibilitan en muchos casos la obtención de un conocimiento certero sobre este fenómeno, además existen limitaciones de tipo ético, que hacen más difícil la investigación en este campo. Se imposibilita por lo tanto, la detección de grupos de riesgo, para el abuso sexual infantil y el seguimiento de los mismos, sin poder trabajar en la prevención.

La consecuencias del abuso sexual pueden variar a lo largo del tiempo, según la variabilidad del desarrollo de la persona. De esta manera, ciertos problemas sexuales pueden no aparecer hasta que el niño alcanza la adolescencia o la vida adulta, o los síntomas pueden fluctuar o manifestarse de forma diferente en función del estado evolutivo en el que se encuentra el sujeto. En la línea de la psicología criminal los autores Kendall-Trackett, Williams y Finkelhor en 1993, señalaron que los miedos y síntomas somáticos son los efectos que más rápido desaparecen, mientras que la agresividad y las preocupaciones sexuales tienden a permanecer e incrementarse con el tiempo. En un estudio realizado por otro autor llamado Nash y Cols en 1993, tenían como objetivos comprobar que cuando se controlaban las variables del ambiente familiar, los únicos efectos que presentaban las víctimas de abuso sexual en la infancia de forma sistemática y distintiva eran: La dolorosa sensación de que algo intrínseco en ellos estaba profunda e irreversiblemente dañado y la existencia de un mayor número de problemas relacionados con el cuerpo. Teniendo presentes todas estas limitaciones, se presentan a continuación los principales efectos que se vinculan a la cocurrencia de abusos sexuales en la infancia.

Efectos iniciales en el abuso sexual de menores de edad

Tradicionalmente se han diferenciado efectos a corto plazo y efectos a largo plazo, sin embargo, y de acuerdo con los estudios realizados, los primeros son los efectos iniciales, ya que la terminología de corto plazo parece implicar que esas reacciones no persisten en el tiempo, siendo éste un aspecto no confirmado todavía en la práctica clínica e investigadora. Asimismo, conviene precisar que por iniciales entendemos aquéllos que surgen en los dos años posteriores a la ocurrencia del abuso.

Consecuencias o efectos físicos

- Heridas corporales, especialmente en niñas pequeñas
- Mordiscos en la parte de los genitales
- Desgarros en el ano o en la vagina
- Moretones en zonas sexuales
- Rasgos amoratados en las partes interiores de los muslos
- Laceraciones o abrasiones del himen, labios, perineo, vagina, horquilla posterior
- Heridas en el pecho y partes extragenitales como laceraciones, abrasiones esquimosos o fracturas
- Enfermedades venéreas
- Relajación del músculo esfínter, exploración rectal
- Infecciones recurrentes del tracto urinario
- Dolor o prurito rectal o genital
- Flujo o sangrado vaginal inexplicable
- Verrugas perineales
- Fusión labial
- Infecciones orales
- Embarazo adolescente

Consecuencias o efectos psicossomáticos y corporales

- Trastorno del sueño
- Trastorno del lenguaje
- Trastorno de concentración
- Trastorno de la alimentación como: Falta de apetito (Anorexia), comer en forma excesiva (Adiposis), comer hasta llenarse y luego provocar vómito para comer de nuevo (Bulimia)
- Asma
- Desmayos

- Jaqueca, dolores de cabeza
- Enfermedades de la piel
- Enuresis nocturna (se orina en la cama de noche)
- Problemas con la menstruación

Consecuencias eminentemente emocionales

- Miedos difusos
- Problemas en las relaciones con adultos
- Baja autoestima
- Sentimientos de vergüenza y de culpa
- Sentimiento de desamparo, miedo a ser dañado.
- Dudas en las percepciones propias
- Problemas para establecer y mantener contacto con otras personas
- Depresiones y fobias
- Comportamiento agresivo o colérico y hostil.
- Rechazo al propio género
- Actos obsesivos
- Actos autoagresivos, como cortes en diferentes partes del cuerpo
- Sentimiento de estigmación, traición e impotencia
- Vicios de alcohol y drogas
- Intentos de suicidio
- Conductas de automutilación
- Trastorno del sueño como pesadillas, dificultades para conciliar el sueño o despertarse por las mañanas
- Alteraciones en la conducta alimentaria
- Trastorno por estrés post-traumático
- Trastornos neuróticos
- Ansiedad y malestar psíquico
- Comportamiento regresivo (enuresis, encopresis, rabietas, gimoteos)

También pueden manifestarse algunos trastornos dentro de la conducta sexual de los menores de edad como

- Conductas sexuales inapropiadas, como juegos sexuales con muñecas.
- Introducción de objetos en ano o vagina
- Masturbación excesiva o pública
- Conducta seductora
- Requerimientos de estimulación sexual a otros adultos o niños
- Conocimiento sexual inapropiado para su edad, etc.

Consecuencias o efectos en el comportamiento social

- Reserva
- Desconfianza
- Conductas inmaduras en relación con su edad
- Conducta extremadamente sumisa
- Búsqueda de escape de la casa
- Conducta llamativa frente a determinados tipos de hombres y mujeres
- Curiosidad excesiva de la sexualidad
- Exposición de genitales
- Promiscuidad
- Negación de necesidades sexuales
- Inhibición intelectual problemas escolares o fracaso escolar
- Confusión de los valores sociales
- Delincuencia
- Conducta externalizante (conducta incontrolada, actitud abierta de desafío, comportamiento alterador dentro de la familia, peleas o luchas con hermanos o con compañeros de clase, conducta autodestructiva, agresividad y comportamiento antisocial)
- Conducta internalizante (control excesivo de la conducta, inhibición, retraimiento)

- Fugas de casa y de la escuela
- Matrimonios adolescentes
- Conductas delictivas
- Crueldad y delincuencia
- Prostitución y conducta sexual agresiva (Especial en víctimas masculinas)

Todas estas consecuencias son posibles y pueden aparecer combinadas y en tiempos diferentes, pero no siempre son iguales. Cada niño reacciona según su manera y sus experiencias se reflejan en la vida cotidiana. El abuso sexual siempre tiene consecuencia en el futuro.

Efectos a largo plazo del abuso sexual en la infancia

Reacciones emocionales y percepción de sí mismos

- Depresión
- Ideas y actos autodestructivos (suicidio, automutilación)
- Ansiedad y tensión (ataques de pánico, pesadillas, dificultades en el sueño)
- Sentimiento de aislamiento
- Autoconcepto negativo
- Sentimiento de indefensión
- Ansiedad generalizada
- Disminución de la respuesta emocional; dureza, o frialdad
- Ideas de autoculpabilización
- Hiperactividad
- Cambios de humor
- Cambios de hábito de sueño
- Síndrome de acomodación del menor. El niño se ha adaptado al abuso en base a una autoimplicación de la realidad

- Ideas y pensamientos angustiantes, pues no hay niño preparado psicológicamente para hacerle frente al estímulo sexual.

Problemas de relación

- Problemas de relación con ambos sexos
- Hostilidad (hacia el abusador, pero más frecuentemente dirigida hacia las madres, por no haberlos protegido del abuso)
- Incapacidad para confiar o amar a otros, sentimientos de miedo, hostilidad y temor a ser rechazado
- Ansiedad ante situaciones de intimidad física
- Revictimización física y sexual, violación, abusos físicos o sexuales por parte de maridos o compañeros
- Desarrollo de una visión polarizada de los sexos

Problemas familiares y maritales

- Abandono temprano del hogar, escapándose o casándose a una edad muy temprana
- Emparejamiento con hombres violentos
- Dificultades en la relación del rol parental
- Problemas en el establecimiento y mantenimiento de las relaciones de pareja

Problemas relacionados con la sexualidad

- Miedo a las relaciones sexuales
- Ansiedad e insatisfacción en las relaciones sexuales
- Culpa sexual
- Dificultades en el ajuste sexual
- Deseo sexual inhibido
- Incapacidad para relajarse y disfrutar de la relación sexual

- Bajos niveles de autoestima sexual
- Evitación de las relaciones sexuales o actividad sexual compulsiva
- Promiscuidad sexual
- Homosexualidad
- Frigidez
- Anorgasmia
- Dificultades en la fase de excitación
- Vaginismo
- Trastorno del orgasmo
- Flash backs relacionados con la experiencia de victimización
- Tendencia a sexualizar todas las relaciones y dificultad para distinguir entre demandas afectivas y sexuales

Consecuencias a nivel de enfermedades psicopatológicas

- Trastornos somatomorfos
- Historia de frecuentes intervenciones clínicas
- Síntomas disociativos
- Personalidad múltiple
- Trastorno del límite de la personalidad
- Trastorno antisocial de la personalidad

Las dificultades para establecer los efectos a largo plazo del abuso sexual infantil, se ven incrementadas por la acción distorsionadora del recuerdo y por los acontecimientos vividos por el sujeto durante el tiempo transcurrido, desde que ocurrió el abuso, hasta el apareamiento de los síntomas o consecuencias del abuso. Por otro lado, los efectos mencionados hacen referencia al abuso sexual en general, sin hacer distinción en función de la naturaleza del mismo, siendo posible que distintas consecuencias del abuso sexual, se asocien a diferentes formas de abuso sexual. El abuso sexual que es cometido por una persona cercana a la víctima, que se repite con frecuencia, durante largos períodos de tiempo, que conlleva la utilización de la fuerza física y actos sexuales con penetración oral,

anal o vaginal, produce mayores deterioros en las víctimas a largo plazo. De forma similar, la falta de apoyo maternal en el momento de la revelación del abuso y una visión o estilo de afrontamiento negativo de los acontecimientos, por parte de la víctima incrementan la posibilidad de que aparezcan efectos a largo plazo.

Diversos autores han manifestado que los abusos sexuales que se realizan sin utilización de la fuerza física, y que ocurren una sola vez o de forma infrecuente, son los que menos probabilidad tienen de generar daños a largo plazo. En relación a la ansiedad, se comenta que ésta, se observa frecuentemente en los casos de abuso sexual intrafamiliar, pero no así en los casos de abuso sexual extrafamiliar. En el caso de la depresión, el menor la experimentará si percibe la falta del apoyo parental ante la revelación del abuso. Algunos autores han señalado también el vínculo existente entre determinadas circunstancias que rodean al abusado y la aparición de daños a largo plazo en las víctimas, como el hecho de ser sometido a procesos judiciales, que lamentablemente son necesarios, pero retrasan la recuperación del abusado sexualmente, aunque algunos autores señalan que es importante que la víctima acepte que fue víctima de tal hecho y de esta forma se sienta confortado por la aplicación de la justicia contra el victimario.

También se ha asociado la homosexualidad y la prostitución al abuso sexual infantil, a pesar de que existen pocos estudios, sobre esta situación a profundidad. Desde un punto de vista teórico, se ha hipotetizado que la homosexualidad es el resultado de abusos sexuales en la infancia y podría estar relacionada con el emparejamiento de sexos entre abusador y víctima. En cuanto a la prostitución, un estudio detallado muestra el elevado porcentaje de abusos sexuales infantiles entre la población de prostitutas; este estudio ha permitido observar que las diferencias entre una y otra, radica en la frecuencia con la cual fueron abusadas, la edad en que se cometió el abuso, y un dato mucho más relevante, es la persona que cometió el abuso sexual. Por lo tanto, son estas variables relacionadas con la naturaleza del abuso sexual y no tanto el hecho de ser o no sexualmente abusadas, lo que predispone al posterior ejercicio de la prostitución en las víctimas de abuso sexual infantil.

La gravedad de las consecuencias en el niño o el adolescente dependen de: El tipo de agresión, las capacidades de superación personal, las reacciones del medio familiar y social, la asistencia que reciba por parte de las diversas instituciones, tales como hospitales, centros de salud, trabajadores sociales y operadores de justicia.

5.12. ¿Qué hacer con un niño agredido sexualmente?

Generalmente, cuando una persona sospecha o se da cuenta que está ocurriendo un abuso sexual, tiende a reaccionar de diferentes maneras. A veces se reacciona rápidamente y se toman medidas sin tomar en cuenta la opinión y sentimientos de los menores abusados. Otras veces la persona se siente confusa y se niega a aceptar el hecho. En algunos casos se reacciona con mucha violencia y se desea matar al agresor.

Estas reacciones son entendibles, en la medida que el abuso sexual y el incesto son hechos sociales de los cuales no se habla, y porque además lesiona severamente los más grandes valores morales del ser humano. No existe una receta para enfrentar el abuso sexual y todos aquellos delitos que lesionen la seguridad sexual de toda persona, sin embargo es recomendable tomar algunas medidas que contribuyan a que el menor, sufra en la menor medida los efectos del hecho ilícito.

- Creer en el menor, cuando hable del abuso sexual. Esta es la parte más importante, para que el niño o la niña se sienta en confianza y pueda contar lo sucedido.
- Reporte al Ministerio Público y demás autoridades correspondientes.
- Dejar que el menor hable de sus vivencias de abuso, cada vez que quiera.
- Es importante mantener la tranquilidad aunque sea difícil, demostrando al menor que se es capaz de soportar lo relatado. En caso contrario el menor se sentirá responsable por la situación del adulto. El padre deberá buscar ayuda profesional para poder conversar sobre sus sentimientos, sus rabias y tristeza, pero no delante del menor.
- Muchas niñas y niños se sienten culpables del hecho. Es importante tomar este sentimiento en serio y a la vez tranquilizarlos de que realmente no son culpables de lo sucedido, sino que el culpable siempre es el agresor.

- Se debe respetar la opinión de los menores antes de tomar cualquier decisión, por ejemplo, si quiere seguir un proceso judicial, se debe contar con el consentimiento de los menores.
- Se debe entender que el dar seguridad no es sobreprotegerlo, sino apoyarlo en lo que los menores consideren necesario.
- Para mayor apoyo emocional y orientación legal, puede acudir a personas e instituciones encargadas y especializadas en esta clase de delitos.
- El tratamiento del menor deber ser multidisciplinario, empezando por el familiar a quien el niño haya tenido la confianza de contárselo, ofreciéndole seguridad y apoyo incondicional y nunca dudar ante la menor sospecha o subestimar lo que el niño diga.
- Acudir al hospital en donde debe ser atendido como una urgencia, interrogar y explorar en forma integral, así como tomar exámenes de laboratorio con la finalidad de descartar la adquisición de enfermedades de transmisión sexual, como gonorrea, sífilis, condilomas acuminados, candidiasis y sida, entre otros.
- Iniciar al mismo tiempo terapia psicológica y solicitar el apoyo de trabajadores sociales.

En el caso de los padres deberán

- Fomentar la expresión de sus emociones, hacerle hablar y que comunique todos sus sentimientos de rabia, de agresividad, confusión, entre otros afines.
- Fortalecer el sentimiento de protección: Los niños manifiestan un gran temor y miedo a ser de nuevo objeto de abusos. Necesitará tiempo para superarlo, mediante la ayuda y protección de sus familiares más cercanos. Es aconsejable que si el adulto que ha abusado, vive en la misma casa o en las cercanías, éste se marche o se envíe al niño a otro lugar, pero es importante que el niño se sienta siempre acompañado y nunca desplazado.
- Reducir los sentimientos de culpa en el niño. Si el niño ha participado en actividad sexual, se debe hacer entender al niño que él no es culpable, aunque si es verdad que el menor debe saber que tales conductas son inapropiadas.
- Hacer que el niño comprenda que puede confiar en las personas que le quieren ayudar padres, encargados o instituciones y que le darán su apoyo.

- Buscar ayuda profesional jurídica, psicológica o psiquiátrica, tanto los padres como el menor, para aclarar y superar el incidente.

Los profesionales, profesores, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras educadores o maestros que estén en contacto con los niños deben

- Poner en conocimiento de la autoridad del establecimiento y de los padres del menor, el hecho o sospecha del abuso sexual.
- Explicar a los niños e intervenir adecuadamente si estos se producen.
- Desculpabilizar a los niños.
- No magnificar la situación.
- Evitar en lo que está alcance que no se vuelva a producir la situación.
- Apoyar psicológicamente al niño.
- Incentivar programas educativos, para hacer a los niños más capaces de autoprotgerse
- Suministrar a la autoridad la mayor y más detallada información que permita la plena identificación del autor del hecho y su localización.

Acciones que deben realizar las autoridades

- Abrir el expediente correspondiente e iniciar las investigaciones.
- Preservar las pruebas contra el o los agresores que hayan cometido el abuso.
- La víctima no debe cambiarse de ropa o, si ya lo ha hecho, debe llevar las prendas a la autoridad que recibe la denuncia, porque en ellas pueden quedar evidencias indispensables en la investigación (envalaje).
- Conservar los elementos que se utilizaron para llevar a cabo la agresión (cuchillos, cuerdas, palos y armas de fuego) para entregarlos a las autoridades.
- La autoridad que recibe la denuncia debe realizar una completa entrevista, en la cual pregunte todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Posteriormente debe remitir a la víctima a la Institución de Medicina Legal y Ciencias Forenses correspondiente, para que efectúe un examen clínico del menor de edad, donde se le practicarán los siguientes exámenes: Examen médico - legal, para describir todas las lesiones ocasionadas durante la agresión y para determinar la incapacidad. Examen

de laboratorio, para toma de muestras de sangre, semen u otras sustancias; y evaluación psiquiátrica o psicológica. Es importante preservar la mayor cantidad de evidencias que puedan conducir a la ubicación del agresor: El proceso debe ser remitido a la Unidad Especializada del Ministerio Público. Allí el fiscal cita nuevamente a la víctima, con el objeto de que aporte nuevos datos que pueden ser de gran importancia para el avance del proceso y el esclarecimiento de los hechos. La víctima o sus representantes (en caso de menores de edad) y los testigos, son citados por la Unidad de Delitos Sexuales correspondiente, donde se entrevista a la víctima y a los testigos. Si es necesario, se realiza intervención por parte del psicólogo, quien es el enlace entre la víctima y el investigador, en la obtención de información, cuando se trata de menores de edad o de víctimas en crisis. En este estado de la investigación se practican diligencias tales como reconocimiento del lugar de los hechos, trabajo de campo en el vecindario, realización de pruebas técnicas con la colaboración de la Sección de Criminalística-Gabinete de Identificación (elaboración de retratos hablados, transcripción de casetes, revelado y ampliación de fotografías) y demás pruebas que sean solicitadas por el Fiscal a cargo. Una vez que ha ingresado una posible víctima de violación a un servicio de urgencias, se deben poner en práctica todas las recomendaciones legales. El interrogatorio debe desarrollarse en un ambiente muy tranquilo, siempre en compañía de un familiar o una persona de sexo femenino, enfermera, trabajadora social, que promueva una sensación de confianza y seguridad a la víctima. Se realiza un examen físico completo, recordando las implicaciones legales que puede tener, siempre en compañía de una enfermera y si es posible de un familiar de la víctima. La toma de muestra de laboratorio está encaminada a descartar embarazo y enfermedades de transmisión sexual: VDRL, VIH, hepatitis B, infección por clamidia, por frotis y cultivos de vagina, recto o faringe, según el caso, para gonococo, tricomonas, monilia y otros gérmenes como ureaplasma y micoplasma. Se toman muestras de sangre para alcoholemia y psicotrópicos. Las heridas físicas se manejan según los hallazgos. Se debe aplicar profilaxis antitetánica si hay heridas expuestas. Se inicia profilaxis para embarazo y para enfermedades de transmisión sexual. Se hace una valoración psicológica inicial y la correspondiente remisión a terapia psicológica especializada. Se recomienda que los menores asistan a la consulta externa para practicar nuevamente exámenes de

laboratorio, prueba de embarazo a los tres semanas y VDRL-VIH y pruebas de hepatitis B a las seis semanas.

- Una vez identificado el agresor se deben realizar todas las diligencias necesarias para procesar al presunto abusador, es decir la promoción de la fase intermedia y el debate.
- Por último la fase de la ejecución o cumplimiento de la pena, que es en la que el condenado cumple la pena en los centros penitenciarios correspondientes, pues el fin del proceso es la reinserción del delincuente a la sociedad y en algunos casos, el delincuente se hace acreedor a la pena de muerte por la gravedad de lesiones ocasionadas a la víctima.

5.13. ¿Qué puede hacer la familia para prevenir el abuso sexual?

La mayoría de las veces se da una prevención que no es la más sana. Solo se pone interés en que no tomen regalos de extraños; como dulces, que no acepten una invitación a lugares desconocidos por parte de los menores, que no usen ropa que llame la atención, que no salgan de la casa. Con estos mensajes no se previene el abuso sexual, sino que se produce miedo y debilidad en los menores.

Además, solamente se previene un abuso sexual de personas extrañas, pero como se ha mencionado, la mayoría de los casos de abuso sexual ocurren en las familias o cerca de ellas. Por lo tanto, la forma de prevenir en la mayoría de los casos es incompleta e incorrecta y puede producir daños. Una verdadera prevención debe fortalecer a los menores en actitudes tales como:

- Mi cuerpo me pertenece, el propio cuerpo tiene valor y cada menor tiene el derecho de cuidarlo.
- Intuición, darle a los menores tips para reconocer actitudes que denoten el peligro del abuso sexual, sin confundirlos con expresión de sentimientos sanos.
- Caricias, enseñar a las niñas y niños a diferenciar entre buenas y malas caricias y caricias raras y rechazar las últimas.

- Enseñar a los menores a poner límites en situaciones especiales, a decir no a algunas demandas de los adultos, ellos tienen el permiso de no obedecer y de defenderse.
- Secretos, los menores, deben aprender a diferenciar entre secretos adecuados, como sorpresas y secretos que dejan un sentimiento de miedo, de tensión. Cuando se tenga dudas sobre lo adecuado de los secretos, es mejor consultarle a un adulto para despejar la duda.

Del análisis de los anteriores puntos puede notarse que, la prevención es una forma de educación que permite a los menores participar en los asuntos que tienen que ver con su vida. Es decir, que los adultos tienen que tomarlos en cuenta como seres humanos con derechos. La prevención debe estar integrada en la educación general de los infantes, en la familia, en la escuela, en los medios de comunicación y se deben usar formas y métodos acordes con la edad. Siempre se debe estar alerta para detectar este tipo de problema y se les debe enseñar a los menores, lo que es el abuso sexual. Una institución internacional denominada La Academia Americana de Pediatría, a través de sus programas de prevención, promueve y aconseja los siguientes pasos:

- Revisar que la escuela o institución educativa del niño, cuente con programas de prevención de abuso sexual infantil para maestros y alumnos, así como una educación sexual acorde a la edad, con el apoyo de instituciones como APROFAM.
- Hablar con los hijos acerca del abuso sexual.
- Que los padres enseñen a sus niños la privacidad de las partes del cuerpo.
- Enseñar a escuchar a sus hijos cuando trate de decirle algo, especialmente cuando parece difícil para él hablar de algo.
- Darle a los hijos suficiente de su tiempo, para que no busque atención especial entre otros adultos.
- Infórmarse de con quienes pasan el tiempo los menores, para no permitir que esté perdiendo el tiempo, con otros adultos u otros niños.
- Informar a alguna autoridad, si sospecha que el niño o algún otro menor está siendo víctima de abuso.

Estas medidas de prevención deben comenzar a edad temprana, ya que muchos casos de abuso sexual se cometen contra niños en edad preescolar. Los siguientes lineamientos proporcionan una base temática para discutir temas de acuerdo a la edad del menor de edad:

Plan de prevención de acuerdo a cada edad

18 Meses	Enseñar al niño los nombres apropiados de las partes del cuerpo.
3-5 Años	Enseñar al niño las partes privadas del cuerpo y a decir NO a cualquier oferta sexual. Déle respuestas directas a sus preguntas acerca del sexo.
5-8 Años	Explicar la seguridad lejos de casa y diferenciar entre un cariño bueno y un cariño malo. Animar al hijo a platicar acerca de experiencias que le hayan dado miedo.
8-12 Años	Enseñar seguridad personal. Explíquese las reglas de conducta sexual aceptadas por la familia.
13-18 Años	Destacar la seguridad personal. Explicar la violación, las enfermedades sexuales y el embarazo indeseado.

Los maestros y el pediatra pueden ayudar a enseñar a evitar el abuso sexual. Ellos saben cómo lograrlo sin que los menores se sientan asustados o molestos. El Pediatra comprende la importancia de la comunicación entre padres e hijos. El médico está preparado para detectar signos de abuso sexual y algunos aconsejan tomar las siguientes medidas preventivas.

- Inculcar a los niños que si alguien trata de tocarles el cuerpo y de hacerles cosas que los hagan sentir raros, deben decirle no a la persona y comunicarlo en seguida al padre o a la madre.
- Enseñarle a los niños que el respeto a los mayores no quiere decir que debe obedecer ciegamente a los adultos.

- No obligar a los niños a besar, abrazar o sentarse en la falda de un adulto, si el menor no quiere hacerlo, ésto les permite retener el control y les demuestra que tienen el derecho a decir que no.
- Saber siempre en dónde y con quién están los menores.
- Indicar a los hijos no acercarse a extraños, que suelen frecuentar los lugares de recreo, los baños públicos y las escuelas.
- Estar alerta a cambios de conducta que manifieste el niño, que le de indicios que ha sido víctima de abuso sexual, tales como repentina incomunicatividad, no participación en actividades, negarse a ir a la escuela, hostilidad inexplicable hacia la niñera o pariente favorito, o incremento de ansiedad.

5.14. Modalidades de la explotación sexual comercial de los menores

Las sociedades de mercado predominantes en el planeta, caracterizadas por su violencia estructural, se encuentran ante una explosión en la demanda pedófila. Este progresivo y alarmante fenómeno impulsa y reclama una seria valoración de las razones de este aumento pedófilo acelerado. El contexto y objetivos de esta exposición, permiten hacer mención de algunos elementos que inciden en el desplazamiento de la demanda del mercado del sexo hacia los niños, lo que ha generado el aumento de su valor en dicho mercado.

Al respecto el Sr. Juan Miguel Petit, Relator Especial de la ONU, en su informe de febrero de 2002, ante la Comisión de Derechos Humanos expresó: Tras el descubrimiento del VIH, la demanda de niños cada vez más jóvenes para la prostitución no ha dejado de crecer. Sus agresores ya no son sólo pederastas, sino también personas que consideran que las relaciones sexuales con los más jóvenes representan un riesgo menor. Suponen que las personas más jóvenes tienen menos probabilidades de haber contraído el virus al haber tenido menos relaciones sexuales y según algunos informes, en determinadas culturas persisten los mitos de que las relaciones sexuales con una persona virgen o con un niño curan la infección por VIH/SIDA en la persona mayor.

Una de las tantas caras oscuras del sexo rentado, es la insalubridad o problemas de salud sexual; se presume comúnmente que el uso de niños y niñas prostituidos o no, reduce el riesgo de contraer enfermedades venéreas o el SIDA, sin dudar en que precisamente la fragilidad fisiológica de un niño en pleno desarrollo, los hace especialmente vulnerables a enfermedades de transmisión sexual. Otras variantes son expresamente guiadas por el imaginario popular y se presentan cuando el adulto solicita sexualmente a un niño en la vana creencia de que esa relación lo rejuvenecerá, llegando al extremo de atribuirle al sexo con infantes, propiedades curativas de la virilidad dañada, capacidades de facilitación de la buena fortuna y en definitiva, reafirmación de la masculinidad y el poder de género.

Otras razones que rodean este crecimiento de la demanda pedófila, son de índole económica y surgidas casi siempre en países en desarrollo con crisis económicas desestabilizadoras. Por lo general en estos casos, los gobiernos recurren al desarrollo turístico como estrategia de progreso económico, esta variante trae aparejada efectos sociales colaterales, tales como el aumento de la demanda en el mercado sexual, debido a la elevación del número de turistas que solicitan ese tipo de entretenimiento. Como determinante coadyuvante de este mercado turístico sexual, aparece el aumento de las facilidades de organización y localización de la oferta sexual, a partir del desarrollo de las nuevas técnicas mundiales de comunicación e información y contactos a través de la internet.

La explotación sexual comercial

Definiciones

En correspondencia con el aumento de la demanda pedófila en el mercado del sexo y de manera directamente proporcional, se ha potencializado la explotación sexual comercial de niños. La explotación sexual comercial de infantes como industria floreciente a escala mundial, ha convertido al sexo, en un bien vendible y sujeto a una transacción comercial que puede pagarse en dinero o con una contraprestación.

La magnitud real de la multimillonaria industria del sexo escapa a la medición real de sus proporciones, por cuanto la recolección de datos al respecto se queda en el plano de la cifra negra de la criminalidad. Se presume como un negocio muy rentable. Esto lo confirma el hecho de que no involucra solamente a empresarios aficionados o que trabajan por cuenta propia, sino también, y más a menudo, a mafias internacionales, que emplean métodos sistemáticos de captación dentro de una red sumamente organizada y cohesionada y que suelen estar implicadas en otras actividades delictivas.

La naturaleza de la explotación sexual comercial reclama clasificar estas actividades comerciales en dos grandes sectores: El sector estructurado y el sector no estructurado. En ambos casos el sexo con niños se comercializa con mayor o menor grado de organización y la victimización infantil, se ocasiona de manera más o menos similar. Se diferencian en que el ámbito estructurado posee más claridad en el intercambio, en él se produce un pago de dinero por un servicio de trascendencia sexual como puede ser, la práctica del coito o el alquiler de un video pornográfico con niños. Por su lado, la variante no estructurada de este comercio, posee un carácter más difuso y diverso, por cuanto, el niño víctima realiza actividades de diferente índole y aparentemente no relacionadas entre sí. Es el caso por ejemplo: de los infantes como empleados domésticos, que además de su trabajo normal se ven obligados a otorgar favores sexuales a sus empleadores. También como muestra de este sector comercial sexual no estructurado existen los benefactores, que financian o respaldan económicamente a las familias a cambio del acceso sexual a miembros niños y adolescentes de las mismas.

Importante e indispensable resulta también la preocupación, estudio y prevención de la explotación sexual de niños de naturaleza no comercial, nos referimos a casos tales como: el abuso que algunos miembros del sacerdocio cometen contra menores de edad (cuestión públicamente reconocida por la Iglesia Católica), a las relaciones incestuosas victimizantes de niños, a las corruptas manifestaciones abusivas de maestros sobre sus alumnos, etc. Aunque resulta válido dejar claro, que las distinciones entre la explotación sexual de niños de carácter comercial y de entidad no comercial, se mueven realmente en un plano indeterminado, por cuanto, las fronteras entre ambas manifestaciones explotadoras poseen carácter difuso.

Múltiples causas de la explotación sexual comercial de niños

En los espacios de lucha contra la explotación sexual comercial de niños, proliferan opiniones más o menos divergentes sobre los factores incidentes en el desarrollo acelerado de esta industria global; por lo general las opiniones coinciden en cuanto a que las razones de este fenómeno poseen entidad pluridimensional, sin embargo, la divergencia aparece en el grado de significación de la pobreza, como factor incidente en este flagelo.

Valorando la multicausalidad del florecimiento de la explotación sexual comercial infantil, la Relatora Especial acreditada ante la Comisión de Derechos Humanos, en un informe presentado a finales de 1996 ante la Asamblea General de la ONU afirmaba: Las causas del problema abarcan una amplia gama de circunstancias y prácticas perniciosas que van en contra de los intereses de los niños, desde la necesidad económica a las discrepancias socioculturales, pasando por la discriminación sexual y otras formas de discriminación por motivos de raza, casta o clases.

En torno al tema de los diversos factores del fenómeno de la explotación sexual comercial, la Declaración y Programa de Acción del Congreso Mundial de Estocolmo, expresaba en unos de sus retos: La pobreza no puede ser esgrimida como excusa para la explotación sexual comercial de niños, aunque de hecho está contribuya a la generación de un entorno que puede conducir a tal explotación. Entre la gama de otros factores contribuyentes más complejos se encuentran las diferencias económicas, las estructuras socioeconómicas injustas, la desintegración familiar, la carencia de educación, el creciente consumismo, la migración rural-urbana, la discriminación de género, la conducta sexual masculina irresponsable, las prácticas tradicionales nocivas y el tráfico de niños. Todos estos factores exacerban la vulnerabilidad de niñas y niños frente a aquéllos que buscan utilizarlos con fines de explotación sexual comercial.

Así pues, el enfoque que se desarrolla en este apartado se refiere a las múltiples causas en el plano de la oferta, de este infame comercio y evidentemente la explicación va más allá de la extrema pobreza; pues no sólo son sometidos a explotación sexual comercial los

niños pobres, ni el fenómeno se limita a los países en desarrollo. Se debe reconocer que el abuso explotador sexual, afecta de igual forma a sectores poblacionales que no padecen carencias materiales y económicas, y también prolifera en países desarrollados del primer mundo. El problema no es tan simple, ni reducible, convergen en él, entre otros, factores como la erosión de la estructura familiar y un deterioro moral de respetables proporciones, fenómenos que no sólo son privativos de los sectores pobres o de los países del mundo subdesarrollado.

En este punto se debe hacer énfasis en las modalidades y las vías de materialización de la explotación sexual comercial de niños. Para comprender las diversas modalidades de la industria sexual infantil, necesariamente se debe trazar una artificial línea divisoria entre las formas delictivas asociadas a la oferta y las acciones que dan cuerpo a la demanda. La oferta se caracteriza por brindar dos variantes principales de servicios: la prostitución infantil y la pornografía infantil, manifestaciones estrechamente vinculadas y muchas veces complementarias. Precisamente, el material humano que garantiza esta oferta de prostitución y pornografía, se logra localizar y reclutar mayoritariamente mediante el tráfico o venta de niños y niñas. Por otra parte, en el plano de la demanda de este mercado sexual infantil, se concreta la explotación sexual a través de la acción de múltiples solicitantes, entre los cuales el grupo de clientes con mayor capacidad de pago y por ende más instigadores de la oferta, lo constituyen los turistas sexuales pedófilos.

Las cuatro formas de expresión y concreción del mercado del sexo con niños generalmente son: Prostitución infantil, la pornografía infantil, el tráfico de niños y el turismo sexual pedófilo; las cuales constituyen categorías interconectadas e interdependientes, que conforman la estructura sistémica propiciante del funcionamiento de esta perversa industria de la explotación sexual comercial de niños. Teniendo en cuenta su trascendencia como formas de expresión y de concreción de esa explotación se pasará a conceptualizar cada uno de estos términos.

5.14.1. Prostitución Infantil

Múltiples son las definiciones elaboradas en torno a la categoría de prostitución infantil. Es considerada como la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. En un Informe rendido ante la Asamblea General de la ONU por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se definió la prostitución infantil como la acción de contratar u ofrecer los servicios de un niño para realizar actos sexuales a cambio de dinero u otra contraprestación con esa misma persona o con otra. La prostitución de niñas, niños y adolescentes tendrá siempre el carácter de actividad forzada. Obviamente la prostitución infantil es una variante de abuso sexual victimizante, en el que el cliente pedófilo, deduce cómodamente que el pago del sexo con un niño supone un simple intercambio comercial, constituye una mercancía más y en consecuencia no se autoconcibe como un abusador o explotador, sólo se considera un consumidor más del mercado libre, todo ello basado en una total indiferencia moral hacia ese niño prostituido. Para la mayoría de los clientes, la condición de persona prostituida del niño es más importante que su condición de niño.

Al respecto debe hacerse referencia a lo que regula el Artículo 51 de la Ley Protectora Integral de la Niñez y Adolescencia, al señalar que los niños y niñas tienen derecho a la protección contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación. Asimismo, el Artículo 56 de la misma ley, que regula la protección contra la explotación o abuso sexual al describir algunas actividades que caen dentro de la esfera de este delito como: a) Incitación o coacción para dedicarse a la actividad sexual, b) Utilización de la prostitución en espectáculos o material pornográfico, c) Promiscuidad sexual, d) Acoso sexual de docentes, tutores o responsables.

5.14.2 Pornografía Infantil

La pornografía con niños, constituye una variante sexual criminal que se perpetúa en el tiempo y que prolonga la situación abusiva, en tanto esos materiales pornográficos

continúen siendo usados. Las definiciones del término pornografía infantil, presentan sus matices a tenor con los avances tecnológicos modificantes de la presentación visual o auditiva del producto. En las Naciones Unidas los organismos encargados de la protección de la niñez han estructurado el fenómeno de la pornografía infantil en dos grandes grupos: la pornografía visual y la pornografía auditiva.

Definen la pornografía visual como: La representación visual de un niño en un acto sexual explícito, real o simulado, o en una exhibición obscena de los órganos genitales para el placer sexual de un usuario; incluye la producción, la distribución o el uso de ese material. Por otra parte la pornografía auditiva se define como: El uso de cualquier dispositivo de audición de la voz de un niño, real o simulada, para el placer sexual de un usuario, incluye la producción, distribución o el uso de ese material.

Más recientemente, se considera la pornografía infantil como: Toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales. El daño que causa la pornografía infantil, trasciende el abuso directo de los niños usados en el proceso de elaboración de esa pornografía, las afectaciones se extienden progresivamente, en tanto, esa pornografía original promueve con su efecto excitante nuevos abusos infantiles, pues actúa como estímulo erótico generador de mayor demanda pedófila en el mercado del sexo. En definitiva, la pornografía infantil constituye una modalidad de la explotación sexual comercial de niños y a la vez garantiza la promoción de esa explotación, incentivando el aumento de clientes y magnificando fenómenos asociados, como son la prostitución y el tráfico de niños.

5.14.3 Tráfico de menores

El tráfico ilícito, dentro del cual se encuentra la trata de personas, consiste en transportar ilegalmente seres humanos de un lugar a otro, con el propósito de venderlos por dinero o por otra compensación. La trata de niños y niñas, que los gobiernos consideran el tráfico ilegal más grave, superado sólo por el comercio de drogas y de armas, es una industria en la que cambian de mano miles de millones de dólares y que se encuentra muy asociada al

uso de estos menores en acciones que implican una profunda corrupción. Este moderno medio de esclavitud, se practica en su forma más violenta con fines sexuales.

Recordemos que como vía de concreción o como forma facilitadora de la oferta en el área de la explotación sexual comercial de infantes, aparece el tráfico de niños con fines sexuales, entendido como la captación y traslado ilícito de menores de un país a otro, o de una región a otra de un mismo país; con el fin concreto de ser utilizados en el mercado del sexo. Las variantes del tráfico adoptan múltiples formas, no todas ilícitas, existe desde la adopción internacional, la adopción local, el secuestro, la compraventa a familias pobres, etc.

5.14.4 Turismo sexual

La promoción del turismo en sentido general se encuentra saturado de estímulos sexuales; se usan publicitariamente las imágenes que reflejan la atractiva figura de jóvenes de ambos sexos en contextos paradisíacos, exóticos y folclóricos. Si eso sucede con la propaganda del turismo lícito, cabe esperar un serio recrudecimiento de los estímulos sexuales como reclamo turístico en las subyacentes manifestaciones promotoras del turismo sexual con niños. Resulta denigrante para los derechos infantiles su presentación como mercancía de uso, incluida en el paquete de entretenimiento ofertado al turismo sexual, tanto nacional como internacional, esta última variante constituida como la más frecuente y casi siempre proveniente del mundo desarrollado. Sin pecar de absolutismo, podemos afirmar que por lo general este abominable hecho del turismo sexual pedófilo, se constituye en una grave violación de la dignidad de las personas, alimentada por un primer mundo ávido de emociones y tolerada por un mundo pobre ávido de dólares.

El turismo sexual se define como el turismo organizado, con el objetivo de establecer relaciones sexuales de entidad comercial. Así pues, los turistas sexuales son aquellas personas que en el curso de sus viajes de vacaciones y recreo, establecen relaciones sexuales explotadoras, en los países y regiones que visitan. Anteriormente, afirmábamos que el turismo sexual pedófilo facilitaba la concreción o materialización de la explotación

sexual comercial de niños, desde la óptica de incentivar la demanda. Vale entonces conceptualizar el turismo sexual infantil, como el turismo organizado en función de propiciar las relaciones sexuales de carácter comercial con niños.

En conclusión, en las definiciones de prostitución, pornografía, tráfico y turismo sexual, asociados a la victimización infantil, se debe reiterar la interdependencia entre estas cuatro categorías; cuestión fácilmente comprensible si se reconoce que el florecimiento de una de ellas, potencia el desarrollo de las demás. Las ciegas leyes del mercado en su inexorabilidad funcionan eficientemente, tanto si la mercancía la componen bienes de consumo convencionales o si las transacciones se producen sobre la práctica infame del sexo con niños.

5.14.5. Los pedófilos consumidores del mercado del sexo

En la búsqueda de la ineludible vinculación de la pedofilia con las modalidades de la explotación sexual comercial de niños analizadas hasta el momento, conviene precisar las relaciones existentes entre las manifestaciones pedófilas y las categorías recientemente definidas. Los hábitos de comportamiento pedófilos por lo general poseen signos recurrentes de adicción a la pornografía infantil. Son amplios consumidores de pornografía infantil; en algunos casos producida por ellos mismos y posteriormente puestas a la circulación comercial. Su pertenencia a organizaciones pedófilas exige muchas veces la aportación frecuente de material pornográfico con fines de intercambio y de ayuda mutua en sus fechorías. Obviamente el coleccionismo pornográfico infantil compulsivo representa una demanda, que como contraparte exige una respuesta de la oferta pornográfica del mercado.

En el continuo crecimiento que responde a la interdependencia de todas las modalidades del mercado del sexo, se manifiesta un fenómeno de desarrollo directamente proporcional, pues al elevarse la producción pornográfica con niños, ésta actúa como un mecanismo promotor de la prostitución infantil; se incentiva la trata de niños para proporcionar mercancía y consecuentemente se fomenta el turismo sexual pedófilo. El grupo de clientes más especializados del mercado del sexo infantil lo constituyen los pedófilos, que

mayoritariamente son personas normales y respetables en sus países de origen, imagen de respetabilidad que los obliga a trasladarse a otras regiones del planeta en busca de satisfacciones sexuales con niños, que no impliquen riesgo a su status social.

Los turistas sexuales pedófilos además de acceder sexualmente a niños prostituidos en las naciones que visitan, regresan a sus respectivos países y usando sus redes de contacto, promocionan los placeres y bondades de los lugares visitados, exhibiendo en sus estrechos círculos pedófilos la documentación de sus proezas mediante filmaciones y fotografías; y junto con ello proporcionando datos a otros desviados sobre los mejores lugares para establecer relaciones de gratificación sexual con infantes, aconsejando en qué regiones o países resulta más expedito el acceso a ese mercado, cuáles son los turoperadores corruptos que facilitan ese acceso, etc. Para todo este intercambio informativo usan las redes a las que están asociados por medio de Chats o Sitios Web personales existentes en Internet.

Expertos mundiales indican que para la calificación de pedofilia como trastorno sexual, es necesario que la conducta se prolongue durante un periodo de al menos seis meses, incluyendo fantasías, impulsos o comportamientos sexuales con niños pre-púberes o un poco mayores, aunque por lo general son de 12 años o menos. Para ser considerado pedófilo, además el sujeto tiene que tener una edad mínima de 16 años.

La pedofilia puede darse de diferentes formas: con relación a la orientación, puede ser de tipo heterosexual, homosexual o ambas; con relación al objeto de deseo, se habla de una pedofilia de tipo exclusivo o preferencial y de otra no exclusiva. Las conductas de la pedofilia van del simple exhibicionismo hasta la penetración. El adulto suele ganarse la confianza y el cariño del niño y, por lo general, es alguien conocido o familiar.

Se distinguen dos variantes en la pedofilia: la sentimental homo erótica y la agresiva heterosexual

Los sentimentales homo eróticos tienen poco o ningún interés por las mujeres, toda su capacidad sexual se concentra en los niños, concretándose bajo la forma de caricias que le provocan el orgasmo. Pero también suelen llegar a la penetración.

Los agresivos heterosexuales intentan satisfacer sus impulsos con niñas, con métodos que van desde la seducción a la violencia, terminando (muy pocas veces) en homicidio sádico-criminal. La pedofilia es una forma de **parafilia**. En las parafilias, los sujetos sólo se estimulan sexualmente ante estímulos prohibidos o poco habituales. El agresor sexual pedófilo muy probablemente tiene un pasado de sexualización traumática: algún suceso vinculado al erotismo antes de los ocho años generalmente; o fue un hijo abusado o víctima de violencia familiar con agresiones físicas.

5.15. La denuncia como medio para erradicar la violencia sexual

La violencia sexual lesiona gravemente la integridad física, moral y psicológica de las personas. Y es que este delito en el país no había tenido una incidencia tan frecuente como la ocurrida en la actualidad. Esta incidencia es evidente en el hecho de que sólo el cinco por ciento de los casos son denunciados ante las autoridades. Conscientes de esta problemática las autoridades vienen trabajando en conjunto para el estudio, prevención, investigación, judicialización y seguimiento de casos relacionados con delitos sexuales. Gracias a esa labor entre las instituciones, se ha determinado que la violencia sexual ocurre en un alto porcentaje, en el interior de la familia y el setenta y siete por ciento de las víctimas son menores de edad.

Según datos de instituciones especializadas en abuso sexual de menores, cada dos horas hay tres casos de violación a menores. En el 2003 se realizaron 4,239 dictámenes de violencia sexual, de los cuales el 84,4 por ciento fue a mujeres con un promedio de edad de 13 años. Durante el mismo año, se reportó 16,824 casos de maltrato infantil, de los cuales el 4,88 por ciento (1,309) correspondieron a abuso sexual.

Asímismo, se ha establecido que el noventa y seis por ciento de las víctimas son mujeres y el 98 por ciento de los agresores son hombres. El aumento en los índices de muertes prenatales e infantiles, las cifras crecientes de embarazos adolescentes, el embarazo en niñas de 10 a 14 años, el crecimiento del número de muertes de madres jóvenes y el incremento del VIH/SIDA, entre otros, están relacionados con las diversas expresiones de la violencia sexual.

Por lo tanto puede deducirse que el abuso sexual en niños y adolescentes es más común de que se piensa, muchos de los casos quedan impunes, pues en su mayoría existe miedo a denunciar, por diversas razones tales como, por ser un tabú, por la ignorancia, falta de comprensión de la familia, la cultura, el sistema judicial, miedo, sobrevaloración de los varones ocultando conductas abusivas por parte de ellos en sociedades machistas. Estas razones hacen que el abuso cometido bajo estas circunstancias se convierta en un secreto guardado celosamente por la familia. Existen aproximadamente diez millones de casos en las sociedades latinoamericanas en que el abuso sexual se convierte en secreto, cuyas víctimas llevan esta carga y nunca la llegan a compartir durante toda su vida.

En el caso de los niños abusados, en la mayoría de los casos no comunican sobre el abuso, porque sus padres o encargados no les manifiestan credibilidad en sus relatos o porque los van a responsabilizar o culpar por lo que les sucedió, en otras palabras se sienten culpables o avergonzados. Dicha situación es más complicada cuando el menor de edad abusado es varón, pues muchos varones crecen con la concepción de que si cuentan que han sufrido de un abuso sexual, su hombría y orientación sexual puede quedar en tela de duda. En la mayoría de los casos, la gente asume que cuando un hombre ataca o viola sexualmente a otro hombre, el ofensor es homosexual y la víctima llegará a serlo y convertirse en un abusador, dicha concepción es generalmente errónea o equivocada.

Puede concebirse la falta de denuncia del abuso sexual, como un mal que genera consecuencias que agravan el problema y contribuyen a un estado de impunidad, pues el abusador responsable no recibe el castigo y peor aún, el tratamiento psicológico que

necesita, dejando al culpable en la posibilidad de repetir su fechoría con otros menores de edad. En cuanto a la víctima, tampoco recibirá el tratamiento psicológico adecuado y necesario, perpetuando los síntomas postraumáticos que van a limitarle la vida.

La persona del violador no siempre debe concebirse como un viejo verde, pues se han dado casos en los que es una persona respetable, normal e incluso con aparentes valores morales y religiosos, pero lo más alarmante es que el abusador niega el abuso con vehemencia, sólo bajo evidencia legal y la presión que se ejerce sobre ellos aceptan la acusación parcialmente, manifestando que no fue nada grave, nada de importancia, no haberles hecho daño, los niños no sienten y que fue culpa del menor. Pero cuando finalmente lo reconocen, manifiestan que lo sienten mucho y que nunca lo volverán hacer y que ocurrió porque estaban borrachos o drogados. Este tipo de delincuentes abusadores son muy conviccentes, hasta el punto que quizás hagan dudar al menor y lo más grave a los operadores judiciales. Estos delincuentes generalmente reinciden y repiten sus abusos, a no ser que alguien intervenga, los denuncie y detenga, pues en ninguno de los casos desistirá voluntariamente pues necesita de la intervención judicial y un tratamiento especializado.

A pesar del remordimiento que puedan sentir los delincuentes sexuales y la actitud de arrepentimiento que pueden manifestar se debe de denunciar. Existe un principal obstáculo para que se realice la denuncia, conformado por los sentimientos personales del eventual denunciante, pues algunos piensan que es meterse en situaciones problemáticas, o se sienten intimidados con hacer la denuncia y esta barrera se incrementa si el involucrado como acusado es conocido como un familiar, un amigo o compañero de trabajo. Algunos creen que la denuncia no sirve de nada y en muchos de los casos los médicos, enfermeras, trabajadores sociales, agentes sanitarios, psicólogos o docentes en general, desconocen su obligación legal de realizar la denuncia ante la confirmación o sospecha del abuso sexual. Es importante que se haga conciencia en el hecho de que no existe riesgo para quien recurra a la justicia, porque el denunciante no es parte del eventual juicio penal por lo tanto, con la denuncia no contrae ningún compromiso que lo ligue a un posible proceso, simplemente puede ser acusado del delito de calumnia, si la denuncia fuere hecha con mala fe, o a sabiendo que se está imputando a un inocente,

para hacer efectiva esta denuncia la ley sólo requiere la sospecha razonable de que se ha producido el abuso sexual.

El Código Procesal Penal establece las atribuciones y obligaciones que tienen los jueces, el Ministerio Público y los funcionarios de la policía o fuerzas de seguridad cuando reciben una denuncia. Si éstos no realizan las diligencias que les impone la ley, pueden ser acusados por cualquiera de los delitos establecidos por el Código Penal en los delitos contra la Administración de Justicia según sea el caso, por omisión o retardo de un acto propio de sus funciones.

5.16. Principios y el proceso común en el abuso sexual del menor

La represión del delito, por medio del castigo efectivo y ejemplar, es fundamental en el contexto de una política pública orientada para preservar el orden público y la paz social, ya que reprende conductas antisociales y disuade a potenciales delincuentes de elegir el camino del crimen y de violencia.

“No obstante la represión del delito es insuficiente para lograr el control social y dirimir todos los conflictos. Para tal fin, se requiere de una estrategia orientada hacia la administración de riesgos con la participación de la comunidad. O sea, una estrategia de prevención del delito, que anticipe las condiciones propiciatorias de la acción violenta y que contenga el impulso criminal. Para la aplicabilidad en los procesos se debe tener en cuenta los principios de todo proceso penal, definidos como aquellas directrices o líneas matrices dentro de las cuales ha desarrollarse la institución del proceso.”²⁷

Se puede enumerar los principios aplicables al proceso penal como los siguientes

Principio de legalidad: Es un principio constitucional a través del cual se establece un límite al Poder Punitivo del Estado, con ello las personas tienen la seguridad que el Estado, únicamente podrá intervenir por la vía penal, cuando se le impute, como autor de la comisión de un hecho señalado como delito o falta, por una ley anteriormente promulgada,

²⁷ Chicas Hernández, Raúl Antonio, **Apuntes de derecho procesal del trabajo**, pág. 4.

esto se encuentra regulado en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por medio de este se establece que no son punibles las acciones u omisiones que no esten calificadas como delitos o faltas y penadas por una ley anterior a su perpetración. De la misma forma el Artículo 1 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República preceptúa el hecho de que nadie puede ser penado por hechos que no esten expresamente calificados como delitos o faltas, ni se les impondrá otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley, concatenado con lo que establecen los Artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 (No hay pena sin ley anterior, Nullum Poena sine lege, No hay proceso sin ley, Nullum Proceso sine lege).

Principio de juez natural: El ordenamiento Constitucional establece en el Artículo 12 que todo proceso legal debe tramitarse ante juez o tribunal competente y previamente establecido y lo más importante es que en el segundo párrafo señala que, ninguna persona puede ser juzgada por tribunal especial o secreto. Asi también el Artículo 7 del Código Procesal Penal en el tercer párrafo, señala que nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa.

Principio de debido proceso: Se hace referencia a el en nuestro ordenamiento constitucional en el Artículo 12 en su párrafo inicial, que señala nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal, y se complementa con el Artículo 4 del Código Procesal Penal con el Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de República.

Principio de juicio previo: El ordenamiento consitucional establece en el Artículo 12 varios principios que rigen el proceso penal como se ha desarrollado anteriormente y entre otros, preceptúa el principio de juicio previo, que indica que antes de que un órgano jurisdiccional como ente sancionador imponga una sanción de cualquier índole, como arresto, prisión, medidas de seguridad, restricción de algunos derechos del acusado, se debe llevar a cabo un juicio penal en donde haya sido citado, oído y vencido, celebrado

ante autoridad judicial competente y preestablecido, dicho principio está desarrollado en el Artículo 4 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

Principio de Inocencia: Este principio es uno de los más importantes en el sistema acusatorio, pues fue una conquista de la Escuela Positiva del Derecho Penal, señala que toda persona es inocente, mientras no se haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada, por lo tanto la resolución de un Tribunal de Sentencia denominado también Sentencia, es la única resolución capaz de revocar el principio de presunción de inocencia; que inviste a todo acusado dentro de un proceso penal al resolver sobre su responsabilidad y culpabilidad en la comisión del hecho delictivo, dicho principio se consagra en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República y 14 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

Principio de Igualdad: De acuerdo con el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

Principio de indubio pro reo

Este principio tiene una fundamentación especialmente doctrinaria, pues no se encuentra establecido taxativamente por ninguna norma penal, pero se deduce de la interpretación la intención del legislador al plasmar en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República, que toda persona debe ser tratada como inocente mientras no se haya demostrado y por lo tanto declarado judicialmente y en sentencia firme y ejecutoriada como responsable.

Todos los principios anteriormente desarrollados deben observarse en su mayoría con relación al imputado, aunque no se debe descuidar algunos que favorecen ambas partes, como el principio de igualdad. En los delitos de abuso sexual de menores, se deben desarrollar las distintas etapas del proceso común, cuidando e que las diligencias se lleven a cabo, observando procedimientos especiales que atiendan en especial lo establecido con relación a los menores. En tal sentido se desarrollarán las distintas etapas del proceso

penal, que se llevará a cabo después de que se inicien las investigaciones, dependiendo del acto introductorio por el cual se inicie dicho proceso, es decir denuncia, querrela o prevención policial, establecidas en los Artículos 294, 302, 304 del Código Procesal Penal.

Además, los operadores de justicia deben tener presente los principios establecidos en la Ley Protectora Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, Artículo 6. Que preceptúa que el derecho de la niñez y adolescencia es esencialmente tutelar, que otorga una protección jurídica preferente, de orden público y de carácter irrenunciable.

El proceso penal guatemalteco es el conjunto de actuaciones, tendientes a averiguar la perpetración del delito, las circunstancias en que el hecho ha sucedido, la participación del sindicado en el hecho ilícito, su responsabilidad y la imposición de la pena a través de una sentencia. En cuanto a lo relacionado a los menores de edad, se tiene la particularidad de que todos los menores de edad pueden pedir ayuda sin más formalismo y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos. Dicha autoridad estará obligada a tomar las medidas pertinentes y sobre todo la obligación de denunciar el hecho según los Artículos 17 de la Ley Protectora Integral de la Niñez y Adolescencia y 297 del Código Proceal Penal Vigente.

Dicho proceso en Guatemala se desarrolla en las etapas siguientes

- **Procedimiento preparatorio:** Llamado también fase de investigación, procedimiento introductorio, fase de instrucción, que es la inicial y en la que se realizan todas las diligencias necesarias para que el Ministerio Público inicie o impulse la persecución penal, tomando todas las medidas necesarias para evitar que se produzcan ulteriores consecuencias y asegurando los elementos de convicción que le sirvan para fundamentar sus pretensiones ante el órgano jurisdiccional.
- **Procedimiento intermedio:** Esta etapa procesal tiene como objeto que el órgano jurisdiccional, que es un juez de primera instancia, evalúe las diligencias realizadas en la fase de investigación por el Ministerio Público, para poder dictaminar si existe

realmente fundamento serio y objetivo, para someter a juicio oral y público al acusado, lo que se establecerá de conformidad con la posible participación en la comisión del hecho delictivo o bien para fundamentar otras solicitudes planteadas por el órgano acusador. También se depura el proceso determinando la admisión definitiva de los sujetos procesales que participarán en el debate y fijando el objeto del juicio.

- **Juicio oral y público:** Es una etapa del proceso común que se divide en tres partes: Preparación del debate, que tiene por objeto que los sujetos procesales comparezcan ante el tribunal que conocerá del juicio, otorgándoles el derecho a la consulta de las actuaciones, el ofrecimiento y aceptación de los medios de prueba que se espera que se pueden incorporar en el debate, así como fijar el lugar, día y hora para celebrar el debate. La segunda es conocida como el desarrollo del debate, cuyo objeto principal es determinar la existencia de un delito, la responsabilidad penal del acusado, la calificación legal del delito, cuál será la pena a imponer, responsabilidad civil del acusado, costas procesales, la procedencia de la absolución o condena del acusado, según lo sucedido en el debate y sus incidencias. En la tercera y última parte, se espera la deliberación y sentencia, etapa que finalizará con la promulgación de la sentencia condenatoria o absolutoria en nombre del pueblo de Guatemala.

En cuanto a los principios de inmediación, continuidad, contradictorio, oralidad y publicidad que deben observarse en el debate, se debe recordar que en cuanto a la publicidad puede haber una restricción del mismo, en especial en los delitos de abuso sexual, según lo preceptúa el Artículo 356 del Código Procesal Penal vigente.

CAPÍTULO VI

6. Protección de la ley hacia la sexualidad del menor

6.1. Principales leyes que protegen al menor en Guatemala

- **Constitución política de la república de Guatemala**

En nuestro orden jurídico, existen disposiciones encaminadas a la protección de los derechos y libertades fundamentales de los niños, en la Constitución Política de la República de Guatemala decretada el 31 de mayo de 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente y que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, se establece en el Artículo 1 que el Estado de Guatemala se organiza con el objeto de proteger a la persona y la familia, fijando como su fin supremo, la realización del bien común de los habitantes de la República sin distinción alguna; asimismo, en su Artículo 2, establece como deber del Estado, el garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo. Artículo 3, Derecho a la vida, el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas. Artículo 4, Derecho a la libertad e igualdad, Artículo 20, Establece el tratamiento especial de los menores de edad que transgredan la ley. Con relación a los derechos sociales de la Constitución, se señala para los menores de edad en el Artículo 50, la Protección de la salud física y mental de los menores de edad, así como garantizándoles su alimentación, salud, educación y previsión social. El Artículo 54 instituye la adopción, en el Artículo 55 se garantiza la obligación de proporcionar alimentos, el Artículo 73 le garantiza la libertad de educación y asistencia económica estatal, complementado con el Artículo 74 que establece la educación obligatoria. En cuanto a deporte, la Constitución lo fomenta en el Artículo 91. En cuanto al trabajo de los menores la Constitución establece una protección jurídica especial en el Artículo 102.

- **Código civil, Decreto Ley 106**

En el Artículo 1 se protege a los menores al reconocerles personalidad y capacidad de goce, a los no nacidos en todo lo que les favorece y en cuanto a los menores de 14 años, se establece una situación especial en cuanto a la capacidad, pues la adquieren para determinados actos en cuanto a la contratación laboral y percibir la retribución convenida con la que ayudaran a sus padres a su propio mantenimiento, lo que se denomina capacidad relativa, todo esto se establece haciendo una integración de los Artículos 8, 81, 252, 259.

- **Código procesal civil y mercantil, Decreto Ley 107**

Dicho instrumento procesal, proporciona una protección en toda diligencia hacia los menores de edad, pues les otorga un medio especial para que puedan concurrir a este tipo de diligencia, en juicio de la materia específica, un claro ejemplo es el hecho de que cuando son requeridos judicialmente para prestar declaración, pueden prestarla sus representantes legales (padres que ejercen la patria potestad, los tutores o representantes legales). La ley también señala que si se trata de mayores de dieciséis años, puede el que propone la prueba solicitar que la declaración la de directamente el menor acompañado por supuesto de su representantes legal según lo preceptuado en el Artículo 132 párrafo 5º. Que establece que por los menores de edad podrán prestar declaración sus representantes legales. Sin embargo, si se trata de mayores de dieciséis años, el articulante podrá pedir que la diligencia se practique con el menor en presencia de su representante legal.

- **Código penal Decreto, 17-73 del congreso de la república**

En cuanto a la política criminal establecida en el Código Penal, se hace notar que aunque en forma generalizada se intenta proteger la seguridad sexual de los menores de edad, por lo que en los distintos delitos contra la seguridad sexual por lo general, agravan la pena cuando se refiere a los menores de edad. Como ejemplo, puede citarse el Artículo

173 que hace énfasis en que se comete violación con el simple hecho de que la mujer sea menor de doce años, aunque no exista violencia física o se no se encuentre con ninguna circunstancia que le prive de razón o sentido o incapacitada para resistirse, en estos casos la pena señalada será de seis a doce años. El Artículo 174 agrava el delito de violación en el numeral 2, cuando el violador es pariente de la menor o es encargado de su educación, custodia o guarda, también en el siguiente numeral se agrava, porque se produzca grave daños a la víctima en estos casos la pena a imponer es de ocho a veinte años. El Artículo 175 regula lo relativo a la violación calificada, cuando se produce la muerte de la ofendida o la víctima no haya cumplido diez años de edad, penalizándose en este último caso con la pena de muerte.

El estupro está regulado en el Artículo 176, éste es un delito específico de las menores de edad, como se puede observar cuando dicho Código señala que la mujer debe ser mayor de doce años pero menor de catorce, aprovechándose de las ventajas de la minoridad de la víctima, en el Artículo 177 existen dos circunstancias especiales, que al concurrir cualquiera de ellas, hacen que el delito de estupro se denomine mediante engaño, dichas circunstancias son: a) que debe existir engaño, b) promesa falsa de matrimonio. El Artículo 178 agrava el delito de estupro, aumentando la pena en dos terceras partes, cuando es ejecutado por un pariente de la menor o encargado de su educación, custodia o guarda. Los Artículos del 179 al 180 señalan lo relativo al delito de abusos deshonestos violentos pero lo más importante dentro de este estudio es que en el Artículo 180, los abusos deshonestos se agravan cuando el menor no sea mayor de doce y menor de dieciocho. Debe observarse que existe diferencia entre el delito de violación y abusos deshonestos cuando la víctima fallece, pues en el primer delito se sanciona con la pena de muerte y en el segundo delito sólo se le impone una sanción de cincuenta años de prisión. El Artículo 181 regula lo relativo al delito de raptó, el Artículo 182 preceptúa que la edad de la mujer víctima de este delito debe ser mayor de doce y menor de dieciséis años. En este delito se agrava la pena cuando la menor raptada fuere menor de doce años.

Uno de los delitos que hace sensible la protección de la sexualidad de los menores es el establecido en el Artículo 188 denominado, corrupción de menores de edad, haciendo énfasis en el hecho de que se configura, aún existiendo el consentimiento de los menores

en las actividades a que hace referencia este delito. El Artículo 189 señala una serie de circunstancias que agravan el delito, pero se ha creído importante hacer énfasis en la agravación que se produce cuando la ofendida sea menor de doce años o el delito se cometa mediando lucro y si el autor fuere ascendiente, hermano, tutor o encargado de la educación guarda o custodia. El Artículo 190 tipifica el delito inducción mediante promesa o pacto a la prostitución o corrupción de menores y en el párrafo final se señala que incurrirá en la misma pena la o las personas que ayuden, sostengan o colaboren en alguna forma a la continuación de la prostitución o corrupción sexual del menor, ya sea en la estancia del menor, en las casas o lugares respectivos.

En cuanto al delito de proxenetismo, la pena se agrava en dos terceras partes cuando el delito se comete con menores de edad, sea consumado por pariente, encargado de la educación, guarda y custodia de la víctima.

El delito de trata de personas contempla una protección especial en el Artículo 194, al señalar en el último párrafo que la pena se aumentará dos terceras partes cuando sea ejercida contra menores de doce años, según la integración que se hace de dicho Artículo con el Artículo 189 del mismo Código.

Aunque no se indica en el Artículo 195 del Código Penal, el delito de exhibiciones obscenas cometido comúnmente en lugares públicos como se indica en la norma, según criterio sostenido en la presente tesis, lleva implícito el objetivo de proteger de estas exhibiciones especialmente a menores de edad. En el caso del delito de publicaciones y espectáculos obscenos tipificado en el Artículo 196 del Código en mención, sí se hace énfasis en el que difundiere libros, revistas, gráficos o escritos obscenos en razón de exponerlos a la vista del menor de edad, al igual que la ejecución de actos de exhibición o provocación sexual.

- **Código procesal penal, Decreto 51-92**

De la misma forma que el Código Procesal Civil el Código Procesal Penal preceptúa una situación especial con los menores e incapaces, pues en el Artículo 213 señala que en la declaración de menores e incapaces, se requiere la decisión del representante legal o en su caso de un tutor designado al efecto.

- **Ley protectora integral de la niñez y adolescencia, Decreto No. 27-2003**

Esta es una ley específica que tiene por objeto proteger el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos, es dentro de éstos en los que puede encuadrarse el respeto a la sexualidad de los menores de edad, por lo que es una obligación estatal proteger y garantizarla a través de distintas normas como lo regula el Artículo 54 de la Ley en estudio y que preceptúa la protección en caso de abuso sexual: que ocurre cuando una persona involucra a un menor en actividades de contenido sexual, y propicia su victimización, en el que el ofensor obtiene satisfacción, incluyéndose el acoso sexual.

De la misma forma el Artículo, 56 establece el derecho de los niños a ser protegidos contra todo abuso sexual, consistentes en actividades como: a) Incitación o coacción para la actividad sexual, b) Utilización en la prostitución o material pornográfico, c) promiscuidad sexual, d) acoso sexual del docente tutor o responsable.

Ordenamiento jurídico intencional

- **Declaración universal de derechos humanos**

Este instrumento es de gran importancia, fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, contempla y pretende garantizar grandes valores como la libertad, la justicia y la paz, pero sobre todo el reconocimiento de la dignidad intrínseca de todos los miembros de la humanidad. Su

esencial fundamento es que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al recurso de rebelión y tiranía o la represión. Este objetivo puede materializarse con lo que preceptúa el Artículo 4, que protege el derecho fundamental de la vida, el Artículo 19 que regula los derechos del niño, sosteniendo que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que por su condición de menor requiera por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

- **Convención americana de derecho humanos, Pacto de San José**

El Estado de Guatemala participó en la Convención Americana de Derechos Humanos llamado también Pacto de San José de Costa Rica, por haber sido celebrado en aquel país en noviembre de 1969, este instrumento jurídico internacional se celebró como una reiteración de la Declaración de los Derechos Humanos, así también crear órganos regionales que controlen e informen las obligaciones estatales en relación a los derechos humanos. Es en el objetivo específico de la protección de la dignidad humana y el respeto de los derechos humanos en donde se fundamenta el desarrollo de todos aquellos derechos que se han desarrollado respecto a la integridad personal, fundamentado especialmente en el Artículo 5 de la Convención, estudiada que preceptúa que toda persona tiene derecho al respeto de su integridad física, psíquica y moral, a su vez éste es el pilar en el que se desarrollan los preceptos relacionados a la protección sexual de los menores, en todos aquellos instrumentos internacionales y de derecho interno, de las distintas naciones parte.

- **Convención sobre derechos del niño**

La falta de cumplimiento y protección jurídica de la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Sociedad de Naciones en 1924, hacía notar la necesidad de que los niños y las niñas debían ser los primeros en recibir protección y atención, hecho que motivo a las Naciones Unidas en 1978, a que el Estado de Polonia se viera en la necesidad de dar cuerpo a las normas jurídicas protectoras de los menores, fue así como el gobierno de Guatemala suscribió la Convención de los Derechos del Niño el 26 de enero de 1990,

ratificado por el Decreto 27-90 del Congreso de la República, el cual pasó a ser parte de las leyes vigentes en el país. Un aspecto importante de este instrumento es que la finalidad es garantizar al niño el derecho de vivir y desarrollarse plenamente y participar como sujeto activo de la sociedad, y debe ser un compromiso de todos los gobiernos para mejorar la situación de la infancia, ésta consagra que los niños son seres humanos con iguales derechos y obligaciones, así como personas capaces de poseer y disfrutar todo tipo de derechos humanos. Dicha convención establece un criterio fundado en la edad, para determinar la etapa de la niñez al señalar en el Artículo 1 que, para los efectos se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley nacional que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. En cuanto al tema de seguridad sexual de los menores de edad la convención estudiada no señala Artículos específicos, pero se puede asumir que se debe incluir dentro de la protección la moralidad y la seguridad, garantizada mediante lo establecido en el Artículo 51 que literalmente dice: “El estado protegerá la salud mental y moral de los menores de edad y los ancianos. Les garantiza su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.”

Es importante señalar que la Convención de los Derechos del Niño, establece en su Artículo 19 que es obligación del Estado parte, proteger a los niños de todas las formas de violencia y maltrato, que hayan hecho padres, madres o cualquier otra persona. En virtud de este concepto, se puede afirmar que existe una doble protección para el menor; la primera tiene por objeto procurar y brindar al menor una protección integral, desde su concepción hasta que alcanza su mayoría de edad, pues tendrá como meta lograr su plena capacidad de obrar, para integrarse a la vida e interactuar socialmente. Dicha protección le permitirá alcanzar su perfeccionamiento espiritual y el progreso de su situación material.

La otra forma de protección es la que se proporciona al niño debido a su condición de inmadurez, ya que no ha alcanzado su pleno desarrollo biológico, psíquico y tampoco socialmente, lo que jurídicamente lo coloca en un estado de incapacidad, haciéndose necesaria la existencia de normas dirigidas a ellos, y que éstas se encaminen a los objetivos de tutelar y orientar sus disposiciones, hacia la protección de la integridad física,

psicológica y material de los mismos, hacia una cultura de respeto de los derechos del niño. De tal forma que, en virtud de dicho carácter protector y de la condición de desventaja del menor, la norma, su interpretación, su aplicación deberá atender a lo que sea más favorable o beneficioso para el niño. Guatemala al haber ratificado la Convención Americana de Derechos del Niño en 1990, asumió una serie de obligaciones de carácter internacional. Entre ellas la de readecuar su legislación a la doctrina de protección integral del individuo; que proclama la necesidad de educar a la niñez en espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad, y solidaridad.

- **Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores.**

Este instrumento fue emitido con el objeto de establecer las bases mínimas que la actividad jurisdiccional debe desarrollar en los países miembros, atendiendo especialmente a las condiciones y principios del derecho de menores, debido a que se consideró necesaria una reorganización de los sistemas de justicia en cada país, adecuándolos para responder a los intereses y protección de tan vulnerable sector de la población.

- **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad**

De la misma forma que el instrumento mencionado anteriormente se consideró de gran importancia, establecer directrices especiales que orienten adecuadamente el trato de los menores de edad en conflicto con la ley penal, de tal forma que no sean considerados y tratados de la misma forma que un delincuente y que responda a su condición de minoridad, orientado a la reeducación y rehabilitación de los mismos, de conformidad con el ordenamiento constitucional, las leyes especiales internas de cada nación, los tratados y convenios internacionales de los cuales dichas naciones sean parte.

- **Congreso mundial contra la explotación sexual y comercial de los niños**

Celebrado debido a la preocupación de las distintas naciones, por el incremento desmedido de actividades denigrantes para los niños, como la prostitución y la pornografía infantil.

- **Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil**

Emitidas por la preocupación del Estado del desamparo en que se encuentran los jóvenes y adolescentes, llegándose a conclusiones de que en la medida en que se combata la pobreza y la falta de oportunidades hacia esos jóvenes, se prevendrá la delincuencia.

6.2. Instituciones que apoyan la erradicación del abuso sexual del menor

La institucionalidad existente en Guatemala se expresa a través de la elaboración de planes, programas y proyectos, que promueven el tipo de ser humano que se pretende formar para el presente y el futuro en una sociedad. La institucionalidad guatemalteca ha sido pensada desde un marco de referencia adulta, con una visión conservadora y autoritaria, que se inicia a partir de 1954, por la doctrina de seguridad nacional. En ésta la visión que subyace a las necesidades, limitaciones y dificultades de ser niño en Guatemala, se materializa en la doctrina de la situación irregular de los menores que operacionalizó al antiguo Código de Menores, en el que los niños son vistos como objetos, individuos con menores derechos y oportunidades, a quienes en ciertas oportunidades pueden ser tratados con mecanismos coercitivos.

Actualmente existen diversas instituciones públicas y privadas dedicadas a la protección de los menores de ambos sexos, maltratados y abusados. Entre estas se encuentran las siguientes: Magistratura de menores del organismo judicial, Defensoría de la niñez de la procuraduría de los derechos humanos, Ministerio público; Procuraduría general de la nación, Comités de prevención del maltrato infantil de los Hospitales San Juan de Dios y General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Universidades; además de estos

esfuerzos individuales, existe una Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil (CONACMI), la cual está integrada por representantes de diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

En este apartado, se enumerarán y describirán las organizaciones que desde diversos sectores atienden y promueven las necesidades de la niñez y adolescencia en Guatemala, con fines expositivos, se presentan inicialmente las entidades del gobierno central:

- **Secretaría de bienestar social de la presidencia**

Esta secretaría depende jerárquicamente de la Presidencia de la República, está a cargo de la administración de los programas de bienestar social, que lleva a cabo el Organismo Ejecutivo. La Secretaría está conformada por cuatro direcciones: Dirección Administrativa, Dirección de Bienestar Infantil y Familiar (BIF); Dirección de Tratamiento y Orientación para Menores (TOM); y Dirección de Asistencia Educativa Especial (DAEE).

- **Dirección de bienestar infantil y familiar (BIF)**

Tiene por objeto la ejecución de los programas de protección y bienestar social de los menores, la colaboración con los órganos jurisdiccionales y todo lo relativo a las instituciones y establecimientos destinados a los menores en situación irregular, así como la custodia, conducción y tratamiento de dichos menores. Los establecimientos e instituciones destinados a menores de conducta irregular, tienen por finalidad procurar la educación integral, asistencia médica, social y psicológica y conseguir su adaptación a la sociedad.

- **Dirección de tratamiento y orientación de menores (TOM)**

Atiende a la población infantil y juvenil que ha trasgredido la ley, la cual atiende a varones y mujeres, es atendida por los juzgados de menores con problemas legales, está conformada por 6 instituciones o centros, ubicados a nivel metropolitano y son los

siguientes: Centros de diagnóstico y ubicación de varones, Centro de observación de varones, Centro reeducativo de varones, Escuela juvenil, Centro de observación de niñas y Centro reeducativo de niñas.

- **Dirección de asistencia educativa especial (DAEE)**

Esta institución brinda atención a niños y niñas adolescentes con incapacidad mental, funciona adscrita a la Secretaría de Bienestar Social de la República, tiene a su cargo la protección de los menores y especialmente velar por el cumplimiento de las normas relativas a la protección de los menores.

- **Secretaría de obras sociales de la esposa del presidente**

Se encarga de los programas de atención social promovidos, coordinados y supervisados por la esposa del presidente, la cual fue creada en 1991, los programas a cargo de la primera dama, tienen por objeto atender a grupos de población afectadas por las condiciones de extrema pobreza y violencia, esta institución incluye hogares comunitarios de cuidado diario, programa de atención a viudas y huérfanos y programas de damas voluntarias.

- **Ministerio de gobernación**

En Guatemala las fuerzas de autoridad civil están conformadas por tres cuerpos, bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación: Policía Nacional Civil que tiene como fin principal mantener el orden público, investigar y prevenir delitos e infracciones de las normas jurídicas y normalizar la conducta de las personas en el país, como lo establece el Decreto 11-97, que regula la organización de la Policía Nacional Civil, el Sistema de Investigación Antinarcótica (SAIA) y Guardia de Presidios. La policía nacional tiene un 70% de elementos y un 30% son administrativos, cuyo fin principal es garantizar la seguridad ciudadana de toda la población del país.

A partir de 1990 y con apoyo internacional, la policía nacional creó un departamento específico para la atención de asuntos de la niñez, aunque el mismo sigue sin funcionar a la fecha, a pesar de los intentos por integrar dicho departamento a la institución, la policía nacional protege al momento de una denuncia y dá apoyo a la víctima en el caso de menores de edad que han sido víctimas de abuso sexual, iniciando los procedimientos necesarios para la persecución penal del presunto agresor.

- **Ministerio de salud pública y asistencia social y Ministerio de educación**

El Ministerio de salud pública, apoya los programas de salud hacia los menores de escasos recursos y en el caso de menores que sufren de síntomas o consecuencias de abuso sexual, tiene la obligación de brindar todo el apoyo a las instituciones encargadas de la persecución e investigación penal por estos delitos. De la misma forma en coordinación con el Ministerio de educación, tienen a nivel de prevención, la obligación de promover campañas educativas que informen a la población y especialmente a los niños sobre educación sexual y los límites que las demás personas deben tener frente a ellos.

- **Procuraduría de los derechos humanos**

Es una institución de gobierno encargada de proteger los derechos humanos de todos los ciudadanos guatemaltecos, en especial los menores de edad, niños y niñas víctimas de abuso sexual, proporciona una asesoría legal en coordinación con la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado (ODHA).

El funcionamiento de la Procuraduría de los derechos humanos se rige por las disposiciones de la Constitución Política de Guatemala y la instituye en el Artículo 273, preceptuando el establecimiento de una Comisión de los derechos humanos y una Procuraduría de la comisión, conformada por un diputado de cada uno de los partidos políticos representados en cada período. Es la encargada de proponer al Congreso, tres candidatos a la elección de procurador, el cual deberá reunir las mismas calidades de los Magistrados de la Corte suprema de justicia y gozará de las mismas inmunidades y

prerrogativas de los diputados al Congreso, ejercerá el cargo por un período de cinco años y rendirá informe al Congreso de la República. La procuraduría empieza su función a partir de 1985, pero en 1990 la Procuraduría de los derechos humanos creó la figura de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

Esta defensoría tiene tres funciones principales, que son: Protección de los Derechos humanos de la niñez y la juventud, establecidos en la Constitución y los tratados y convenios internacionales, ratificados por Guatemala, la Declaración universal de los derechos humanos y la Convención de los Derechos del Niño. Debe realizar investigaciones de denuncias presentadas o tramitadas de oficio, con el fin de determinar la responsabilidad, ordenar la cesación de las violaciones y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos correspondientes. Debe velar porque las autoridades encargadas brinden protección a la niñez y la juventud.

- **Comisión nacional contra el maltrato infantil (CONACMI)**

Tuvo su origen a raíz de los intereses de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, de impulsar campañas de prevención contra el maltrato y violencia física, sexual infantil, motivados por los altos índices que se presentaron en este tipo de violencia durante la década de los ochentas.

- **Ministerio público**

Esta institución, con funciones autónomas, debe promover la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además debe velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, sus funciones son las siguientes: Investigación de los delitos de acción pública, promoción de la persecución penal ante los tribunales jurisdiccionales, ejerce la acción civil en los casos previstos por la ley, asesora a quienes pretendan querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código procesal penal, dirigir a la policía y demás cuerpos del Estado, en la

investigación de hechos delictivos y preserva el estado de derecho y de respeto a los derechos humanos.

El Ministerio público cuenta con una fiscalía de menores o de la niñez, la cual realiza la investigación que considera necesaria, en cuanto a la actuación de personas individuales como de instituciones del Estado, implicadas en la comisión del delito, actúa de oficio como parte investigadora, que le permite comprobar los delitos y como parte acusadora. Además, es una entidad responsable de administrar y salvaguardar la protección legal y jurídica de los derechos de los niños en Guatemala.

- **Procuraduría general de la nación**

Tiene a su cargo la personería de la nación y la representación y defensa de las personas menores de edad, ausentes e incapaces que no tengan personero legítimo, conforme al código civil y demás leyes. La Procuraduría general de la nación cuenta con una Procuraduría de menores, encargada de velar por los derechos de los menores, representa a los menores en situación irregular, acusa ante los tribunales ordinarios, a las personas mayores de edad que hayan realizado actos contrarios a la integridad de los menores.

- **Magistraturas y juzgados de menores**

La jurisdicción de menores es de naturaleza privativa y especializada, se organiza conforme lo que dispone la Ley del organismo judicial y demás normas aplicables, los juzgados deberán contar con un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo, asimismo se organizará con los siguientes órganos jurisdiccionales:

Juzgados de la niñez y la adolescencia

Juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal

Juzgados de control de ejecución de medida

Sala de la Corte de apelaciones de la niñez y la adolescencia.

Internacionalmente pueden mencionarse también algunas instituciones como: La Organización de Naciones Unidas (ONU) a través de los instrumentos celebrados y ratificados por los países miembros en 1979, cuando la Comisión de los derechos humanos de tal organización, nombró un grupo de trabajo de 43 representantes, más la incorporación de otros organismos especializados de las Naciones Unidas tales como Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.) y más de cincuenta organizaciones no gubernamentales a nivel mundial, que velan por los derechos de los niños y que fueron los precursores de la misma Convención de los derechos del niño.

Además, existe una institución denominada Casa Alianza, que ha sufrido grandes crisis en su institucionalidad, fue creada en 1981, para socorrer a los niños víctimas de la guerra en la región de Antigua Guatemala, en 1986 su actividad se extendió a la ciudad capital y en la región del Quiché, cuenta con un programa de recuperación de niños con problemas de drogas, programa de recuperación de jóvenes de 16 a 21 años, con base a la integración familiar y un bufete de defensa para los derechos de los niños.

Existen otras instituciones que brindan apoyo a los menores de edad tales como: Fundación que vela por el bienestar y respeto de los niños en Centroamérica denominada Pro niños y niñas centroamericanos (PRONICE). Asociación Guatemalteca para la Prevención y Control del SIDA en Guatemala (AGPCS), Fundación Esperanza de los Niños (CHILDHOPE), Centros de Orientación y Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual (CODETS), Internacional Save the Children Alianza (ISCA). Sociedad para el desarrollo integral de la familia guatemalteca (SODIFAG), Organización de las Naciones Unidas para la Educación Ciencia y Cultura (UNESCO).

CONCLUSIONES

1. Al analizar el ordenamiento jurídico penal según esta investigación, se concluyó que en cuanto a las penas establecidas contra los delitos que lesionan la sexualidad de los menores de edad, no guardan relación en proporción al grave daño en la salud psicológica y física producida, por lo que se hace evidente la necesidad de una reforma al Código penal vigente, con el objeto de obtener más severidad en las sanciones y un resarcimiento, mediante sanciones pecuniarias que les permitan a las víctimas menores de edad, costear un tratamiento especial y profesional que contrarreste el trauma que lo perjudicará por el resto de su existencia.
2. Comúnmente los infractores en los delitos contra la sexualidad de los menores en Guatemala, lamentablemente quedan en la impunidad, a consecuencia de que en la mayoría de los casos, los menores de edad o sus representantes legales, no denuncian por temor a amenazas de distinta índole o por el escándalo social que pueda producirse.
3. Del análisis del Código penal vigente se pudo determinar que las figuras delictivas existentes respecto al abuso sexual de menores, no son específicas y en la mayoría de los casos son parte de los delitos del abuso sexual de los mayores, por lo que al recrudecerse el fenómeno de la pedofilia en las sociedades, se enfrenta el problema de que no existe una figura delictiva específica para sancionar a los abusadores pedófilos, que como se estudió son adultos que manifiestan una tendencia sexual hacia los infantes.
4. En cuanto a la figura delictiva de la violación, regulado en el Artículo 173 del Código penal vigente Decreto 17-73 del Congreso de la República, se observa claramente una desigualdad de género, al contemplar únicamente la violación contra la mujer, dejando desprotegidos a los varones que hayan sufrido el mismo tipo de violación, delito que al no encontrar una figura delictiva, se sanciona generalmente como abusos deshonestos contemplado en el Artículo 179 del Código penal vigente.

5. El aumento del abuso sexual contra los menores de edad y las modalidades de explotación, ha proliferado contra este sector de la sociedad e internacionalmente se ha dado a conocer como: Prostitución infantil, pornografía, trata de menores, tráfico de menores y turismo sexual y en las últimas décadas encuentran terreno fértil en las sociedades, debido a dos factores tales como: La desintegración familiar, que produce en los individuos una pobre educación de valores éticos, morales y religiosos, así como la desinformación de la sexualidad y la existencia de tabús en las sociedades conservadoras, la falta de comunicación y confianza entre padres e hijos; otros factores es la crisis económica mundial, que no permite a las familias, la mayoría de países en vías de desarrollo, optar a un nivel de vida económico y social para cumplir con sus funciones formadoras.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe implementar políticas de protección integral de los menores, adecuando la normativa internacional y la normativa ordinaria, incrementando las penas en los delitos relacionados con los menores de edad, así como crear instituciones que den ayuda psicológica a la infancia.
2. Falta mucho por hacer en el campo de los menores de edad, el Ministerio Público y el Organismo Judicial deberán realizar una actividad de investigación científica, que profundice en un verdadero estudio del victimario y de la víctima, así como una protección especial a la víctima menor de edad, similar al programa de protección al testigo.
3. La Procuraduría de los Derechos humanos a través de la Defensoría de los Derechos de la niñez deben presentar un anteproyecto de ley en donde se regule específicamente la pedofilia, cuyo objetivo principal sea la protección de los menores de edad, para lograr así justicia, equidad y sobre todo la seguridad sexual de los menores.
4. Que se realice un estudio doctrinario sobre las circunstancias que configuren la violación en los varones, que se cree una figura delictiva para este ilícito y se reforme el actual Código penal, para que se tipifique el delito de violación en varones.
5. Que los establecimientos educativos brinden mayor información y preparación en los temas sobre la educación sexual y abuso sexual de menores, especialmente sobre la necesidad y obligación de denunciar los casos de abuso sexual y sus consecuencias.

ANEXOS

ANEXO I

Universidad de San Carlos de Guatemala
Tesis: Abuso Sexual de Menores
Encuestas a padres de familia de instituciones educativas

A) Datos Generales: Lugar _____ Fecha _____

B) Del Entrevistado:

Sexo: Masculino Femenino

Edad: _____

INSTRUCCIONES: Lea con atención las siguientes preguntas y conteste marcando el recuadro con una X.

1. ¿Sabe usted qué significa ser pedófilo?

SI

NO

2. ¿Cree usted que el sexo es un pecado?

SI

NO

3. ¿Si usted supiera de un abuso sexual contra un menor de edad lo denunciaría?

SI

NO

4. ¿Platica usted de educación sexual con sus hijos sin sentir vergüenza?

SI

NO

5. ¿Conoce usted de algún caso de abuso sexual contra un menor de edad?

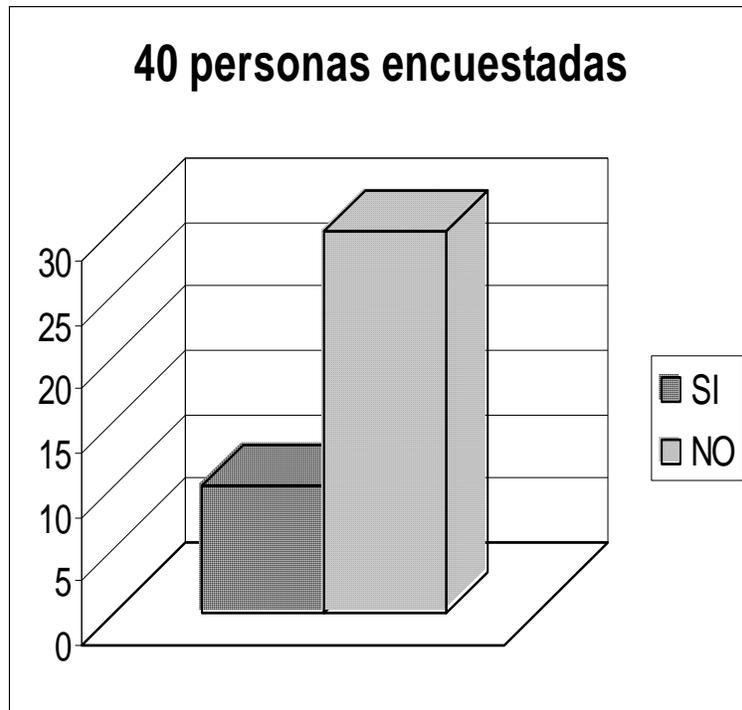
SI

NO

Muestra tomada en: Escuela Pedro de Bethancourt, padres de familia 2º Grado del nivel primario.

1. ¿Sabe usted qué significa ser pedófilo?

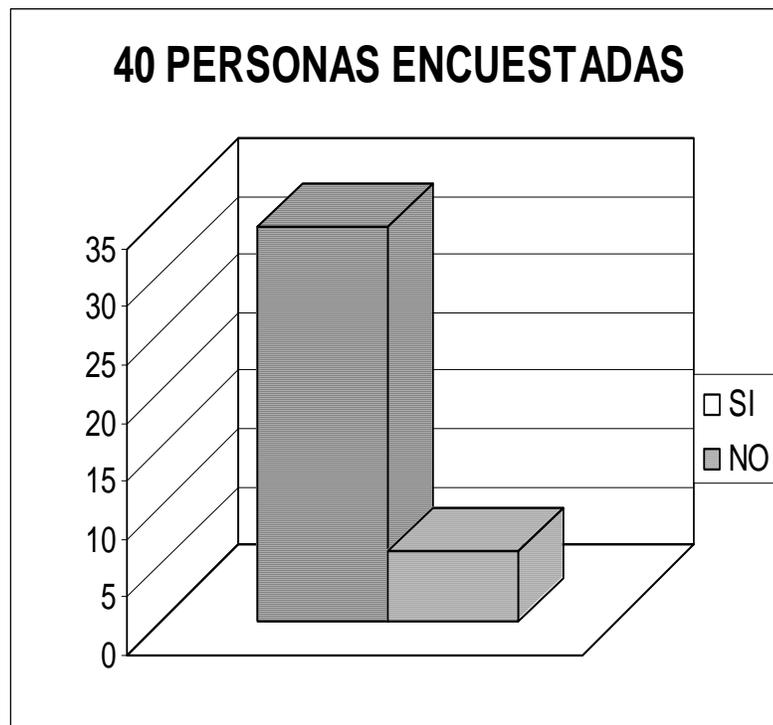
SI	10
NO	30



Por el resultado obtenido de las encuestas realizadas a 40 personas, en una institución de educación pública se puede observar que la mayoría representada por 30 personas, no conoce el término de pedófilo. Mientras que la mayoría representada por un 10 de ellas manifesto conocer el termino.

2. ¿Cree usted qué el sexo es un pecado?

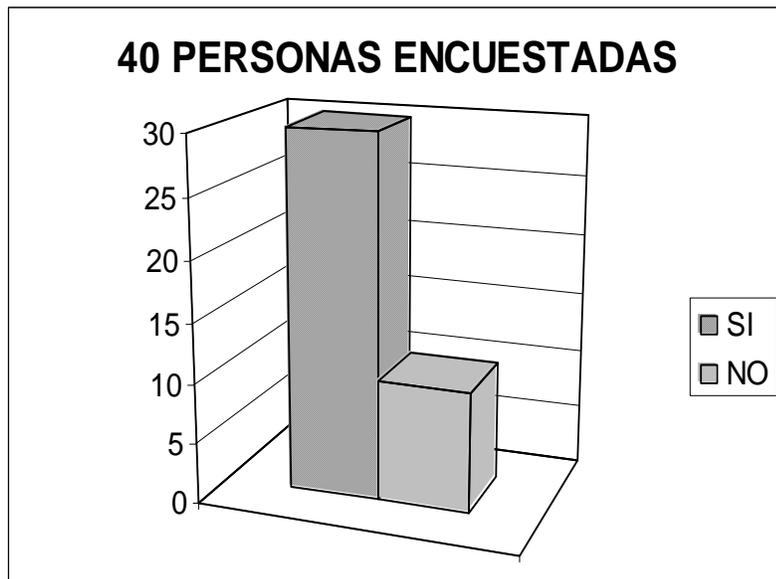
SI	34
NO	6



Según el resultado obtenido en esta pregunta realizada a los 40 encuestados, se pudo obtener fundamento para la hipótesis que se planteo con anterioridad; consistente en que tenemos una cultura que percibe el sexo como un tabú, como puede observarse en que el 34% de los encuestados piensan que el sexo es un pecado y sólo el 6% creen que no lo es.

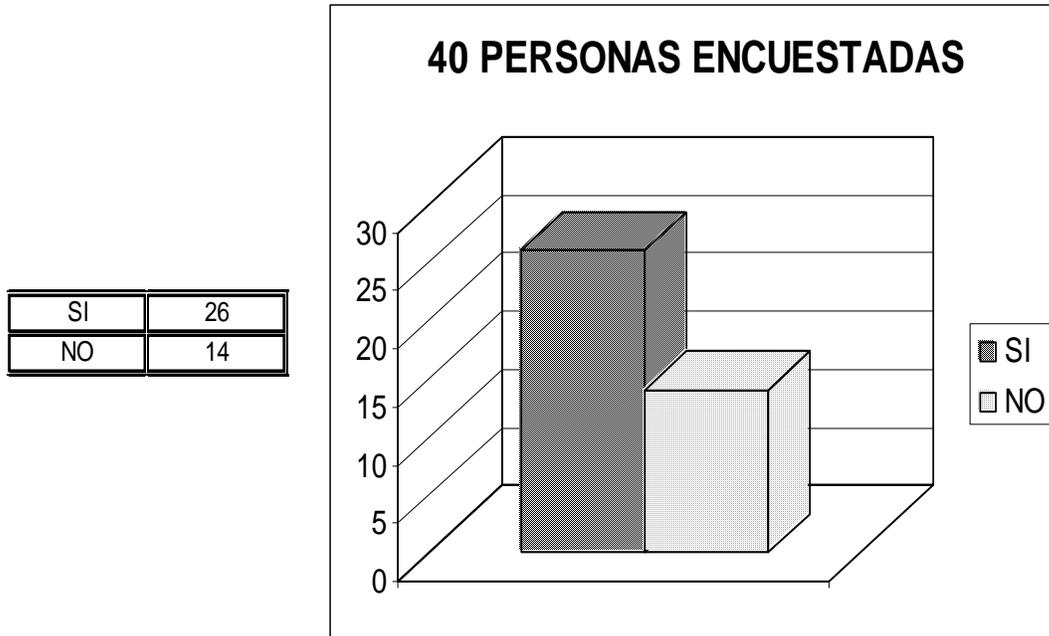
3. ¿Si usted supiera de un abuso sexual contra un menor de edad lo denunciaría?

SI	30
NO	10



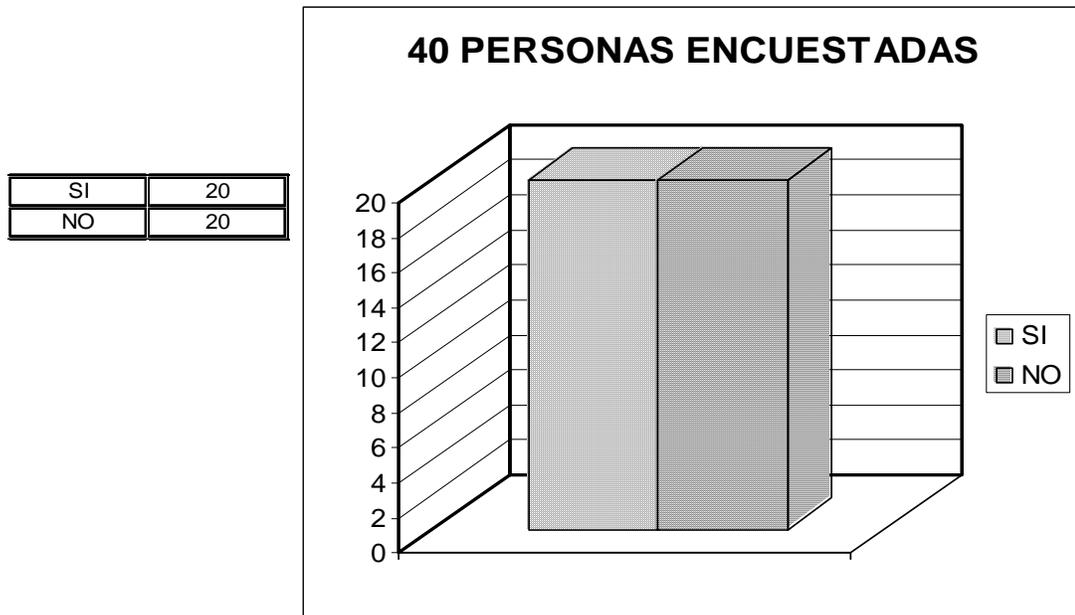
Según el resultado obtenido en la presente pregunta la mayoría de personas representada por 30 personas, respondieron que si denunciaría, mientras que 10 manifestaron que no lo harían, sin embargo las personas encuestadas, según lo manifestaron, esta respuesta variaría si esta denuncia fuera contra personas de la misma familia o contra sus propios progenitores.

4. ¿Plática usted de educación sexual con sus hijos sin sentir vergüenza?



Según esta pregunta la mayoría de personas manifestó que si platican con sus hijos temas referentes a la educación sexual sin sentir vergüenza, representada por 26 de los encuestados y 14 personas respondieron que si sentían vergüenza; hay que anotar que la mayoría de las personas que si platican con sus hijos no sienten vergüenza pero ellos conducen la conversación y les dicen sólo lo estrictamente necesario.

5. ¿Conoce usted de algún caso de abuso sexual contra un menor de edad?



Conforme al resultado de esta pregunta, se pudo establecer que la mitad de las personas encuestadas representadas por 20 personas si conoce de casos de abuso sexual contra menores y 20 personas manifestaron no tener conocimiento de estos casos.

ANEXO II

Universidad de San Carlos de Guatemala
Tesis: Abuso Sexual de Menores
Dudas para entrevista de profesionales
Muestra: 15 profesionales

Nombre del profesional: _____

1. ¿Qué diferencia existe entre la violación y los abusos deshonestos?

En esta pregunta la mayoría de profesionales coinciden en que la diferencia entre la violación y el delito de abusos deshonestos es esencialmente el hecho del yacimiento con mujer y sobre todo el uso de la fuerza física, moral o la intimidación típico del delito de violación. En cuanto a los abusos deshonestos se menciona la no existencia del ánimo del yacimiento, criterio que no se comparte en esta tesis, se menciona la indistinción de sexo pues no importa el sexo de ambos sujetos ya sea activo o pasivo. Según el criterio sostenido en esta tesis el elemento esencial que diferencia la violación del delito de abusos deshonestos es el hecho de que en la violación existe un acceso carnal, un yacimiento con mujer según el Código, por el contrario en los abusos deshonestos el Código es claro al señalar que estos actos deben ser distintos al acceso carnal, utilizando todos los medios indicados en los Artículos 173, 174 y 175 del Código Penal. Según esta conclusión se consideró importante obtener la opinión que se tiene, sobre este elemento fundamental que diferencia estos delitos como lo es el **acceso carnal** plasmado en la siguiente pregunta.

2. ¿Cómo profesional, para usted qué es el acceso carnal?

En esta pregunta todos los profesionales en su mayoría se limitaron a señalar lo que legalmente se establece en el código, es decir que el acceso carnal era la unión de un hombre y una mujer con consentimiento o la penetración de un hombre hacia una mujer en un acto sexual, a excepción de dos profesionales que señalaron que el acceso carnal

no era solamente el yacimiento de un hombre y una mujer, sino que el significado puro de las palabras desligado de su contexto legal en Guatemala se refiere al hecho de tener acceso físico íntimo, o la unión carnal, citando a González de la Vega, que señala que es el típico fenómeno de introducción sexual. Según el profesional en ciencias médicas consultado, el acceso carnal es básicamente la penetración de los órganos sexuales del cuerpo de la víctima sin distinción de sexo, ya sea por vía genital o anal.

3. ¿Según su criterio en qué figura delictiva tipifica la violación de menores de edad varones, tomando en cuenta que existe penetración anal?

La mayoría de profesionales lo tipifico en el delito de abusos deshonestos, pero debe ponerse especial énfasis en el hecho de que no debería encuadrarse en esta figura porque el mismo Código establece que estos actos sexuales deben ser distintos al acceso carnal. El problema es que tampoco puede encuadrarse en el delito de violación pues el Código limita el mismo, al hecho del yacimiento exclusivo con la mujer. Por lo que el acceso carnal o penetración de un varón no tiene una figura delictiva específica, entonces es necesario según mi criterio en esta tesis la creación de la figura delictiva de la violación de varones o bien una reforma al delito de violación.

4. ¿Cree qué las penas son congruentes con los hechos delictivos en los casos de abusos de los menores de edad?

La mayoría de profesionales concuerdan con que las penas no son acordes con la gravedad de los delitos cometidos contra los menores de edad, por lo que no se está tomando en cuenta la importancia de este sector tan vulnerable, pues perjudica la vida de toda la sociedad, en los aspectos morales, sociales, mentales y en las futuras generaciones. Un ejemplo claro es el caso de la pena señalada para la violación de menores de doce años, estimándose la misma entre seis a doce años. Pena que debería ser más severa.

5. ¿Cree necesaria la creación de la figura delictiva de la pedofilia?

La mayoría de profesionales concuerda con que sí es necesaria la creación de la figura delictiva de la pedofilia, como un delito autónomo, en su minoría algunos creen que la figura ya existe y que debe encuadrarse en el delito de abusos deshonestos, criterio que al parecer según la presente tesis no es correcto, en virtud de que la pedofilia posee características que la hacen diferente a cualquier figura delictiva existente, como el hecho de que el pedófilo tiene una predisposición obsesiva a menores de edad, esta predisposición debe ser reiterativa, generalmente existe impotencia con personas mayores de edad, por lo que todos estos elementos carecen de importancia al tipificar la pedofilia en abusos deshonestos, como opinaron algunos profesionales.

ANEXO III

Exposición de un caso verídico de violación.

Como una inquietud que surgió para la elaboración de la presente tesis, se presenta el siguiente caso, que aunque los nombres de los sujetos se quedarán en el anonimato, está basado en un hecho verídico que llamó mucho la atención de la autora.

En una zona residencial muy conocida de esta ciudad, en un hogar conformado por el padre, la madre y dos hijos menores de edad, una niña de ocho años y un varón de cuatro años, la hija tenía de compañeras de juego tres amiguitas de la misma edad que eran hijas de las amigas vecinas de su mamá. Todas las tardes mientras que las niñas jugaban en la calle, las mamás pasaban el tiempo entre charla y charla, rutina que se repitió por mucho tiempo hasta que la niña del hogar en mención, ingresó al colegio y la maestra le solicita que elabore un dibujo de su persona, la niña elabora el dibujo de su persona, pero dibuja a sus amigas y una quinta figura, y al ser interrogada sobre la identidad de esa figura, ella responde que era el joven vecino, lo más sorprendente es que a las niñas las dibuja llorando y al joven lo hace parecer como un monstruo. La maestra con cautela e inteligencia manda a llamar a los padres y a la directora, quienes de común acuerdo y con el consentimiento de los padres determinan realizar un examen médico a la niña. La ginecóloga realizó el examen y señala que la menor presenta infección interna en sus partes genitales y perforación del himen. Al ser interrogada por sus padres, la niña no decía nada, por lo que se acudió a un psicólogo para que le proporcionara ayuda profesional. El psicólogo logra sacar información de la niña sobre el agresor y sobre el abuso sexual al que ella era sometida, así también la niña le indica que lo mismo que le hacía a ella, lo hacía con sus amiguitas de juego. Que no se lo contaba a sus padres porque el agresor las amenazaba con que iba a matar a sus padres. Que él les hacía eso porque las quería. Por lo que los padres decidieron alertar a los padres de las menores para que tomaran acciones legales ellos también. Los vecinos manifestaron que la conducta del joven era extraña, pues aunque tenía amigos era introvertido y nunca se le conoció una novia o amigas, sus padres vivían en constantes conflictos y él era hijo único. Mientras ellos toman acciones legales, él hace víctima por última vez a una de ellas, por lo

que pudo obtenerse evidencia suficiente con las muestras de semen en la ropa de la víctima, lográndose su procesamiento y condena.

Según la opinión obtenida mediante una entrevista realizada a una trabajadora social y el médico de un centro de salud de una zona muy conocida, que existe mucha incidencia en los casos de abusos de índole sexual en caso de menores de edad y que el procedimiento a seguir es proporcionar el respectivo tratamiento y la obligación de denunciar ante la Fiscalía del Menor del Ministerio Público, para iniciar la averiguación del hecho delictivo.

Es evidente que como ciudadanos y más aún como profesionales del derecho, se deben encontrar los medios para erradicar el abuso sexual de menores, para que se legisle sobre el tema y las penas sean acordes a los delitos de esta índole, cometidos contra seres indefensos.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Tomo II, Volumen I, Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1989. 786 págs.
- ARIES, Phillipe. **El niño y la vida familiar en el antiguo régimen**. Tomo I, 4ª. ed.; S.L.I, Editorial Taurus, 1980. 220 págs.
- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal parte general**. D. F. México: Editorial Porrúa, S. A. 1987. 411 págs.
- BARRATA, Alessandro. **Elementos de un nuevo derecho para la infancia y la adolescencia**. El Salvador, San Salvador: Editorial Hombres de Maíz, 1995. 163 págs.
- BATRES, Francisco. **Propuesta para la prevención del SIDA en Guatemala desde la perspectiva de las ONGs. Congreso nacional de medicina**. Guatemala, Guatemala: (s.e.),1995. 124 págs.
- BRUCE, Harris, Abuso sexual infantil Pornografía y Pedofilia en Internet: Un desafío intenacional. Presentación para la Conferencia de la UNESCO. [http://www. casa-alianza. Org/human-rights/sexual-exploit/](http://www.casa-alianza.Org/human-rights/sexual-exploit/).
- BUSTAMANTE MAYS, Ricardo. **Autonomia y naturaleza jurídica del derecho de menores**, s. Ed., (S.L.I.), (S.E.),1980. 97 págs.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo 6º. Buenos Aires, Argentina: Editorial Eliasta. 1980. 912 págs.
- CARMONA SALGADO, Concha. **Los delitos de los abusos deshonestos**. Barcelona, España: Editorial Casa Bosch S. A. 1981. 365 págs.

- CASTRO DE BÚRBANO, Gabriela. **Entre el olvido y la esperanza. La niñez de Guatemala.** Guatemala: Editorial HIGSA GALA. 1997. 280 págs.
- CHAMORRO, Jesús Vicente. **Algunas consideraciones sobre delitos y sociedades.** Madrid, España: Editorial Ediciones Albina. 1983. 160 págs.
- CUELLO CALON, Eugenio, **Criminalidad infantil,** Barcelona, España: Casa Editorial Bosch 1934. 436 págs.
- DE LEÓN VELÁSICO, Héctor Aníbal, **Curso de derecho penal Guatemalteco. Parte general y parte especial.** 8ª. ed., Guatemala: Editorial Llerena S. A. 2000. 787 págs.
- Declaración y programa de acción del primer congreso mundial contra la explotación sexual de los niños. Estocolmo. Suecia 1996. <http://www.elamoresmasfuerte.com>
- Diccionario de la lengua española.** Real Académiá Española, 17ª, ed. Madrid, España: Editorial Espasa- Calpe S.A. 1947. 456 págs.
- Diccionario médico larousse.** Tomo II, 2 edición, Madrid, España: Editorial Larousse, 1996. 1540 págs.
- Diccionario terminológico de ciencias médicas.** 9ª.ed., Barcelona, España: Editorial Salvat Editores, 1995. 965 págs.
- FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Delitos sexuales** 2ª. Ed.; Buenos Aires, Argentina: Editorial De palma, 1953. 333 págs.
- FORTÁN BALESTRA, Carlos. **Tratado de derecho penal.** Tomo II, Buenos Aires, Argentina: Editorial Abolid, 1970. 478 págs.

- GARCÍA MAYNES, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho**. 9ª. ed., D.F. México: Ed. s.f. Ed. Porrúa, (S.F.). 296 págs.
- GARCÍA PELAYO, Ramón. **Diccionario enciclopédico larousse**. 6ª. Edición, D. F. México: Editorial Larousse. 1985. 973 págs.
- GEMELLI, Arturo, et. al. **Introducción a la psicología**. Barcelona, España: Editorial Luis Miracle, 1968. 1346 págs.
- GONZÁLEZ BLANCO, Alberto. **Delitos sexuales en la doctrina y en derecho positivo mexicano**. 3ª. ed.; D. F. México: Editorial Porrúa. S. A. 1974. 651 págs.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. **Derecho penal mexicano. Delitos sexuales**. Tomo III, D. F. México: Editorial Porrúa. S. A. 1944.523 págs.
- HERERO HERRERO, César. **Estudios del derecho penal y criminología**. Madrid, España: Editorial Centros de estudios jurídicos del Ministerio de Justicia de Madrid. 1993. 320 págs.
- Informe de la relatoria especial de la comisión de derechos humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Informe presentado por la asamblea general de la ONU 1995
<http://www.unyhchr.ch/huridocda/huridoca.nfs/>.
- Informe del relator especial de la Comisión de los Derechos Humanos sobre venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de febrero del 2002, presentada en la sesión número 58. <http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/>.
- Informe sobre la situación de los derechos de la niñez en Guatemala**. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Guatemala: (s.e), 1997. 60 págs.

JULIAN FLORES, Francisco Daniel, **Informe médico forense y su incidencia en el proceso penal en cuanto a los delitos de violación**. Guatemala: Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1991. 391 págs.

KUITKO, Luis Alberto. **La violación, peritación medico legal en la presunta victima del delito**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Trillas, 2001. 336 págs.

LÓPEZ CÁMARA, Francisco, **La infancia y la juventud en la planificación del desarrollo**. Mexico, D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1965. 214 págs.

MENDIZÁBAL OSES, Luis, **Derecho de menores, teoria general**. Madrid, España: Editorial Pirámide, 1977. 244 págs.

MOTIEL SOSA, Juventino, **Manual de criminalística**. s. ed., Barcelona, España.: Editorial Noriega Ediciones, 1993. 986 págs.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídica políticas y sociales**. Editorial Heliasta S. R. L. Buenos Aires, Argentina: 1984.

PORTE PETIT, Celestino. **Ensayo dogmático sobre el delito de violación**. Barcelona, España: Editorial Porrúa S. A. 1981. 860 págs.

Prostitución, turismo sexual, pedofilia y SIDA. Revista Arbil, anotaciones de pensamiento y crítica. <http://www.iespana.es/revista-arbil/revista.htm>.

Ruíz de Melidoni, **El crimen contra menores. Psicopedagogía**. <http://www.salvador.edu.ar/ua1-9pub01-1.htm>

VILLAREAL DE SÁNCHEZ, María Antonieta. **Defensa de la seguridad sexual de los menores.** D. F. México, Editorial Talleres gráficos No. 2 Departamento de Divulgación del la Secretaría de Educación Pública de México, 1948. 291 págs.

ZEPEDA, Raúl. **La prostitución infantil en Centroamérica. USAC.** Ciudad de Guatemala, Guatemala: s. Ed. 1994. 185 págs.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Pacto de San José.

Declaración Universal de los Derechos del Niño. Editados por UNICEF.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963,

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92 de 1994.

Código de Salud. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 90-97

Código Penal de la República de Cuba. Ley No. 62 de la República de Cuba, Gaceta Oficial.